TOMO LV — Montevideo, Sábado 7 de Junio de 1919 — Núm. 3996

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase Cónsul honorario en Bruselas al señor Prosper Bonnevie.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Bruselas (Bélgica) al señor Prosper Bonnevie.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Nómbrase Delegado de la República a la Conferencia Hidrográfica de Londres al capitán de corbeta don José Aguiar.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

Vista la comunicación de la Legación Británica de fecha 15 de Abril último, relativa a la Conferencia Internacional Hidrográfica a celebrarse en Londres en el mes de Julio próximo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado Oficial de la República a dicha Conferencia al señor capitán de corbeta de la Armada Nacional don José Aguiar.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

BRUM.
DANIEL MUÑOZ.
GUILLERMO RUPRECHT.

Decreto. Nómbrase Cónsul de distrito de segunda clase al señor José María Perelló.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul de distrito de segunda clase al ciudadano don José María Perelló.

Art. 2.o El señor Perelló desempeñará sus funciones consulares en Oporto (Portugal).

Art. 3.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Nómbrase Cónsul honorario en Paraná al señor Rodolfo Simonelli Quintana.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

Habiéndose dispuesto dar otro destino al señor Cónsul de distrito de segunda clase en Paraná don Luis A. Thevenet,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Paraná (República Argentina) al ciudadano don Rodolfo Simonelli Quintana.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
DANIEL MUÑOZ.

Decreto. Duelo que se observará con motivo del fallecimiento del señor Presidente de la República del Paraguay, doctor don Manuel Franco.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

Habiendo la Legación de la República del Paraguay comunicado oficialmente el fallecimiento del excelentísimo señor doctor don Manuel Franco, Presidente de aquella Nación, y deseando que la República se asocie, con las demostraciones de práctica, al duelo de aquel país amigo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o En todos los edificios públicos, fortalezas y buques de guerra del Estado se izará a media asta el pabellón nacional el día 7 del actual.

Art. 2.o La Fortaleza General Artigas hará, en dicho día, cinco disparos de cañón a las doce, y seguirá haciendo un disparo cada quince minutos, desde la hora expresada hasta la puesta del sol.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

BRUM.
DANIEL MUÑOZ.
GUILLERMO RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley por el que se fija un plazo para la exoneración de derechos de Aduana a las maquinarias, etc., necesarias para la explotación de minas e instalación de establecimientos anexos.

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

(Carpeta número 633|1|909).

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración recomienda a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual se fija un plazo de diez años para la exoneración de derechos de Aduana a las maquinarias, herramientas y materiales necesarios para la explotación de minas e instalación de establecimientos metalúrgicos anexos.

Se trata de una concesión de interés para el desarrollo de una industria que hasta el presente no ha podido utilizar en su favor el caudal de sus riquezas y privilegios naturales.

La ley de 4 de Mayo de 1909 que concedía iguales franquicias caducó el 4 del mes próximo pasado, y así cesó un privilegio que se justifica por una evidente razón de interés nacional, como existe sin duda alguna en facilitar en nuestro país el desenvolvimiento de la industria minera.

El plazo de diez años, ya vencido, no ha sido suficiente para comprobar los beneficios que previó el legislador. Los resultados de una ley de esta naturaleza sólo pueden constatarse después de un tiempo por lo general remoto y, en especial, cuando se refieren a industrias que, como la minera, requieren detenidos estudios y exploraciones previas. Y en el caso particular de esta ley, menos ha podido notarse su influencia en la industria, ya que, puede decirse, el plazo de la franquicia acordada transcurrió y expiró dentro del período de anormalidad creado por la guerra mundial.

El Poder Ejecutivo considera de alto interés nacional dedicar preferente atención a las exploraciones mineras, y si bien no participa de los optimismos exagerados que han inducido al fracaso a muchos elementos emprendedores del país, entiende que las condiciones generales de esas exploraciones se han modificado grandemente en sentido favorable.

Uno de los escollos para el establecimiento de empresas mineras ha sido nuestra deficiente legislación sobre la materia, la que permite una serie de abusos que, en parte, fueron subsanados, se puede decir, recientemente, por ley del 6 de Mayo de 1913. El Código de Minería que ha de sustituir al vigente, en el cual se salvan esas deficiencias, está ya redactado y a estudio de una Comisión Revisora que brevemente se expedirá.

Ha impedido también el desarrollo de la industria minera la falta de aprovechamiento o transformación de los minerales nativos, cuya transformación en substancias químicas de aplicación industrial debería hacerse en el país para evitar el encarecimiento producido por el flete del exceso inservible del material en bruto.

Este inconveniente podrá ser suplido en muchos casos por la Fábrica del Instituto de Química Industrial, siempre que este organismo responda a las esperanzas que en él se cifran, y hasta por empresas particulares.

Por último, puede decirse que ha retardado la apertura de nuevas minas la carencia de perforaciones o investigaciones, las que se llevarán a cabo si se votan las sumas que al efecto ya han sido solicitadas de Vuestra Honorabilidad.

La ley de 1909 tendía, con la franquicia acordada, a fomentar las exploraciones y establecía su necesidad.

Los fondos para perforaciones o investigaciones a que se hace referencia más arriba alcanzarían solamente para las investigaciones en una reducida zona del país, dentro del Departamento de Cerro Largo, y se limitarán éstas a verificar la existencia de yacimientos carboníferos. Es necesario, pues, el esfuerzo de los particulares, y es conveniente estimularlo facilitando la importación de máquinas y materiales que son indispensables para estos trabajos.

Es por lo expuesto que el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto acompañado, cuyos beneficios, como Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, son los mismos que acordaba la ley de 4 de Mayo de 1909, habiéndose solamente suprimido el artículo 3.o de dicha ley, por ya haberse legislado con carácter general sobre lo que se establecía en dicho artículo.

Aprovecha esta ocasión el Consejo de mi Presidencia para reiterar a Vuestra Honorabilidad las protestas de su más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
LUIS C. CAVIGLIA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Junio 6 de 1919.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese la exoneración de derechos de Aduana por el término de diez años a las maquinarias, herramientas y materiales necesarios para la exploración y explotación de minas e instalación de establecimientos metalúrgicos anexos.

Art. 2.o Los que deseen acogerse a los beneficios que acuerda el artículo precedente deberán manifestarlo ante el Poder Ejecutivo, expresando la nómina y cantidad de los materiales que se proponen introducir, a fin de que la Inspección de Minas e Industrias dictamine al respecto.

Art. 3.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1919.

Decreto dictado por los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Guerra y Marina por el que se nombra delegado del Uruguay a la Conferencia Hidrográfica a celebrarse en Londres al capitán de corbeta de la Armada Nacional don José Aguiar.

—Decreto por el que se nombra Cónsul honorario en Paraná (República Argentina) al ciudadano don Rodolfo Simonelli Quintana.

—Decreto por el que se nombra Cónsul honorario en Bruselas (Bélgica) al señor Prosper Bonnevie.

—Decreto por el que nombra Cónsul de distrito de segunda clase al ciudadano don José María Perelló, quien desempeñará las funciones consulares en Oporto (Portugal).

—Decreto que acuerda honores con motivo del fallecimiento del señor Presidente del Paraguay don Manuel Franco.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Julio Penche, constancia de servicios. Marta Juárez, abono de haberes. Sofía Viana Giró, licencia. Zenona G. de Papuente, pensión. Casimiro Valdez, jubilacón.

—A los interesados — Angela Gómez de Barron y Elías Umpiérrez.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Banco Real de Canadá, aprobación de estatutos.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — West India Oil, instalación de cañerías para descarga de kerosene.

—A la Dirección de Aduanas — Frigorífico Artigas y Compañía Swift, despacho provisorio de materiales.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 6 DE JUNIO DE 1919.

1—Concédese a la Sociedad Fomento de 25 de Agosto (Florida) la personería jurídica que solicita.

2—Concédese privilegio de invención al invento denominado "Mejoras relativas a la separación de productos volátiles de materias carboníferas que contengan aceites".

3—Mensaje a la Honorable Asamblea General adjuntando un proyecto de ley relativo a la concesión de franquicias de Aduana a las maquinarias, herramientas, etc. para la exploración y explotación de minas e instalación de establecimientos metalúrgicos anexos.

4—Concédese al Aero Club la personería jurídica que solicita.

5—Concédese a la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal la suma de

$ 500.00 para los gastos de mudanza de la misma.

6—Concédese a los señores Eugenio C. Noé y Cía. privilegio de invención para un invento denominado "Mejoras en bretes para haciendas".

7—Concédese a la Comisión de Fomento de Molles del Pescado la personería jurídica que solicita.

8—Concédese al señor Mauricio Sajeroff, privilegio de invención para un invento de su propiedad denominado "Calendario perpetuo".

9—Concédese a la Comisión de Fomento de Estación Las Flores la personería jurídica que solicita.

10—Créase el cargo de médico adjunto honorario del Hospital Fermín Ferreira.

11—Concédese a la Comisión Fomento de San Ramón la personería jurídica que solicita.

12—Concédese a la Comisión de Fomento de 25 de Mayo la personería jurídica que solicita.

13—Resolución designando médicos del servicio de primeros auxilios y asistencia externa de la Asistencia Pública Nacional.

14—Acuérdase al señor Antonio Mezzeta un plazo de un mes para exportar 20.000 kilos de aceitunas verdes.

15—Concédese a los señores Lutz, Ferrando y Zublin privilegio de invención para un invento denominado "Un nuevo cierre para afirmar céntricamente tapitas de mecheros de cuerpo cónico".

16—Concédese a la Sociedad Fomento del Salto la personería jurídica que solicita.

17—Prorrógase por el término de dos meses la licencia de que disfruta actualmente el veterinario don Enrique Andrade Rodríguez.

18—Desígnase cirujano de urgencia del Hospital Maciel a los doctores Manuel Albo, Domingo Prat, José Iraola y Garibaldi Devincenzi.

19—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor del Inspector de Trabajo don J. Esquirre D'Arripe la suma de sesenta y tres pesos ($ 63.00), importe de los gastos originados con motivo de una comisión desempeñada en el Departamento de Flores.

20—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 400 resmas de papel.

21—Confírmase la multa de cien pesos ($ 100.00) aplicada al señor Juan Astor por la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

22—Ratifícase la aceptación de la garantía ofrecida por la revista "Rodó", en la persona del señor Juan Morales, para la obtención de la libreta de "porte pago".

23-24—Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Asociación Rural de Rocha.

25—Concédese al señor William T. Hoofnagle privilegio de invención para el invento denominado "Método y aparato para tratar eléctricamente gases y vapores".

26—Concédese al señor Richart Pearson privilegio de invención para "Un procedimiento para la fijación del nitrógeno de la atmósfera".

27—Concédese a los señores Rafael y Marcelino Herrera y Vegas privilegio de invención para un invento denominado "Nuevo producto industrial colorante".

28—Concédese al señor Eduardo Gabriel Lecoste privilegio de invención para "Un nuevo tipo de sillón ortopédico".

29—Concédese a la Administración General de Correos las franquicias de Aduana que solicita para la introducción de siete cajones conteniendo pilas secas para uso del Telégrafo Nacional.

30—Concédese al señor Francisco Javier Dorfmeiter privilegio de invención para un invento denominado "Perfeccionamientos en máquinas de escribir".

31—Desígnase al doctor Fernando Etchegorry Bercatiz médico interno del Hospital Fermín Ferreira.

32—Concédese al señor Alfredo Caramella privilegio de invención para un calentador eléctrico para agua denominado "Le rapide".

33—Concédese a la Sociedad Anónima "La Metropolitana" patente de invención para "Un nuevo producto industrial consistente en una materia grasa recuperada y apta para diversas aplicaciones industriales".

34—Autorízase la inversión de la suma de cuatrocientos pesos ($ 400.00) en el amueblado de un local apropiado para las reuniones de las diversas Comisiones honorarias que dependen de este Ministerio.

35 — Mensaje a la Honorable Asamblea General dando cuenta de haberse concedido un mes de prórroga al señor Antonio Mezzeta para exportar veinte mil kilos de aceitunas verdes.

36—Acéptase la excusación del señor Ministro de Industrias para entender en el asunto relativo al sumario instruído al empleado de la Enseñanza Industrial don Pascual Giussani y desígnase para subrogarlo al señor Ministro de Instrucción Pública doctor Rodolfo Mezzera.

37—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos depositados en el Banco de la República por la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con veintiocho centésimos (pesos 5.484.28), importe de pequeños gastos y jornales que debe abonar por el mes de Mayo próximo pasado.

38—Desestímase el registro de la marca "Estrella", solicitado por los señores Juan V. Schepard y Compañía.

39—Desestímase el registro de la marca "Aalborg", solicitado por la Aktiesalakabet, Aalborg Portland Gement Fabrik, de Dinamarca.

40—Autorízase a la Imprenta Nacional para adquirir 3.000 kilos de papel, cuyo importe asciende a la suma de mil treinta y cinco pesos ($ 1.035.00).

41—Concédese a la Compañía Swift de Montevideo las franquicias aduaneras a que se refiere su solicitud número 132.

42—Autorízase la exportación de leña procedente de los montes del Cebollatí.

43—Mensaje a la Honorable Asamblea General dándole cuenta del asunto a que se refiere la anterior anotación.

44—Decreto designando una Comisión encargada de efectuar una investigación en la Oficina Nacional del Trabajo, con motivo de las denuncias formuladas por el señor diputado don Manuel Oribe Coronel.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Pasa en vista el proyecto de ordenanza sobre preparación, venta y control de los sueros antidiftéricos, elevado por el Consejo Nacional de Higiene.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe la solicitud número 1 del señor Fortunato Pereira y Leal pidiendo franquicias aduaneras.

—A la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal — Pasa a informe el escrito de la Asociación Rural de Soriano apuntando inconvenientes que originan las disposiciones referentes al tránsito de ganados de la zona infectada a la intermedia.

—A la Comisión Oficial de Distribución de Semillas — Pasa a informe la cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

—Al Instituto de Geología y Perforaciones — Nota del Consulado del Uruguay en Amsterdan adjuntando un informe sobre la industria de la litera de turba en Holanda.

—Se dispone la reposición del sellado en la solicitud número 6 de los señores Simón y Massa pidiendo franquicias aduaneras para una partida de madera.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Pasa a informe el escrito de los señores Antonio Martínez e hijo pidiendo franquicias aduaneras para materiales que introducirán con destino a la fábrica de tejidos de su propiedad.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno — Escrito de la Sociedad de Fomento de Cardona pidiendo se le conceda personería jurídica.

—A la Cámara de Comercio — Pasa a informe el expediente sobre registro de la marca "Zapicán", de los señores Perelli y Compañía.

La Secretaría.

OFICINA NACIONAL DEL TRABAJO

Servicio de informes sobre brazos disponibles para faenas agrícolas y ganaderas correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo de 1919.

Oferta

Departamento de Montevideo

Agricultores, 3.

Demanda

Departamento de Montevideo

Agricultores, 4.

Colocados

Departamento de Montevideo

Agricultor, 1.

Montevideo, Mayo 31 de 1919.

La Dirección.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 6 de Junio de 1919

Trámite judicial — Ramona F. de Spósito, auxiliatoria de pobreza. Una causa por atentado, recurso de casación. Nicasia N. de Villareal y otros contra la sucesión de Ramón Elorriburu, investigación de paternidad y petición de herencia. Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Tres resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva — Doctor Carlos de Avila contra Julio Meillet, reconocimiento de contrato y cobro de pesos.

Trámite administrativo — Solicitud de licencia del encargado del despacho del Juzgado de Instrucción de tercer turno. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre publicaciones de "La Tribuna Popular" tituladas "Fraudes electorales".

Propuesta de Actuario para el Juzgado de lo Civil de Paysandú. Renuncia del Teniente Alcalde del tercer distrito de la 6.a sección de Paysandú. Propuesta de Teniente Alcalde del tercer distrito de la 13.a sección de Colonia. Renuncia del Teniente Alcalde del segundo distrito de la 2.a sección de Paysandú. Exhorto del Juez Letrado Departamental de segundo turno de la Capital a las autoridades judiciales argentinas en juicio por divorcio. Antecedentes sobre exoneración de jurados. Doña Eulalia Q. de Figares solicita un certificado. Relaciones correspondientes a Mayo: Colonia, Rivera, Canelones, Florida, Cerro Largo, Instrucción 1.o, Comercio 1.o, Departamental de la Capital 1.o, idem 2.o, Correccional, Civil 1.o, expedientes al despacho para sentencia; Cerro Largo, Departamental de la Capital 2.o, Crimen 2.o, Correccional e Instrucción 2.o, movimiento habido; Rivera y Durazno, causas criminales en estado de sumario; Correccional. Cerro Largo y Rivera, depósitos judiciales. Solicitudes de libertad condicional o anticipadas: tramitadas, 8; concedida, 1; denegadas, 2.

Movimiento habido — Relaciones quincenales archivadas, 38. Legalizaciones, 4. Oficios: librados, 13; recibidos, 5. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 3; administrativos, 8. Acuerdo, 1. Cuadernos de protocolos: revisados, 22; rubricados, 23. Expedientes entrados: judicial, 1; administrativos, 13; en consulta, 2. Nombramiento, 1.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Antonio Paz de Gómez contra el Lloyd Brazileiro. Renzi y Anastasía contra Lorenzo Carleo. Juan Jorge contra Juan Elías Ranch. Una causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida a Doroteo Núñez por el delito de homicidio, haciendo su defensa "in voce" el doctor Eugenio M. Petit.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Fernández Barros Tomás, sucesión, contra la de Manuel Araujo Trinidad, tercería Demetrio Alemán. Dirección General de Impuestos Internos contra la Compañía de Seguros North Deutsche. Perá Enrique contra José Maqueira. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos Silva Agustín, sucesión, incidente José Meza. Una causa criminal por lesiones. Rodríguez Juana contra Buceniones Pedro. L. Piegas y María I. de Piegas. Bentes José Drego con el Estado. Laviña Enrique, queja.

Definitiva — Una en sumario de Aduana.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Suc. Martín Martínez. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno, en autos Caja Obrera con Francisco y Vicente Cosentino. Exhorto del Juez de primera instancia de Buenos Aires (República Argentina). Eloisa Sosa de Reguelra. Suc. Sebastiona M. de Farrucó. Emilia Pérsico. Román Freire y otros con la Empresa del Ferrocarril Central. Menor Polonia Ramos. Antonio Estupiñor con Florencio Parravicini. Suc. Laura C. de Pérez. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos suc. Cristina Berg. Damiana García con Armando Lago. Federico Brito del Pino (hijo) y Santiago Sifredi. Test. Luisa Simandegni. Suc. Fernando Morales. Sucs. Salvador López. Suc. Víctor Dubois. Elisa Beloso. Alejandro Martínez con Félix Rovira. Suc. José María Jorge.

Interlocutorias — Suc. Martínez de Martínez. Lina Luisa Lagorio de Strol. Suc. Antonio Testa. Suc. José González Alvarez. Suc. Juan Palau. Suc. Francisco Montero.

Definitivas — Manuel Manzioni con Ramona Santana de Casaña.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Jorgelina L. de Fernández. Suc. de Paula B. de Badano y otro. Concurso de Francisco Espina. Suc. de Luisa A. de Panzetta. Florentino Sequeira con suc. de Florentino Sequeira. Josefa I. de Iglesias. Suc. de Malvina U. de d'Alessandro. Test. de María R. de Borgna. Suc. de Margarita V. de Márquez (3). Test. de Pelegro Reboli, incidente Do Campo. Suc. de Agustín Llache, rectificación. María S. de Baute con Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. de Martín Barrére, incidente. Suc. de Carolina Mozzo. Telma I. Martínez. Vicente Reyes. Clemencia E. de Villar con Emilio Villar. Suc. de Teodoro Ricchieri. Suc. de Nicolás N. Piaggio. Dorotea A. de Domínguez. Teresa C. de González. Test. de José Ferrando. Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Gutiérrez. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Artola (3). Concurso de Antonio Marroche. Suc. de Teresa M. de Fernández. Suc. de Arturo De León.

Interlocutorias — Suc. de Petrona N. de Piqué. Eladio González. Suc. de Adelaida M. de Becchi. Suc. de Francisco Seigal. Luis J. Velazco.

Definitivas — Santiago Martínez y otro con Pedro Demichelli. Banco Hipotecario del Uruguay con Antonio Artola.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 6

Trámite—Sucesión Angela Zunine Lützen. Sucesión Pedro L. Ramos. Sucesión Antonio Bado. Testamentaria Blas Montes. Sucesión Carlos S. Pratt. Sucesión Ana Demontet de Canosa. Sucesiones Teresa Oddo de Delfino y Juan Delfino. Sucesión Calixto Martínez Buela. Sucesión Rosa Luque de Rodríguez. Sucesión Eumelia Rodríguez de Orozco. Sucesión María Luisa Alasia de Arbout. Sucesión Juan Espantoso. Sucesión Manuel Artagaveytia. Sucesión Teresa Mascaró de Amuedo. Sucesión Elena Legrand de Heguy. Sucesión María Ferrari de Bolioli. Sucesión Gonzalo Rincón. Testamentaría Amaro C. Moratorio. Sucesión Magdalena Baroso de Vezzoso. Sucesión Luis Buschiazzo. Sucesiones Antonio García y Josefa Chans de García. Tomás Obiol y Cía. con la sucesión Calixto Martínez Buela. Menor José Fernando Carro. Auxiliatoria Juan Lalanne. Rosalía Rodríguez de Rodríguez. Menor Fausta Techera. Beatriz Petezagaste de Cedrés y otra. Auxiliatoria José M.a García. Incapaz Antonio Ruffa. Menor J. A. Deambrosis. Ciudadanía Francisco Laborde. Casagrande y Cantesano con la sucesión Calixto Martínez Buela. Banco Italiano del Uruguay con Juan Ríos. Banco Popular del Uruguay con Domingo Chiappe. Américo Ricaldoni con la testamentaría Alejo Rossell y Rius. Alvarez y Arrarte con Ricardo de la Rosa. Antonia Delgado. Intestado Antonio R. Castro. Prescripción José y Mario Filotti. Luisa Risso de De León con Vicente Rodríguez.

Interlocutorias—Sucesión Juan Manuel Boiso Lanza. Sucesión Antonio Muchada. Angela Ponte de Barrial Posadas con Benito Delfino. Antonio Bellini con la sucesión Antonio Bado.

Definitivas — Sucesiones José Cappi y Luisa Ortalil de Cappi. Tutela Guillermo Castro y otros. Hermenegilda Sofía Louzao de Leguizamón. María Catalina de Arijón. Angela María Vallarino de Vittorio.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 6

Trámite—Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" con el Fisco. El Fisco con la sucesión de don Andrés Etchemendy. Héctor M. Scofet y Vicente Lacoius denuncia la mina "Asbentiña". Oxili Schiller y Cía. con el Fisco. Francisco Díaz denuncia fiscal. La Dirección General de Aduanas con Alberto E. Magariños. Luis Semino denuncia la mina "Tosca". Bernardo William Ritso denuncia la mina "Pampa". Humberto Morales denuncia la mina "La Minuana". La Dirección General de Aduanas con Allende y Cía. El Fisco con Vidal y Battestin, agentes de la lancha "Oriental". José G. Beherán y otros denuncian la mina "Libertad". Adriano Carreira, denuncia. La Dirección de Aduanas con A. W. Lavalleja.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 6

Trámite — Antonio Abelenda con Ramón Castro. Juan Carpinell con Alfredo Metz Green. Donato Conte con José Piña y Luis Piña. Juan Nesi con Juan A. Caggiani. Brito Foresti Rolando y Compañía con Bethencourt y Barceló. Martín Laguarda y otro con Alberto B. Pintos. José Pastorino con José Rodríguez y Rivela. Leonardo Cadenas y Compañía con Juan Panzera. Boado y Ottonello con Carlos Ríos. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Esteban Baison y Compañía. José M. Silva y Antuña con la Asistencia Pública. Julio S. Reichart con Junio y Cohen. Enrique Menini con E. García (hijo) y Tourse. Luis Barboza con Ramón G. Costa. Luis Barboza con Sandalio Perdomo. César I. Martinelli con Pedro Morás. E. López de González con Manuel E. Fernández. Julien y Compañía con Carlos Martínez. Hijos de G. A. Gamberoni con Antonio Sorgi (hijo). César I. Martinelli con Willi Bode. Mateo Esteban con Esteban Urban y Jacinta Pampillón de Montes de

Oca. Beltrán Bidegaray con Antonio Faraco. Pastori y Compañía con Ameigeiras Hermanos. Pedro Gallorda y Acosta con Ricardo Buzeta. Ildemaro Montecoral con Villanueva y Salvany. Luis Barzosa con Herman Thode Buxareo. Dante Ronzio con Miguel Ronzio. Hilario Beramendi con José B. Valverde. Ricardo García Monjardín e hijos con Juan M. Fuster. Enrique Moneda con Juan C. Altieri. Román C. Domínguez con José T. Gutiérrez. Juan Villalengua con Juan Garlaschi. Beretta, Fratelli y Caggini con Hilario Rath. José Amato e Iglesias, quiebra.

Interlocutorias — Juan Rua y Manuel Rodríguez con Manuel Rozados y Vidal. Administración Nacional del Puerto con la fragata inglesa "Cumberland". Garcé Rodríguez y García con Desiderio Morales. César I. Martinelli con Angel Cernuschi.

Definitivas — Concurso José Baldomero Blanco. Pedro González, matrícula.

Libros rubricados — Faggioni y Compañía, 2. Pesquera y Compañía, 1. Senra, Piqué y Compañía, 2. Ortiz y Quintela, 3. Marexiano y Compañía, 4.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Constante Alonso y Ernesto Susnik, quiebra, calificación. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Colonia en autos Ramón González, solicita que se le declare en estado de quiebra. Registro Público de Comercio, año 1919. Tálice hermanos con Leone Melogne. José Castiñeira con Emilio A. Cordano. Rubio y Cía. con Jesús Núñez Rocha y Cía. con José C. Silva. José Pérez Otero con sucesión José Ferri. Eugenio Rayner, solicitando la venta en remate público del pailebote norte americano "D. H. Rivers". Banco Popular del Uruguay con Gandolfo y Morere. Enrique Acquarone con Genaro Ruggiero. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno en autos Francisco Humbert con Raúl Martínez, nombramiento de árbitros. Genaro Ruggiero, concordato preventivo extrajudicial. Constante Alonso y Ernesto Susnik, quiebra, retroactividad. Juan D. Cotelo con José M. Serrano. F. Rocco y Cía. con Federico Guerizole. Francisco Tellechea, quiebra, incidente sobre calificación de quiebra. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno, librado en los autos Francisco Forcella, quiebra. Dolores Vázquez García con Gerardo García. Alberto Gloodldofsky con Julio César de Azevedo. Octavio Terra, título de corredor y rematador. Norberto J. Aguirre, ídem. ídem. Antonio Pizzorno con Francisco T. Piñeyro. T. Rivara y Cía. con Procopio y Sica. Joaquín de Castro, quiebra, con Angel Sánchez. Ernesto Cáceres con Ricardo C. Sienra. Leonardo y Compañía con Juan P. Cammarri. Compañía Alemana de Depósitos de Carbón con Juan Segala. Juan de Dios Ruiz con José Montes.

Interlocutorias — Sociedad Unión del Rosario con Cabral Belechior y Cía. José Pedreira con O. Olsen Rojo. Pedro Rivera con Adroher hermanos.

Definitivas — Banco de Seguros del Estado con Pilar Proenza. Enrile y Picasso, matrícula. Ucar Blanco hermanos, ídem, ídem. Bernini y Vicente, ídem. Juan Anouilh, ídem.

Reservadas — Tres.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite — Ventre Angela Magdalena con Odorico Cerna, divorcio. Genta y Graso José con Herminia Scaltriti de Curioni, ejecución de hipoteca. Allen Tomás Francisco, solicitando la detención de su hijo Francisco Adolfo. Troccoli Rosa con Armando Ferrari, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Brunetto Juan con Fernández Cristóbal y Antonia Fernández de Pacheco, cobro de medianería. Pous José, auxiliatoria. López Lucas, herencia yacente. Antecedentes relativos a la inscripción de la defunción de N. N. Alvarenque de Jiménez Juana, venia. Sambuco Valentín con Lucía Sandri, divorcio. Yanicelli Enrique con José Illa Font, daños y perjuicios. Moras Pedro con Estanislao Lladó y Juana Mones, cobro de pesos. Parnisari Carlos con Deolindo F. Tirelli, cobro de pesos. Charbonier Ernesto, auxiliatoria. Gómez José, auxiliatoria. Fernández de Cuello Perfecta con José Cuello, divorcio. Vescia Augusto con Romeo Foglia, cobro de pesos. Modernell Isidora, antecedentes de esta menor. Agnese Eugenia Teresa, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Ríos Manuel, auxiliatoria. Exhorto número 755 del Departamento de Durazno en autos Cabrera de Cardozo con R. Sierra, ejecución de hipoteca. Oficio número 601 del Juzgado de Comercio de 2.o turno. Carpaneto Tomasa María y Fortunato Timoteo Gerónimo, incapacidades. Bosch de Camargo Ana, suc., dos providencias. Pacheco Pedro Lino con Catalina Etchegoncelay, divorcio. López Antonio, auxiliatoria. Pera de Focaccio Ursula, solicitando que su menor hijo Ramón sea recluído en la Colonia Educacional de Varones, dos providencias. Lozada Antonio con la Compañía de Tranvías "La Transatlántica", daños y perjuicios. Pérez Rodríguez Aquilina con Severo Rodríguez Gómez, divorcio. Delorenzi María Margarita y otros, tutela. Maciel Elvira con José Pío Quinteros, divorcio unilateral. Durán Teresa con Ignacio Barreto, alimentos. Mandia Arturo con Adela Patrone, divorcio. Hoch de Kellemberger Francisca con Guillermo Kollemberger, divorcio. Roberto Eugenio y Cía. con Margarita Borges de Arduino, ejecución de hipoteca. Saravia de Valín Asunción, solicitando la reclusión de su menor hijo en el Reformatorio de Menores. Toscano María Elena con Martín Lucero, divorcio. Cren Luisa con Blas Torres, divorcio unilateral. Lorage Cipriano, auxiliatoria de pobreza. Regalado María con Vicente Alvarez, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos.

Interlocutorias — De Lilla y Cía. J. con Palet y Cía., rescisión de contrato. Curia Bambina, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Ciudadanías — Rostro José, Graña Gumersindo, García Manuel, Rodríguez Lino, Suárez Ramón, Galarza Juan, Pérez Maseira José, Alvarez Manuel.

Audiencias — Cinco.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 6 de Junio de 1919

Las altas presiones atmosféricas se mantienen al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es suave hacia el Noroeste. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 16 y 11; Punta del Este, 18 y 10; Rocha, 17 y 6; Melo, 20 y 10; Rivera, 21 y 9; Paso de los Toros, 25 y 8, y Fray Bentos, 19 y 12. Dominan vientos suaves del Sur al Este con velocidades horarias de 10 a 15 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y calma en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 322 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Nieblas bajas y densas en la costa.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 766.95.

Temperatura: Normal, 14°60; a la intemperie, 16°70; máxima, 16°20; a la intemperie, 23°00; mínima, 11°10; a la intemperie, 8°80.

Viento S. S. E., 15 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 10.30. Humedad relativa o|o: 84.

Velocidad máxima del viento: 24 kilómetros a horas 14 y 20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1.30 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 4.90.

Temperatura del agua: 16°30.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del Sur con descenso de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 6 de Junio de 1919

4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
3.000 pesos, al 7 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
7.000 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
3.000 pesos, a $ 8.50 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, a $ 8.50 por ciento anual.
3.600 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, a $ 6.50 por ciento anual.
3.600 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
12.500 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 10 por ciento anual.
2.000 pesos a $ 6.75 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 10 por ciento anual.
40.000 pesos, al 6 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Junio de 1919

4.200 pesos, casa en la calle Durazno número 1799, 96 metros.

2.400 pesos, terreno en la calle Caridad, 14.a sección, 440 metros.

13.600 pesos, casa en la calle Chaná, números 2160-2162, 276 metros.

8.450 pesos, casa en la calle Garibaldi, 589 metros.

5.000 pesos, casa en la calle Joaquín Requena número 1446, 1.717 metros.

4.700 pesos, casa en la calle Vázquez, manzana 182, 252 metros.

10.000 pesos, campo en el Miguelete, Departamento de Montevideo, 13 hectáreas.

17.750 pesos, finca en la calle Vilardebó número 980, 530 metros.
51.456 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Minas, 1.000 hectáreas.
11.000 pesos, finca en la cale Valparaiso número 1128, 186 metros.
35.013 pesos, campo en la 6.a sección del Departamento de Rivera, 993 hectáreas.
2.955 pesos, terreno en los Pocitos, calle Bolívar, 18.a sección, 246 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 6 de 1919.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
7.050	para el 9 de Junio	68 40
2 350	para el 7 de Junio	68 40
9.400	para el 9 de Junio	68 40

Deuda Interna 1916

3.000	para el 7 de Junio	100 80
2.500	ídem ídem	100 80
1.500	ídem ídem	100 80

Deuda Nacional de Saneamiento

10.000	al contado	96 10
1.000	para el 7 de Junio	96 10
6.000	para el 9 de Junio	96 10
7.000	para el 7 de Junio	96 20
2.000	ídem ídem	96 20

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

17.000	para el 9 de Junio	96 50
5.000	para el 7 de Junio	96 60
5.000	ídem ídem	96 60
4.000	ídem ídem	96 60
2.000	ídem ídem	96 60
7.000	ídem ídem	96 60
4.000	ídem ídem	96 60

Empréstito de Conversión

8.392 50	para el 9 de Junio	88 90
2.331 25	para el 7 de Junio	89 —
3.730	ídem ídem	89 —
1.865	ídem ídem	89 —

Acciones Banco Popular

50	para el 7 de Junio	93 30
50	ídem ídem	93 30
50	ídem ídem	93 30

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 6 de Junio	100 —

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 10 de Junio	100 —
4.000	para el 7 de Junio	100 —
10.000	ídem ídem	100 —

Títulos Hipotecarios serie E

1 850	al contado	99 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2.350	para el 7 de Junio	68 40
4.700	ídem ídem	68 40
14.100	para el 9 de Junio	68 40
3 760	para el 7 de Junio	68 40
18.800	para fin de Julio	68 90
9.400	para el 9 de Junio	68 40

Deuda Nacional de Saneamiento

11.000	para fin de mes	96 40
1.000	para el 7 de Junio	96 50
1.000	ídem ídem	96 50

Deuda Obras Públicas y Conversión de 1918

8.000	para el 7 de Junio	96 60
1.000	ídem ídem	96 70
3 000	ídem ídem	96 70
2.000	ídem ídem	96 80

Deuda Nacionalización del Puerto

1 000	para el 7 de Junio	96 —
2.000	ídem ídem	96 —

Empréstito de Conversión

18.650	para el 9 de Junio	89 —
27.975	para fin de Julio	88 —
18 650	ídem ídem	88 —
18.650	ídem ídem	88 —
6.527 50	para el 10 de Junio	89 —
4.662 50	para fin de mes	89 —

Bonos Construcción Palacio Legislativo

5.000	para el 9 de Junio	96 50

Deuda Rescate Tranvía del Norte

10.000	para el 1.º de Julio	94 —

Acciones Banco Popular

100	para fin de Julio	94 40
100	para fin de mes	93 50
100	para fin de Julio	94 20
100	ídem ídem	94 20
50	ídem ídem	94 20

Títulos oro 5 % de 1914

14.100	para fin de mes	84 50

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 7 de Junio	99 90

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 7 de Junio	100 —

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 7 de Junio	100 —
1.100	ídem ídem	100 —
1.500	ídem ídem	100 —
2.000	ídem ídem	100 —

Títulos Hipotecarios serie E

10.000	para el 7 de Junio	99 10
11.000	ídem ídem	99 20
10 000	ídem ídem	99 20
1.500	ídem ídem	99 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre.

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Fecha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 6 de Junio de 1919

Ramón López, español, 51 años, casado, Cuareim 1624.
Pedro Gastán, oriental, 70 años, casado, San Ramón 32.
Carlos E. Reynoso, oriental, 16 años, soltero, Arroyo Grande 2360.
Juan B. Cupello, italiano, 81 años, viudo, Juan D. Jackson 1382.
José Maura, oriental, 27 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Idalina Rivero, brasileña, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
José A. Torres, español, 44 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Florentino Méndez, oriental, 75 años, casado, Hospital Maciel.
Dolores Morales, argentina, 36 años, soltera, Hospital Maciel.
Luis Aicardi, oriental, 25 años, soltero, Larrañaga 653.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

40.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 2 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Construcción y reparación de edificios policiales. Autorización al Poder Ejecutivo para invertir pesos 45.000.00. (Discusión general y particular).
4—Avariosis. Exoneración de impuestos a los específicos destinados a combatir esta enfermedad. (Discusión particular).
5—Dirección de la Armada. Asignación de sueldos al personal asimilado. Moción de preferencia. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Almada, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Barbato, Bazet, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bethencourt, Blanco Acevedo, Bonnet, Búrmester, Caballero, Cabrera, Carnelli (don José), Carvallido, Colistro, Coronel, Cortinas, Dufour, Durán, Espalter, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Fernández Ríos, Ferrería, Foladori, García Morales, Gilbert, Halty, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lorenzo y Lozada, Lussich, Magariños Viera, Martínez García, Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Negro, O'Neill, Otero, Pacheco, Pan, Peluffo, Percovich, Pereyra Núñez, Pérez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Salvagno, Salgado, Salteráin, Sánchez, Saravia, Schelotto, Seguí, Segundo, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Uriarte y Viera.

Total: 77.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Alburquerque, Amighetti, Bessio, Borrás, Garat, Haedo Suárez, Lezama, Martínez (don Justino), Mibelli, Navarrete, Olivera, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Samacoitz y Semblat.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Ameglio, Aubriot, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Bélinzon (don Máximo), Beltrán, Bustillo, Capillas, Carnelli (don Lorenzo), Costa Gutiérrez, Del Campo, Enciso, Fleurquin, Gutiérrez, Icasuriaga, Iglesias, Magariños, Pelayo, Peña, Pintos, Rossi, Saavedra, Schinca, Vázquez Ferreiro, Vianna, Vidal, Zeballos y Sóñora.

Total: 28.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la República acusa recibo de la ley que decreta honores de Ministro de Estado a los restos de Amado Nervo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mejicanos."

—Archívese.

"Solicitudes de pensión, aumento y cómputos de servicios: Doña Margarita Fernández de Guillot, doña Celia M. Langlade, doña Clementina Saavedra de Bruné, doña Josefa Sabattini de Dougas, doña Felipa Fumero, doña Margarita Mouliá de Sagarra, doña María D. B. de Moretti, don Wáshington Ruiz y don Alfredo Mario Costas."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante don Ismael Cortinas solicita se pida al Ministro de Obras Públicas copia del reglamento proyectado para regir el funcionamiento de los servicios de sanidad en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes."

—Comuníquese.

3—Si no se hace uso de la palabra, va a entrarse a la orden del día, que la constituye en primer término la discusión general y particular del proyecto de ley referente a la construcción y reparación de edificios policiales.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Presidencia de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 6 de Mayo de 1919.

Honorable Asamblea General:

La ley de fecha 3 de Enero de 1916, relativa a la reacuñación de las monedas de plata, dispone en su artículo 8.o la forma de distribución de las utilidades que se obtuvieren en la operación.

En la aplicación de dichas utilidades comprende la referida disposición legal la suma de $ 160.000 para "construcción de edificios para las policías de campaña".

Ahora bien: el Consejo Nacional de Administración, por decreto expedido con fecha 25 del pasado mes de Abril, ha adjudicado con destino a la construcción de edificios policiales en campaña pesos 45.000, de las utilidades obtenidas por la reacuñación de moneda de plata, que sólo ascendió a la cantidad de $ 277.000.

Pero, llegado el momento de aplicar esos fondos, en cumplimiento de la ley, he creído conveniente dirigirme a Vuestra Honorabilidad solicitando se amplíe el destino de los mismos, adjuntando un proyecto de ley, a fin de poder aplicar parte de esos fondos a la construcción y reparación de edificios policiales en el Departamento de Montevideo.

La razón de la disposición proyectada descansa en la consideración de que para construcción y reparación de edificios policiales en campaña existe ya un fondo desde la sanción de la ley de 14 de Enero de 1916, formado por las sumas recaudadas por concepto del 30 o|o del Impuesto General Municipal, que se deposita en las Sucursales del Banco de la República en la cuenta de cada Jefatura del interior, mientras que para el Departamento de Montevideo, desde que se agotó la suma destinada por la ley de 2 de Octubre de 1911 para el indicado ob-

jeto, no existe rubro al cual pueda imputarse las erogaciones causadas por reparaciones de locales para sus oficinas policiales, hallándose al presente, por dicha causa, suspendida la ejecución de varias obras imprescindibles, con el perjuicio consiguiente.

Con el proyecto adjunto quedarán subsanadas las dificultades referidas y evitados los inconvenientes ocasionados por la falta de fondos para las obras necesarias proyectadas.

Encareciendo a Vuestra Honorabilidad la urgente sanción del referido proyecto, tengo el honor de reiterar las seguridades de mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM.

JAVIER MENDIVIL.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), obtenida como utilidad en la operación de la reacuñación de la moneda de plata, en la construcción y reparación de edificios policiales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JAVIER MENDÍVIL.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

El mensaje adjunto del Poder Ejecutivo solicita se destinen 45.000 pesos para construcción y reparación de edificios policiales en Montevideo, invirtiendo a tal efecto la cantidad que se obtuvo como beneficio en la reacuñación de las monedas de plata dispuesta por ley del 3 de Enero de 1916; se trata, pues, simplemente de autorizar el cambio del destino de la suma referida.

Las razones que justifican este pedido, expuestas en el mensaje, son muy fundadas, a juicio de vuestra Comisión, y para mayor abundamiento puede agregar que agotado el fondo destinado a construcción y reparación de edificios policiales para el Departamento de la Capital concedido en 2 de Octubre de 1911, se hace sentir necesario después de tanto tiempo proveer a esa finalidad bajo pena que el descuido sea de gravosas consecuencias; en efecto, las comisarías del Reducto y de la Unión necesitan reparaciones urgentes. Además, se ha decidido que el depósito de presos que existe en los bajos del edificio que ocupa la Honorable Asamblea Legislativa sea trasladado a la antigua Barraca de las Bóvedas, ocupado por la Brigada de Orden Público, pero se necesita previamente, para ello, efectuar reparaciones en ese edificio que han sido presupuestadas en 15.000 pesos.

La construcción y cuidado de edificios policiales en campaña no resultará afectada en ninguna forma con la resolución propuesta, porque ese rubro dispone actualmente de un fondo de 120.000 pesos, producido por ley de 14 de Enero de 1916.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Mayo de 1919.

Esteban J. Toscano. — Carlos Ameglio.—Pablo Blanco Acevedo.—Ambrosio L. Ramasso. — Emilio A. Berro. — J. M. Aubriot."

En discusión general.

Señor García Morales—El proyecto de ley que se ha leído podría ser sancionado en silencio, si el mensaje que lo acompaña no importara la primera notificación que se hace al Parlamento, acerca del resultado desastroso de la operación sobre reacuñación de la plata, autorizada por ley del 3 de Enero de 1916.

Quienes proyectaron esa ley y quienes la sancionaron calculaban que la operación daría al Estado una utilidad de 840.000 pesos, que se distribuyó así: 400.000 pesos para obras de vialidad; 250.000 pesos para la construcción de cuarteles; 160.000 pesos para la construcción y reparación de comisarías; 30.000 pesos para el edificio de la Dirección de Impuestos Directos. ¡Cuán distinto ha sido el resultado, señor Presidente! Después de tres largos años, en que la operación se arrastró lánguidamente, no se ha obtenido sino un provecho de 277.000 pesos, según resulta de la última memoria del Banco de la República.

¡Y para lograr tan mezquino resultado fué necesario acuñar monedas de plata por sumas que exceden considerablemente de las reclamadas por las necesidades del país, con daño positivo para el Banco, el que se ha visto obligado a guardar esa moneda sin conseguir hacerlas digerir a la población.

El balance del Banco de la República correspondiente al 31 de Diciembre de 1915, que lleva, como se ve, una fecha cercana a la del día en que fué sancionado el proyecto de reacuñación, comprueba que en aquella fecha el Banco tenía en sus arcas 1.835.000 pesos en monedas de plata. Tres años después, el 31 de Diciembre de 1918, recibía todas las piezas acuñadas en la Casa de Moneda de Buenos Aires; el Banco debe guardar en su tesoro 2.889.000 pesos, casi el producto íntegro de la nueva acuñación, y tal situación no se ha modificado hasta el presente, puesto que el balance del 31 de Marzo de 1919 acusa una existencia de 2.898.000 pesos.

El artículo 9.o de la ley de 3 de Enero de 1916, en cuanto dió a esta moneda auxiliar un valor chancelatorio más extenso con relación a ciertos pagos oficiales, autorizando su recibo por las oficinas recaudadoras, no ha surtido otro efecto que el de hacer que el Estado recoja, con gran rapidez, toda la plata que el Banco lanza a la circulación por cantidades excesivas. Pero como el Estado, procediendo honestamente, trata de que no se deprecie el valor de la moneda auxiliar, resulta que no insiste en devolverla a la población, pero en cambio la endosa al Banco. La misma memoria de dicha institución a que acabo de referirme antes, comprueba ese hecho. Resulta de esa memoria que el 31 de Diciembre del año último, con excepción de la cuenta corriente en descubierto por cerca de 3.000.000 de pesos que tiene el Estado en el Banco, existían cuentas oficiales con saldos deudores por 4.000.000 de pesos a oro, y frente a esas cuentas oficiales, con saldos deudores a oro, aparecían otras cuentas también oficiales, con saldos acreedores a plata. Tal circunstancia revela que la moneda de plata ha dejado de llenar su fin primordial o único de servir de intermediaria en los pequeños pagos para transformarse en una garantía real de las deudas que con el Banco tienen diferentes corporaciones de carácter público.

Mucho mejor resultado se habría obtenido si se hubiese procedido exactamente al revés, de acuerdo con ideas que yo tuve ocasión de sostener en aquella fecha desde la prensa, y que, en este recinto, defendió brillantemente nuestro ilustrado colega el doctor Duvimioso Terra. Lejos de acuñar 1.000.000 de pesos más en moneda de plata y de reponer toda la moneda que se había perdido de los 4.000.000 de pesos anteriores a la acuñación, hubiera sido más razonable desmonetizar 1.000.000 de pesos de tales piezas de plata. Si se hubiera reemplazado 1.000.000 de pesos en monedas de plata, de las que guardaba inútilmente el Banco en sus arcas, por billetes fraccionarios que el público prefiere indiscutiblemente, y se hubiera vendido aquella plata, se habría obtenido medio millón de pesos de utilidad, conservando el Banco todavía un stock suficiente para hacer frente a ese peligro tan remoto y tan contingente de la conversión de las notas fraccionarias. Nadie puede, en efecto, hablar en serio del peligro de la conversión de los billetes menores, porque es sabido que aún en los momentos más difíciles para el Banco, por ejemplo en la corrida del año 1913, que es la única corrida de importancia que el Banco ha sufrido, no concurrió la episión menor a las ventanillas del Banco sino por cantidades pequeñas.

He creído de oportunidad formular las presentes manifestaciones porque parece que todavía no está abandonado el propósito de reincidir en este género condenable de arbitrios rentísticos que no cuadran en un sistema serio de finanzas. Los que ofrecen al Estado rentas de esta naturaleza, impulsándolo a fabricar monedas excesivamente febles, en realidad lo inducen a conducirse imitando la conducta de aquellos reyes, que como alguien lo ha dicho, la historia ha estigmatizado con el nombre de "monederos falsos".

Creo conveniente, también, que ante un fracaso tan rotundo, tan absoluto de la ley de 3 de Enero de 1916, habiéndose visto defraudadas, de una manera completa, las esperanzas y las previsiones del legislador, el Poder Ejecutivo debe darle cuenta de las causas que han provocado ese fracaso, para saber, mediante el estudio de esas causas, si existen responsabilidades qué hacer efectivas por parte de las personas o entidades que hayan tenido a su cargo esa operación. Si la Legislatura de 1913 creyó que la operación daría 840.000 pesos de utilidades, el Parlamento de hoy está obligado a indagar por qué se han perdido quinientos sesenta y tantos mil pesos de una ganancia que todos los que intervenimos en el estudio de esa operación, los que eran favorables a ella como los que eran contrarios, consideraron perfectamente realizable.

Por eso, sin contrariar el propósito que informa el proyecto de ley que está en discusión, y más bien satisfaciendo completamente tal propósito, explicado en el mensaje del Presidente de la República, yo voy a proponer una fórmula sustitutiva autorizando, sí, al Poder Ejecutivo, para que invierta 45.000 pesos, tomados de las utilidades que ha dejado la reacuñación de la moneda de plata, para invertirlas en la reparación y construcción de comisarías, pero exigiendo del mismo Poder que dé cuenta al Parlamento de cuál ha sido el resultado de dicha operación. Después de conocidos dichos informes, el Cuerpo Legislativo deberá rectificar las disposiciones de la ley de 1916 sobre el destino de las ganancias alcanzadas; porque si en lugar de 840.000 pesos no se

han obtenido sino 277.000 pesos, es claro que la voluntad del legislador no ha podido ser cumplida, y nada más razonable, entonces, que consultarla nuevamente.

Propongo, pues, en lugar de la fórmula aconsejada por la Comisión, otra que voy a pasar a la Mesa.

(Así lo efectúa).

Señor Presidente — Léase en la forma propuesta por el señor representante García Morales.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000), tomada de las utilidades obtenidas por la reacuñación de la moneda de plata, en la construcción y reparación de edificios policiales.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de los resultados de la operación autorizada por la ley de 3 de Enero de 1916.

Art. 3.o Comuníquese, etc."

Continúa la discusión general.

Señor Toscano — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano — Como lo acaba de expresar el señor diputado García Morales, el asunto fundamental de su exposición no se refiere al proyecto que está en discusión, sino como incidencia, a los resultados obtenidos en la operación de reacuñación de monedas de plata, en la cual no se han obtenido los beneficios que de esta operación se esperaban.

Señor García Morales — Menos de la tercera parte. Es un hecho digno de preocuparnos.

Señor Toscano — Sí, un poco más de la cuarta parte.

Realmente, entiendo que tampoco cabe, dentro de la discusión de esta ley, estudiar las causas, ni apreciar por qué los beneficios que de esa operación se esperaban no se han producido.

Hay, indudablemente, hechos nuevos que ha sido difícil prever; por ejemplo, el valor del metal y diversas circunstancias que no estoy en estos momentos habilitado para exponerlas en Cámara.

Por lo demás, como acabo de decir, es una incidencia que, posiblemente, si aprobamos la indicación presentada por el señor diputado García Morales, tendremos oportunidad de tratarlo más adelante.

Ahora, en cuanto a la forma en que se redacta el artículo 1.o de este proyecto, es más preciso que el de la Comisión; yo tenía intención, a pedido del mismo señor Ministro del Interior, de modificar esa redacción, porque la redacción del artículo enviado por el Poder Ejecutivo dice "obtenida como utilidad en la operación de la reacuñación de la moneda de plata". No es toda la utilidad obtenida por esa operación de reacuñación, sino que es una parte.

Además, conviene explicar que la parte de beneficios obtenidos en esa operación que se destina a edificios policiales, estaba, de acuerdo con la ley respectiva, expresamente dispuesto que se invirtiera para las comisarías de campaña; es para extender el destino de esa utilidad también a las comisarías de la Capital que se ha proyectado expresamente esta ley y se pide esta autorización. Por eso es que no tengo ningún inconveniente, en nombre de la Comisión, en aceptar la redacción propuesta por el doctor García Morales, agregándole "comisarías de la Capital". Así está de acuerdo con el propósito y con el enunciado de la disposición anterior.

El informe de la Comisión y el mensaje del Poder Ejecutivo expresan cuál es la razón fundamental, y por qué se pide que se extiendan estos beneficios a las comisarías de la Capital, que no habían sido propuestos en la ley respectiva de la reacuñación del 3 de Enero de 1916, y es porque las comisarías de campaña tienen un provento que es de 30 o|o del impuesto general que corresponde a los Municipios, de acuerdo con una ley anterior, y todos los Departamentos tienen fondos disponibles para ese destino, mientras que en la Capital no existe tal disponibilidad.

Explicadas así las razones fundamentales de este proyecto, y aclarada también en esta forma la nueva redacción, acepto el artículo 1.o propuesto por el doctor García Morales, entendiendo que dice lo mismo que ha querido decir la Comisión, y que es lo que pide el Poder Ejecutivo.

Ahora en cuanto al otro, ¿es un artículo aditivo en el que se piden las explicaciones?

Señor García Morales—Sí, señor.

Señor Toscano—En cuanto al artículo aditivo en que se piden explicaciones para informar a la Honorable Cámara sobre las causas que han influído para que los beneficios que se esperaban de la operación de reacuñación de monedas de plata no se hayan producido en la forma prevista, es una cuestión a la cual no tendría ninguna razón para oponerme.

Lo único que no sé es si cabe dentro de la economía de este proyecto, desde que esa cuestión es un pedido de informes que haría la Cámara y que creo debería desglosarse.

Señor García Morales—No es un pedido de informes; es llamar la atención del Poder Ejecutivo, sobre una obligación implícita que debió cumplir.

Señor Toscano—Yo acepto...

Señor García Morales — ¿Me permite una interrupción, para no tener que hablar nuevamente, ya que estamos en la discusión general?

Señor Toscano—Sí, señor.

Señor García Morales—El objeto que persigo es este: La ley de 1916 dió destino a $ 840.000 de presuntas utilidades...

Señor Toscano—Es verdad.

Señor García Morales — ... diciendo: $ 400.000 para vialidad, $ 250.000 para cuarteles, etc. Si en lugar de $ 840.000 no se han obtenido más que $ 277.000 tiene dos caminos el Poder Ejecutivo: o cumplir en parte la voluntad del legislador, dando un solo destino a la suma, lo cual no sería razonable, o repartir proporcionalmente, lo cual tampoco puede ser razonable, porque, por ejemplo, ¿qué hace la Dirección de Impuestos con $ 8.000 para su edificio en lugar de los $ 30.000 que le asignó la ley?

De manera que en vista de este fracaso de la operación, no habiéndose obtenido los $ 840.000 sino $ 270.000, habiéndose perdido $ 570.000, lo razonable es que el Poder Ejecutivo viniera de nuevo al Parlamento para pedir la rectificación de la ley, para que la Asamblea exprese en qué forma deben destinarse o invertirse aquellos fondos.

Yo estoy de acuerdo con esa primera inversión de los $ 45.000 para comisarías, pero creo además que lo conveniente es avocarse el estudio del asunto y resolver cómo debe invertirse el resto de las utilidades.

Señor Toscano—Pero, precisamente por eso es que yo quiero hacer notar al señor diputado García Morales que son dos cosas que en realidad no condicen dentro de la economía de la misma ley.

El artículo 2.o pide una aclaración para que la Cámara pueda formar juicio. Incluído como artículo 2.o resulta que va también a la sanción del Senado en la misma forma, y al aprobarlo tendría explicaciones del Poder Ejecutivo cuando en realidad es la Cámara la que pide explicaciones.

Señor García Morales—No, la Asamblea General, digo en mi proyecto, no es la Cámara. Supongo que el Senado compartirá nuestros deseos de averiguar por qué se ha perdido esa cantidad tan grande que se creyó obtener.

Señor Toscano—Pero no procede; entiendo que no sería reglamentario.

Señor García Morales—No es un pedido de informes de la Asamblea General. Se le pide simplemente al Poder Ejecutivo que dé cuenta a la Asamblea General del resultado.

Señor Toscano—Bueno: en esa forma no acepto. Yo aceptaría que la Cámara pida una información para ilustrarse sobre el punto, para tener en cuenta por qué se han producido los fracasos, para saber, si hubiera cualquier causa que fuera digna de ser tenida en cuenta, como una mala disposición; para, en el caso, adoptar las disposiciones pertinentes; pero un pedido de informes ilustrativo, para hacer criterio sobre este asunto, no me parece que quepa en el articulado de esta ley.—(Apoyados).

Así que el artículo 2.o la Comisión no lo acepta. No tendría inconveniente en acompañar al señor diputado, si fuera una resolución aparte, como simple resolución de la Cámara.

Era lo que tenía que decir.

Señor Almada—Debe presentarlo como minuta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los eñores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

La Comisión ha aceptado el artículo propuesto por el doctor García Morales. Si no hay oposición de parte de la Honorable Cámara, se tomará como base, para la discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000.00), tomada de las utilidades obtenidas por la reacuñación de las monedas de plata, en la construcción y reparación de edificios policiales de la Capital."

En discusión el artículo leído.

Señor Fajardo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Fajardo.

Señor Fajardo — Yo propongo—salvo que hubiera una observación fundada en contrario—que en lugar de decir "en la construcción y reparación", dijera el artículo "en la adquisición o construcción y reparación de edificios policiales".

La razón de esta modificación es la siguiente: puede convenirle al Estado adquirir algunos edificios que ya estén hechos, mucho más económicamente, para las policías, y, en este caso, con la letra que se le da al articulado, no quedaría autorizado el Poder Ejecutivo para hacerlo.

De manera que diciendo así: "en la adquisición o construcción y en la reparación", quedaría autorizado el Poder Ejecutivo para adquirir algunas casas que fueran convenientes.

Señor Infantozzi—Si es para dos comisarías, nada más!

Señor Toscano — Es natural. Precisamente la cantidad es tan limitada, que no vale la pena.

Señor García Morales—El programa ya estará hecho.

Señor Toscano—Es bueno hacer constar que apenas alcanza para hacer las reparaciones necesarias en las comisarías de la Unión, Maroñas y Reducto...

Señor Fajardo—¿Ya tienen un destino especial?

Señor Toscano—... De modo que no es del caso hacerle el agregado. Así que voy a pedir al señor diputado que no insista.

Señor Fajardo—En ese caso no insisto. Porque, como dije al principio, si hubiera alguna observación fundada en contrario, no propondría la modificación.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 1.o propuesto por el señor representante García Morales y que la Comisión acepta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o propuesto por el señor representante García Morales.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General de los resultados de la operación autorizada por la ley de 3 de Enero de 1916."

En discusión el artículo leído.

Señor Antuña—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Antuña.

Señor Antuña—Yo no he podido darme cuenta, señor Presidente, de la razón por la cual el señor representante García Morales insiste en mantener este artículo aditivo al proyecto de ley que se está discutiendo.

Se trata de una cuestión completamente distinta, que no tiene nada que ver con este proyecto. Podría formalizar su propósito el señor diputado en una minuta de comunicación que yo, por mi parte, estaría dispuesto a votar para aclarar el asunto que ha suscitado las dudas del señor diputado. Por otra parte, en las cuentas anuales de la Administración se dará cuenta detallada del resultado de la reacuñación de la moneda de plata a que se ha hecho referencia. De modo que yo le pediría al señor diputado García Morales que explicara más claramente el verdadero propósito que ha inspirado el artículo aditivo que ha propuesto.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—La explicación la acabo de dar hace un rato al señor diputado Toscano. No sé si el señor diputado Antuña estaba en sala en ese momento.

Desde que no se ha obtenido con la operación de reacuñación de las monedas de plata los ochocientos cuarenta mil pesos calculados por la ley de 3 de Enero de 1916, sino menos de la tercera parte, es necesario rectificar el destino dado a aquellos fondos, porque la distribución proporcional entre los cuatro destinos que indicaba la ley aquella puede no ser lo razonable, y es dudoso que el Poder Ejecutivo tenga facultad para rectificarla ni aún en parte. La ley de Febrero dice que del resultado, del producto de la acuñación de la moneda de plata, se destinarán cuatrocientos mil pesos para vialidad, doscientos cincuenta mil pesos para cuarteles, ciento sesenta mil pesos para comisarías, y treinta mil pesos para el edificio de la Dirección de Impuestos Directos. Ni siquiera el primer propósito del legislador puede ser cumplido por el Poder Ejecutivo, porque no se han obtenido ni siquiera los cuatrocientos mil pesos.

¿Tiene completa libertad el Poder Ejecutivo para destinar todos los fondos a vialidad o para distribuirlos proporcionalmente entre los cuatro destinos? O, ¿en vista de este fracaso, que nadie pudo prever, porque quienes defendieron la operación, como quienes la atacaron, estuvieron conformes en que ella daría ese resultado de cerca de ochocientos mil pesos, no habiéndose conseguido esa cantidad, sino una mucho menor, es posible creer que aquella ley sigue vigente y no es necesario consultar de nuevo la voluntad del legislador?

Por eso, desde el momento que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente de la República, viene a pedir que rectifiquemos el destino dado a los 277.000 pesos, de acuerdo con una resolución administrativa, es que la cuestión inqueda planteada. Yo no tengo ningún inconveniente en que se entreguen los 45.000 pesos a que se refiere el proyecto; pero creo que es necesario saber cuál va a ser la inversión de la cantidad restante, y para eso es preciso conocer cuál ha sido el resultado de la operación.

Yo no tendría inconveniente en formular mi pedido por minuta separada, pero me parece que ésta es la oportunidad indicada, el momento en que se empieza a darle giro al producido de aquella operación.

Señor Toscano — Si todavía el artículo propuesto por el señor diputado pidiera la suspensión del reparto que hacía aquella ley, entonces podría tener cabida perfectamente bien; pero en un artículo de esta ley pedir la explicación para después formar criterio, es lo que no me parece procedente.

Señor Infantozzi — Es natural.

Señor García Morales — No lo he hecho en la forma que insinúa el señor diputado Toscano por no haber podido encontrar en el "Diario Oficial", debido a no estar publicado, un decreto que se dice existe sobre la materia.

Señor Toscano — El decreto existe, pero yo tampoco lo he encontrado.

No sé si ha sido publicado en el "Diario Oficial".

Señor García Morales — Por eso es que pedía que se llamara la atención del Poder Ejecutivo en una u otra forma. Es indispensable que si la operación no ha dado los ochocientos mil pesos, sino doscientos mil, necesitamos averiguar el por qué de tan enorme quebranto.

Señor Toscano — Pero es que no se puede pedir por ley.

Señor García Morales — Se puede pedir por ley si las dos Cámaras están conformes. En realidad, es llenar un requisito omitido cuando se sancionó la ley de Enero, en la que se pudo expresar, como se ha hecho en casos análogos: "El Poder Ejecutivo dará cuenta del resultado de la operación".

Señor Blanco Acevedo — Es un procedimiento antirreglamentario.

Señor Fajardo — Es mucho más viable y eficaz que la minuta.

Señor Toscano — Pero, ¡señor diputado! Si se aprueba este artículo no se suspende el destino de la ley anterior, y es precisamente por lo que yo insisto para probar al señor diputado que no procedería en esta forma. Si todavía este artículo suspendiera los efectos de aquella ley...

Señor García Morales — Yo creo que la ley está suspendida de hecho.

Señor Toscano — Pero hay doscientos mil pesos, de manera que el Poder Ejecutivo podría destinar los doscientos mil pesos para vialidad...

Señor García Morales — ¿Y no destinar nada, por ejemplo, para edificios?

Señor Toscano — Y no destinar nada para cuarteles.

Señor García Morales — Yo creo que eso no lo puede hacer.

Señor Toscano — De manera que podría hacer la rectificación, como decía el señor diputado, suspendiendo el reparto que hacía el artículo pertinente de la ley de 3 de Enero, pero en la forma de un pedido de explicaciones, por el que no se suspende nada, me parece que no se obtiene ninguna finalidad, absolutamente.

Es por eso que la Comisión no acepta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece, señor Presidente, que este incidente podría terminarse de común acuerdo entre las distintas opiniones que se han vertido, porque, fundamentalmente, concuerdan las unas con las otras. Todos reconocen la conveniencia que hay en que el Poder Ejecutivo informe a la Asamblea sobre cuáles han sido las causas del fracaso de la operación de la plata; lo que se discute únicamente es si eso se debe consignar en un artículo de esta ley, o en una minuta de comunicación dirigida al Poder Ejecutivo, pidiendo que informe sobre el particular.

A mí me parece que es más correcto este último procedimiento... — (Apoyados).

... y que es más conveniente, aún para la idea que sostiene el señor diputado García Morales, porque si esta disposición se inserta en esta ley, esta ley tiene que seguir los trámites reglamentarios, ir al Senado, y su sanción en aquella Cámara puede demorar muchos días y aún meses...

Señor Toscano—Y concluirse con la disponibilidad que hay.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—... mientras que una minuta de comunicación pidiendo explicaciones al respecto, se puede remitir en el día de mañana al Poder Ejecutivo y tomar el informe aquí en unos pocos días más, cosa que sería muy interesante conocer, porque realmente el señor diputado García Morales le hace un buen servicio a la Cámara, e indirectamente al país, al pedir que eso se esclarezca, que se sepa por qué una cosa que todos creían, los sostenedores y los adversarios del proyecto, que iba a producir 840.000 pesos, produce sólo 260.000 pesos. Es, pues, de gran interés que tengamos noticias a este respecto y que empecemos a usar de las facultades que tan ampliamente concede la nueva Constitución para pedir esta clase de explicaciones al Poder Ejecutivo, y hasta podríamos pedir que viniera el Ministro a explicarlas al seno de la Cámara, pero eso sería demasiado: bastaría con la minuta de comunicación que podría proyectar el doctor García Morales y presentarla en la sesión de hoy o en la sesión próxima.

Señor García Morales — La presentaré en la sesión próxima.

Señor Terra—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Terra—A mí me parece que la cuestión no se va a resolver con esa minuta de comunicación. Hay un hecho averiguado, que es el siguiente: cuando se trató de reacuñar la moneda de plata, se hizo el cálculo por el Ministro de que las utilidades serían de 840.000 pesos, y a esos 840.000 pesos se les dió un destino determinado; a varias reparaciones; en fin, se distribuyó esa cantidad de 840.000 pesos.

Ahora bien: resulta que la utilidad sólo alcanzó a 200.000 pesos, y la Honorable Cámara, según lo dice el señor diputado Rodríguez Larreta, tendría necesidad de conocer las causas por las cuales esa ganancia fué tan limitada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aurelia-

no)—Y saber oficialmente también si eso es cierto.

Señor Terra—Y saber oficialmente también por qué sólo se produjo esa utilidad de doscientos y tantos mil pesos.

Muy bien. Se pasa la minuta y el Poder Ejecutivo explica las causas por qué ha fracasado la operación, y, ¿qué hace la Cámara? En virtud del conocimiento de esas causas, ¿resuelve lo que se pretende, esto es, que se destinen 40.000 pesos para construcciones de edificios policiales?

Me parece que no puede hacerlo, que es necesario derogar esa ley que hizo la distribución de los 840.000 pesos.

Hay, por esa ley,—hablando en términos comerciales,—una cantidad a distribuir entre varios interesados, y resulta que la cantidad calculada es mucho menor. Entonces, ¿qué procedería? Procedería el prorrateo...

Señor Toscano—El prorrateo puede ser contraproducente: no ser beneficioso para nadie. ¿Cómo va a hacerse una parte de la obra?—(Murmullos).

Señor Terra—... No existen esas cantidades para darle a cada uno la cantidad determinada; por consiguiente, hay que repartir esos 200.000 pesos, y si no es posible el reparto, darles un destino especial...

Señor Cortinas—Y ¿si ya se han gastado algunas utilidades?...

Señor Terra — ... De manera que me parece que poco vamos a adelantar con el reparto.

Señor Almada—Pero entre los informes que pueda dar el Poder Ejecutivo habrá algo que aclare la cuestión.

Señor Terra—Hay que derogar la ley que está en vigencia, que no se deroga sino por otra ley.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Está derogada.

Señor Terra—Está derogada de hecho; pero esas derogaciones de hecho no se pueden permitir.

Señor Viera—Pero el Parlamento desea saber por qué es que no ha producido la utilidad calculada.

Señor Terra—Pero, con averiguar eso, ¿qué hace la Cámara? ¿Destina los 40.000 pesos para comisarías? No puede, porque antes tiene que derogar la ley. — (Murmullos).

He terminado, señor Presidente.

Señor García Morales—Como el objeto que persigo puede llenarse con un pedido de informes, y deseando no prolongar el debate, voy a retirar el artículo.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si la Honorable Cámara autoriza al señor representante García Morales para retirar el artículo propuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

4—**Señor Halty** — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente —Tiene la palabra el señor representante.

Señor Halty — En la sesión del viernes la Cámara resolvió que se continuara tratando el asunto de la exoneración de impuesto a los específicos para combatir las avariosis cuando estuviera en Sala el señor miembro informante doctor Toscano. Habiéndose realizado esa circunstancia, pediría que se continuara tratando el asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se procederá en la forma que ha indicado el señor representante Halty.

La Mesa va a hacer dar lectura de la moción formulada por el señor representante Aramendía que se refiere a ese asunto.

Léase.

(Se lee):

"Moción.—Para que se resuelva tratar el artículo aditivo propuesto por el señor representante Halty al proyecto sobre exención de impuesto a los específicos destinados a combatir la avariosis, cuando esté en Sala el señor miembro informante previa moción."

Señor Halty—Hago moción en ese sentido: para que se trate dicho asunto.

Señor Presidente — Está en discusión la moción formulada por el señor representante Halty.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo aditivo propuesto por el señor representante Halty.

(Se lee):

"Artículo 3.o, aditivo. El Poder Ejecutivo dará al Consejo Nacional de Higiene hasta la suma de diez mil pesos para llevar a la práctica lo dispuesto en el artículo 2.o."

Léase la enmienda propuesta por el señor Jiménez de Aréchaga al mismo artículo.

(Se lee):

"3.o El Consejo Nacional de Higiene reintegrará esa cantidad al Poder Ejecutivo una vez que haya realizado la venta de esos productos."

En discusión los dos artículos propuestos por el señor representante Halty y el señor representante Jiménez de Aréchaga.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Voy a proponer, señor Presidente, una pequeña modificación al artículo que se acaba de leer.

He oído que el señor Secretario ha dicho que es el Consejo Nacional de Higiene el que estará encargado de expedir ese producto. Conceptúo, señor Presidente, que quien debe encargarse de expedir todos los productos utilizados en el tratamiento de la avariosis, es la Asistencia Pública.

La Asistencia Pública por su organización, tiene una proveeduría, despachantes de Aduana, tiene una cantidad de empleados destinados a esos fines administrativos de la compra y venta de productos.

El Consejo Nacional de Higiene es de conocimiento general que posee una cantidad exigua de empleados, mal pagos todos ellos debido a que el presupuesto de esa institución no se modifica desde hace largo tiempo. Es aumentar todavía las tareas del Consejo de Higiene el darle la obligación de la compra y venta de productos farmacéuticos.

Por otra parte, es de conocimiento general también que la misma profilaxis de la sífilis, es realizada actualmente suministrando los medicamentos a los dispensarios que se destinan a esa finalidad, la Asistencia Pública e interviniendo únicamente el Consejo de Higiene en lo que hace relación a la utilización de profesionales para este fin.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, mociono para que se modifique el artículo presentado en el sentido de que sea la Asistencia Pública Nacional, y no el Consejo Nacional de Higiene, quien intervenga en la venta de este específico.

Señor Presidente — La Mesa observa que la modificación que propone el señor representante Arias contrariaría lo que establece el artículo 2.o del proyecto que está sancionado.

Señor Toscano — Era lo que iba a hacer notar, señor Presidente.

Señor Arias — La observación que hace la Presidencia, no importa un inconveniente absoluto a la modificación. Pediría, pues, que se reconsiderara el artículo sancionado anteriormente.—(Apoyados).

Señor Presidente — Precisamente; iba a decir eso la Mesa: que habría que reconsiderar previamente el artículo 2.o.

Señor Arias — Formulo moción, si la Cámara lo considera conveniente, para que se reconsidere el artículo 2.o.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Arias, para que se reconsidere el artículo 2.o del proyecto.

Léase previamente el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El Consejo Nacional de Higiene procederá a adquirir de los fabricantes respectivos diez mil dosis de Neo-Salvarsán que venderá a los médicos y farmacéuticos que lo soliciten a precio de costo. Esa cantidad será repuesta a medida que sea distribuída.

Fijará también periódicamente el precio de venta al público, de esas especialidades; este precio no podrá exceder en más de un veinte por ciento del precio de costo."

Señor Arias — De manera, señor Presidente, que por la modificación mía se sustituye el nombre del Consejo Nacional de Higiene por la Asistencia Pública Nacional; y ya que ese artículo también dice relación a la fijación de precios, debo recordar a la Cámara que cuando se discutió aquí la formación de esa oficina destinada a fiscalizar el precio de venta de los artículos, yo teniendo en cuenta los precios exhorbitante a que se vendía el Salvarsán y otros productos terapéuticos, también hice moción para que se introdujera en la ley sobre fijación de precio a las subsistencias los productos farmacéuticos. — (Apoyados).

Ahora, si en la práctica la fiscalización de que habla ese artículo 2.o se va a hacer de la misma manera que lo hizo la Comisión de Subsistencias, por la modificación que yo hago en la ley no se va a obtener ningún resultado.

Este producto, si ha aumentado enormemente de precio en plaza, no es debido solamente a los impuestos aduaneros que lo gravan, sino a que los comerciantes que reciben ese producto, aún pagando como precio de costo un peso sesenta, lo estuvieron expendiendo a seis pesos, haciendo ganancias monstruas en perjuicio de la salud pública, y demostrando algunos de ellos que antes que elementos que deben favorecer la salud humana, son individuos que quieren comerciar con ella.

He terminado.

Señor Halty — Yo le quería hacer notar al doctor Arias que no se puede comparar este proyecto con el que él ha hecho referencia de la Junta de Subsistencias, por cuanto aquí el proyecto no se limita a fijar el precio de venta de los artículos...

Señor Arias — Yo no digo que sea igual, sino que en la práctica va a ser lo mismo.

Señor Halty — ... sino que para hacer efectiva esa rebaja, dispondrá el Consejo de Higiene, o la Asistencia Pública, — pues actualmente parece que evolucionáramos hacia esa solución, — dispondrá la Asistencia Pública la venta efectiva de ese producto. De modo que no es posible, en consecuencia, que se violen las disposiciones de la ley. No se puede ocultar el artículo para venderlo bajo reserva, por cuanto encontrará un contricante en la Asistencia Pública, que lo venderá en todas sus dependencias al precio de costo. Nadie comprará el artículo en esas condiciones y, por conse-

cuencia, nadie podrá cambiar el precio fijado por el Consejo Nacional de Higiene.

Ahora, quería hacer notar que cambiando simplemente, en el artículo 2.o "Consejo de Higiene" por "Asistencia Pública", no quedaría bien, porque le compite a la Asistencia Pública la adquisición de dosis de Neo-Salvarsán y la venta de las mismas; pero la fijación del precio debería corresponderle al Consejo Nacional de Higiene. De manera que el artículo habría que separarlo en dos partes. La primera parte debería decir: "La Asistencia Pública Nacional procederá a adquirir de los fabricantes respectivos diez mil dosis de Neo-Salvarsán que venderá a los médicos y farmacéuticos que lo soliciten a precio de costo. Esa cantidad será repuesta a medida que sea distribuída", y la segunda parte diría así: "Además el Consejo Nacional de Higiene fijará también periódicamente el precio de venta al público, que no podrá exceder de un 20 o|o."

Señor Almada — Y, ¿por qué aumentar los trámites? ¿Para qué establecer que la Asistencia Pública comunique el precio al Consejo de Higiene para que éste a su vez fije precio, si lo puede hacer todo la Asistencia Pública? ¿Qué inconveniente hay en que lo haga todo la Asistencia Pública?

Señor Halty — Pero no está dentro de sus atribuciones.

Señor Almada — Pero se la damos, señor!

Señor Arias — Pero tampoco está dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Higiene el fijar precio a los artículos, sino fiscalizar si los productos son buenos. Esa es la misión del Consejo de Higiene.

Señor Halty — La fijación del precio del artículo está bien que corresponda al Consejo de Higiene, porque el Consejo de Higiene tiene jurisdicción sobre las farmacias, mientras que la Asistencia carece de ella, y además el Consejo tiene como misión principal velar por la salud pública, y el rebajar el precio de este artículo es velar por la salud pública, porque es una especie de profilaxia. Sobre todo, es necesario hacer profilaxia social.

Señor Arias—Hacer profilaxia en este caso, es curar también.

Señor Halty—No sabemos; en cambio sabemos la eficacia maravillosa que tiene como profiláctico, pero no como curativo.

Señor Arias—Sabemos algo. ¡Cómo no lo vamos a saber!

Señor Halty—Sabemos algo, pero no en cuanto a la cura.

Señor Arias—Sí, señor: tiene efectos curativos, siquiera de los síntomas. Eso no lo puede discutir ningún médico.

Señor Ramírez — Y ningún abogado tampoco.

Señor Infantozzi—El que sale ganando es el Estado, porque hoy se da el Salvarsán gratis en todos los dispensarios.

Señor Toscano—La verdad, es, señor Presidente, que se esperaba al señor miembro informante, y se están arreglando las cosas sin miembro informante.

En realidad, con la reconsideración del artículo 2.o y con las modificaciones propuestas, la cuestión está solucionada. Si la adquisición la hace la Asistencia Pública por una razón de orden económico, y porque ella tiene en función una repartición para la adquisición de productos farmacéuticos, puesto que abastece a todos los hospitales del país, e incluiría el Salvarsán como un renglón más y que puede fácilmente vender, porque también ella a veces vende a establecimientos públicos, para el ejército y para las policías, etc. De manera que haríamos, en una palabra, una oficialización de la venta de este renglón; pero sí queda perfectamente aclarado y explicado el mecanismo de la adquisición y de la venta dentro de las actividades; que la Asistencia Pública tiene ya; para la fijación del precio, yo creo, como algunos señores diputados, que corresponde sea una facultad que la ley debe adjudicar al Consejo Nacional de Higiene. Precisamente, con esta modificación del artículo, el Consejo de Higiene no va a adquirirlo, estará en mejores condiciones para fiscalizar, y por lo tanto en mejores condiciones para poder fijar el precio con toda equidad.

Además, sabemos que por la ley el Consejo Nacional de Higiene es el que tiene la inspección, vigilancia y fiscalización de las farmacias, él tiene que controlar si realmente los medicamentos que expenden están en buenas condiciones, en las formas que se expenden, si se llenan los requisitos reglamentarios y legales que se exigen para la administración de drogas, etc.

Por esas razones, yo creo que no puede discutirse que la facultad de fijar precio, que nosotros concedemos por esta ley, sea una atribución pertinente del Consejo de Higiene.

En esa forma, señor Presidente, la Comisión acepta el artículo 2.o con las modificaciones a que he aludido, y cree que los diversos artículos terceros que se han propuesto no tienen razón de ser, y no los acepta.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar si se reconsidera el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está a consideración de la Honorable Cámara el artículo 2.o propuesto por la Comisión.

Señor Bazet—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazet—Yo deseaba, señor Presidente, simplemente pedir al señor miembro informante una aclaración con respecto al artículo 2.o. Aun cuando el artículo 1.o establece que se declarará libre de derechos y de todo gravamen la importación del Salvarsán, yo desearía saber si podrán introducirlo al país no solamente la Asistencia Pública o el Consejo Nacional de Higiene o cualquiera de ellos que se establezca que deben recibir el Salvarsán, o si podrán hacerlo también los particulares.

Señor Arias—Es para todos.

Señor Toscano—Es para todo el mundo. Queda libre de derechos de importación.

Señor Bazet — Muy bien. Hecha esa aclaración y como probablemente en el artículo 2.o no se establece sino que solamente lo venderán los médicos y farmacéuticos, yo pediría que se agregara "y también las sociedades de socorros mutuos". — (Apoyados).

Pido esta aclaración, porque hay algunas sociedades de socorros mutuos que indudablemente no necesitarán recurrir a la Asistencia Pública ni al Consejo Nacional de Higiene, porque es tan grande la cantidad que utilizan que probablemente pueden competir con la propia Asistencia Pública; pero hay otras instituciones que no están en las mismas condiciones y que probablemente lo utilizan en pequeñas cantidades. De manera que sería conveniente establecer en la ley que esas sociedades podrían directamente también comprarlo a precio de costo o al Consejo Nacional de Higiene o a la Asistencia Pública, para evitarse ese 20 o|o de recargo que le cobrarían los farmacéuticos o los médicos, que son los que adquirirían el producto directamente.

De modo que si la Comisión acepta, yo hago moción para que se incluya, además de los médicos y farmacéuticos, a las sociedades de socorros mutuos.

Señor Toscano — Señor Presidente: yo no sé si la Comisión acepta, porque no la puedo consultar sobre este punto concreto, pero yo no acepto esa ampliación. En primer término, considero que si las sociedades de socorros mutuos lo desean, pueden, dentro de las libertades que acuerda el artículo 1.o, introducir a precio de costo el Salvarsán, como introducen otras preparaciones que ellas necesitan.

Por otra parte, entiendo, sin querer provocar ahora la cuestión, porque no creo que sea la oportunidad, que las sociedades de socorros mutuos no pueden comprar medicamentos.

La venta de medicamentos para aplicación médica es un acto que corresponde, para que esté garantida la salud pública, que sea exclusivamente hecho por los farmacéuticos.

Señor Bazet —Es un error, señor diputado; probablemente están más garantidos comprándolos en las sociedades de socorros mutuos que en las mismas farmacias.

Señor Toscano — Parece que es un criterio un poco subversivo.

Señor Bazet — No es subversivo: es el criterio verdadero.

Señor Infantozzi — Se les puede dar a los médicos por la ley.

Señor Toscano — Pido que no se me interrumpa, señor Presidente, porque quiero hacer simplemente una aclaración.

Señor Presidente —Se ruega a los señores representantes que no interrumpa al orador.

Señor Toscano — La interrupción del señor diputado Infantozzi me lleva a aclarar la apreciación de por qué yo he aceptado el criterio de que se venda a los médicos por intermedio de la Asistencia Pública, y es por esta razón. Existen en muchos pueblos en nuestra campaña lugares en los cuales todavía no hay farmacias. Tan es así, que conozco que existe una disposición, todavía permanente, de excepción de patentes y otras franquicias para las primeras farmacias que se establezcan en los pueblos; y es por esa razón: para darles a esos médicos facilidades de obtener un medicamento de tan útil y proficuo resultado para la profilaxis de una enfermedad tan grave, que yo he aceptado el temperamento de que en esta ley de excepción la Asistencia Pública pueda vender este medicamento a los médicos; pero creo, en tesis general, que solamente los farmacéuticos deberían poder adquirir este medicamento de la Asistencia Pública, y no encuentro ninguna razón para hacer llegar esta excepción hasta las sociedades de socorros mutuos. —(Apoyados).

Por estas razones es que yo no acepto la ampliación que propone el señor diputado Bazet.

Señor Presidente — La Mesa rogaría al señor representante que diera la forma definitiva al artículo, porque se está discutiendo el artículo 2.o tal como había sido propuesto por la Comisión.

Señor Toscano —Es verdad, señor Presidente. Si la Secretaría quiere tomar nota, el artículo 2.o diría así:

"Artículo 2.o La Asistencia Pública procederá a adquirir de los fabricantes respectivos 10.000 dosis de Neo-Salvarsán que venderán a los médicos y farmacéuticos que lo soliciten, a precio de costo. Esa cantidad será repuesta a medida que sea distribuída."

El inciso siguiente diría así: "El Consejo Nacional de Higiene fijará también periódicamente el precio de venta

al público de esas especialidades. Ese precio no podrá exceder de más de un 20 o|o del precio de costo."

Señor Presidente — Continúa la discusión.

Señor Bazet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bazet — Voy a insistir, señor Presidente, en que se agregue al artículo 2.o que la Asistencia Pública pueda vender también a las sociedades de socorros mutuos, y voy a insistir a pesar de la opinión del señor miembro informante, que manifiesta que sería subversivo el que se permitiera vender a estas sociedades artículos farmacéuticos.

Yo entiendo que las sociedades de socorros mutuos desempeñan en el país un rol completamente humanitario y secundan de una manera muy eficaz la obra que realiza la Asistencia Pública. Probablemente, en muchos casos, aún la superan, y teniendo en cuenta esto mismo, entiendo que el Estado en todos los casos tiene la obligación de coadyuvar a la obra que éstas realizan.

¡Si nosotros reconocemos en principio que efectivamente las sociedades de socorros mutuos, al prestar sus servicios a sus asociados no persiguen un fin de lucro, yo no veo por qué podemos obligarlas, por medio de una ley, a que algunos medicamentos los compren más caros que algunos particulares, y digo algunos particulares porque en este caso los médicos son simples particulares.

Yo creo, señor Presidente, que la obra de profilaxis que realizan actualmente las sociedades de socorros mutuos es demasiado importante para que no se le tome en consideración, y si yo pido que se haga este agregado al artículo no es para favorecer a las sociedades grandes, porque ellas podrán, de acuerdo con la misma ley, recibir el producto directamente y obtenerlo al precio de costo; pero, en cambio, están las sociedades pequeñas, las que luchan precisamente con más inconvenientes que las grandes para poder prestar sus beneficios. De manera que tenemos que buscar las oportunidades para tratar de favorecerlas y protegerlas, porque prestando ayuda a las instituciones de socorros mutuos favorecemos, al mismo tiempo, al país y coadyuvamos a la obra que se piensa realizar, en beneficio precisamente de la profilaxis.

No necesitaría abundar en mayores argumentos para demostrar la razón que me asiste en este caso para pedir esta inclusión; no voy a entrar tampoco a establecer si hay conveniencia o no en que las sociedades de socorros mutuos obtengan los productos farmacéuticos directamente, porque en ese caso tendría que mantener mi opinión, completamente contraria a la del miembro informante, de que hay mayores garantías cuando los productos farmacéuticos son obtenidos directamente por las sociedades de socorros mutuos, que cuando son obtenidos por los propios farmacéuticos. Cuando son obtenidos por éstos, que no solamente son profesionales, sino que son al mismo tiempo comerciantes, persiguen un fin comercial al expender las drogas. En cambio las sociedades de socorros mutuos no persiguen ningún fin comercial.

Señor Carnelli (don José) — Ese es un cargo grave que usted hace a los farmacéuticos. ¿El señor representante tiene pruebas concretas?

Señor Bazet — No es un cargo: es una verdad que constato simplemente.

Señor Carnelli (don José) — No, señor...

Señor Bazet — ¿Podrá negar el señor diputado que los farmacéuticos...

Señor Carnelli (don José) — Yo no niego ni afirmo absolutamente nada. Digo que cuando se hace un cargo de esa naturaleza, se deben tener pruebas.

Señor Bazet — Yo constato un hecho.

Señor Carnelli (don José) — No todos los farmacéuticos son comerciantes. El señor representante, sin embargo, lo afirma de una manera absoluta.

Señor Bazet — Todos, absolutamente todos.

Señor Carnelli (don José) — No, señor: es un gremio muy digno de tenerlo en cuenta y de consideración. ¡Cómo vamos a generalizar de esa manera! — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Bazet — Yo no hago más que constatar un hecho, repito. Nadie podrá negar que el farmacéutico, antes que profesional, es comerciante. Absolutamente nadie lo podrá negar.

Señor Carnelli (don José) — No: en tesis general, no. Eso sería hace muchos años. Ahora las cosas han cambiado completamente y en general el farmacéutico es un profesional consciente.

Señor Infantozzi—No hay que confundir al farmacéutico con el boticario.

Señor Bazet—Podría, señor Presidente, traer aquí, a la Cámara, muchos hechos que comprobarían la verdad de mis afirmaciones; pero creo que no es el momento oportuno. De manera que yo he constatado un hecho, simplemente.

De modo, señor Presidente, que no voy a tomar en consideración la interrupción del señor diputado...

Señor Carnelli (don José)—Puede tomarla o no; pero el señor representante no tiene ningún dato concluyente.

Señor Bazet—Tengo datos concluyentes y se los puedo dar al señor diputado cuando quiera.

Señor Carnelli (don José)—Perfectamente, dígalo: eso es lo que se debe hacer.

Señor Bazet—Si el señor diputado quiere molestarse y hacerme una visita de 11 a 12 en la Fraternidad...

Señor Carnelli (don José)—Vaya usted a verme a mí y tendré el placer de oírlo.

Señor Bazet—... yo le mostraré muchísimos casos y datos concretos de comerciantes que, habiéndoseles recetado 500 gramos, entregan 200, para cobrar los 500.

Señor Carnelli (don José)—¿Y eso le prueba a usted que se ha adulterado el producto?

Señor Bazet—No; pero eso me prueba que es un comerciante.

Señor Carnelli (don José) — ¿Nada más?

Señor Bazet—Nada más.

Señor Carnelli (don José)—Pero eso no demuestra absolutamente nada.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Bazet.

Señor Bazet—De manera, señor Presidente, que yo continuaré creyendo siempre que existirán mayores garantías por parte, no solamente, de la bondad de los productos, sino de la calidad de las recetas, cuando las instituciones de socorros mutuos reciban y entreguen los medicamentos por su cuenta.

Por esas razones yo insistiría en que la Asistencia Pública pudiera entregar a las pequeñas sociedades el Salvarsán a precio de costo.

Señor Presidente—Léase el artículo en la forma propuesta...

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Arias.

Señor Arias—A fin de facilitar la votación, voy a presentar un inciso con el que creo estarán de acuerdo el señor diputado Bazet y los señores legisladores que lo acompañan en su propuesta:

Conceptúo que este proyecto de ley que se discute lleva como finalidad el difundir, de la mejor manera posible, este medicamento entre todas las personas, y en ese sentido, todo lo que se haga para que llegue a los necesitados de este tratamiento, creo que estará bien hecho.

La institución que preside el señor diputado Bazet, que hace una proposición, creo que no necesita ampararse a la modificación que él propone, porque puede hacer una compra directamente por medio de la farmacia; pero hay muchas otras instituciones que no pudiendo exteriorizarse con una potencialidad grande en todas sus manifestaciones, tendrán que recurrir a otros procedimientos. Podrán estas sociedades pequeñas utilizar la medicación comprando a los farmacéuticos, es decir, pagando lo que cobra la Asistencia Pública a los médicos y a los farmacéuticos directamente, más un 20 por ciento...

Señor Halty — "Hasta un 20 por ciento".

Señor Arias—Sí: "hasta"; pero se cumplirá el 20 por ciento fatalmente. El único inconveniente que podría haber en que la Asistencia Pública vendiera a las sociedades de socorros mutuos, es que estas sociedades comerciaran a su vez con el producto vendiéndolo, y, entonces, adquirieran la ganancia que le da la Asistencia Pública a las farmacias.

Por estas circunstancias, yo propongo un inciso último a este artículo 2.o, y lo propongo como inciso, para que facilite el debate y la votación, diciendo que la Asistencia Pública podrá vender a las sociedades de socorros mutuos el Neo-Salvarsán, no pudiendo estas sociedades revenderlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—¿Y para qué lo tendrán entonces?

Señor Arias—Para darlo a los enfermos, para aplicarlo.

Señor Ramírez—¿Y cómo se fiscaliza eso? ¿Qué fiscalización se establece? Es una declaración platónica, nada más.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

¿El señor representante Bazet acepta la forma propuesta por el señor diputado Arias?

Señor Bazet—Acepto, sí señor.

Señor Andreoli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Deseo hacerle una pregunta al señor miembro informante.

Por el artículo 2.o se autoriza al Consejo Nacional de Higiene y a la Asistencia Pública a adquirir 10.000 dosis de Neo-Salvarsán. Parece que se trata de una sola operación, de un pedido por una sola vez de esas 10.000 dosis...

Varios señores representantes—No, señor.

Señor Andreoli—Pero la ley no dice nada.

Señor Infantozzi—El artículo 2.o dice: "Esa cantidad será repuesta a medida que sea distribuida."

Señor Andreoli—Entonces está aclarado el asunto.

Señor Infantozzi—Los beneficios de este artículo 2.o, además de extenderlos a las sociedades de socorros mutuos, con mucho más justicia deben extenderse a los hospitales particulares que hay en el país: al Hospital Italiano, al Hospital Inglés, al Hospital Español, que tienen salas gratuitas, es decir, en la misma

forma que la Asistencia Pública. El Hospital Italiano, que yo conozco, tiene dos salas de medicina para hombres y una sala de cirugía, para hombres, gratuitas, y una sala de cirugía, también gratuita, para mujeres...

Señor Barbato—De cualquier nacionalidad.

Señor Infantozzi—De cualquier nacionalidad; basta que se presenten con el certificado de pobreza.

De manera que yo creo de estricta justicia que este beneficio se extienda a esos establecimientos.

Señor Toscano—¿Quiere el señor Presidente tener la bondad de ordenar la lectura del artículo con todos los agregados propuestos?

Señor Presidente—Sírvase leer el señor Secretario.

(Se lee):

"La Asistencia Pública Nacional procederá a adquirir de los fabricantes respectivos 10.000 dosis de Neo-Salvarsán que venderá a los médicos, farmacéuticos y sociedades de socorros mutuos que lo soliciten, a precio de costo.

Señor Infantozzi—Habría que agregar: "y hospitales que presten servicios gratuitos".

(Continúa la lectura):

"El Consejo Nacional de Higiene fijará también periódicamente el precio de venta al público, de esas especialidades; este precio no podrá exceder en más de un 20 o|o del precio de costo.

"Las sociedades de socorros mutuos podrán adquirir el Neo-Salvarsán en la Asistencia Pública, no pudiendo revenderlo."

Mi observación cabe bien en el primer inciso, que diría: ... "los médicos, farmacéuticos y hospitales particulares que presten servicios gratuitos a la población".

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo con todos los agregados propuestos.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Asistencia Pública Nacional procederá a adquirir de los fabricantes respectivos 10.000 dosis de Neo-Salvarsán que venderá a los médicos, farmacéuticos, sociedades de socorros mutuos y hostipitales particulares que presten servicios gratuitos a la población, que lo soliciten, a precio de costo. Esa cantidad será repuesta a medida que sea distribuída.

"El Consejo Nacional de Higiene fijará también periódicamente el precio de venta al público de esas especialidades. Este precio no podrá exceder en más de un 20 o|o del precio de costo.

"Las sociedades de socorros mutuos podrán adquirir el Neo-Salvarsán en la Asistencia Pública, no pudiendo revenderlo.".

Señor Toscano—Señor Presidente: en realidad debo confesar que la ley, en la forma proyectada, ya tiene un exceso de explicaciones y una repetición de cosas que la hacen un poco oscura, porque, a mi modo de entender, bastaría con el artículo 1.o, para que la ley tuviera toda la amplitud proteccionista que se le quiere dar. Resulta que, con exceso, y tendiendo a hacer más urgente y más imperioso el beneficio que queremos llevar a la población, damos el cometido de adquirir el medicamento y de venderlo al precio de costo: es decir, sin los gravámenes existentes, a la Asistencia Pública, y todavía damos facultad para que el Consejo Nacional de Higiene fije un precio de venta al público. La verdad de las cosas es que dentro de los factores normales de la economía nacional, de los factores que rigen el precio de estos artículos comerciales, bastaría que el artículo 1.o, entrara en vigencia para que el juego normal de las cosas, la oferta y la demanda, estableciera con equidad un precio que no podría dar lugar a explotación. —(No apoyados).

Señor Infantozzi—La ley sería un fracaso: no se rebaja el precio de los medicamentos. Tenemos las pruebas con otras excepciones que se han votado.

Señor Arias—La oferta y la demanda van de acuerdo con el precio del producto en plaza.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores representantes!

Señor Toscano—Por eso yo creo, señor Presidente, que el artículo 2.o, con las disposiciones que tiene, lo que ha traído es un poco de confusión para comprender la forma en que prácticamente pueden hacerse efectivas las franquicias que buscamos con el proyecto que discutimos. Pero resulta que ahora varios señores diputados proponen agregados que, a mi modo de entender, no sólo lo hacen más casuístico, y por lo tanto más confuso, sino que lo hacen hasta contraproducente.

Voy a demostrar en dos palabras, señor Presidente, que son completamente inútiles las disposiciones que piden que sean también las sociedades de socorros mutuos y los hospitales los que tengan derecho a adquirir de la Asistencia Pública el Neo-salvarsán al precio de costo. Pero antes debo tomar nota de una observación que he oído de las bancas de la izquierda con respecto a la falta de fiscalización que se nota en este proyecto para que realmente el destino de los medicamentos sea la aplicación a los enfermos y no a la reventa.—(Apoyados).

Es cierto; y no se me ha ocurrido cómo podríamos llegar a obtener una fiscalización de esta naturaleza, sino solamente dentro de las responsabilidades morales y profesionales que significa el vendérselo a los médicos. Esta es la razón precisamente, la razón que creo fundamental, que debe llevarnos a no aceptar ninguno de los agregados, y a mí me lleva con toda convicción.

Señor Ramírez—Como yo hice la observación, quería decir simplemente cuál era su alcance, y es que por lo mismo que es muy difícil la fiscalización, no se puede extender mucho la facultad de venta.

Señor Toscano—Con otra particularidad, señor Presidente, y es que se ha hablado aquí de sociedades de socorros mutuos "chicas". Parece que las grandes no lo necesitan...

Señor Segundo—Las grandes lo reciben directamente.

Señor Toscano—Razón de más... De manera que si las sociedades chicas prestan asistencia, deben tener sus médicos; y esos médicos son los que, bajo su responsabilidad moral, están encargados de adquirir, dentro de las franquicias de esta ley, ese medicamento. Lo mismo pasa con los hospitales a que se ha hecho alusión, y todavía en esta forma se contempla en la mayor amplitud posible esa fiscalización moral; porque si nosotros aceptáramos los agregados que se han propuesto, resultará que el Presidente y el Secretario de una comisión de sociedad de socorros mutuos o de uno de esos hospitales, tendrán facultades legales para ir a adquirir de la Asistencia Pública las dosis que quieran de Neo-salvarsán y entonces escapará al control de la responsabilidad la aplicación de este medicamento.

Es por estas razones, que entiendo, señor Presidente, que todos los beneficios que se han querido buscar en las ampliaciones propuestas existen dentro de la finalidad de esta ley, y por esto, repito, es que el miembro informante no acepta ninguna de las ampliaciones que se han propuesto.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo creo, señor Presidente, que se olvida un antecedente al hilar demasiado fino en esta cuestión.

Se impugna por algunos la amplitud de esta ley en el sentido de autorizar a las sociedades de socorros mutuos y otras instituciones, como hospitales, etc., a que puedan adquirir al precio de costo, de la Asistencia Pública, el Neo-salvarsán, y el antecedente que se olvida es el de que existe una institución de defensa contra la avariosis que ha establecido en distintas localidades de Montevideo dispensarios en los cuales se aplica gratuitamente a los pobres y a los ricos...

Señor Infantozzi—Ya lo dije.

Señor Lussich—... sin distinción alguna, dicho medicamento.

Por lo tanto, yo creo que cuanto más latitud, cuanto más extensión se dé a la posibilidad de adquirir el neo-salvarsán, será una ventaja mayor, porque ¿qué inconvenientes podría tener el hecho de que las sociedades de socorros mutuos se munieran de este medicamento al precio de costo? ¿El que lo vendieran? ¿el que lo vendieran a quién? ¿A los farmacéuticos? No es posible, desde el momento que los farmacéuticos pueden obtenerlo directamente de la Asistencia Pública y tendrán que venderlo al público al precio determinado por el Consejo de Higiene.

¿Que lo vendieran a los particulares no pudientes? Tampoco. Porque la gente no pudiente recurrirá con preferencia a los dispensarios en que se lo aplican, no que se lo venden, sino que se lo aplican gratuitamente. ¿A los particulares pudientes? Estos podrán obtenerlo en igualdad de condiciones en las farmacias. De manera que yo creo que no hay ninguna razón para no dar a la venta de ese medicamentos la mayor extensión posible, con lo que se conseguiría, por otra parte, disminuir la congestión que sufren habitualmente los dispensarios. — (¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Infantozzi—Ese era el objeto de mi enmienda.

Señor Lussich—Por lo tanto, yo estoy dispuesto a votar la fórmula más amplia, es decir, que se venda a precio de costo a los médicos, farmacéuticos, sociedades de socorros mutuos e instituciones hospitalarias que presten servicios gratuitos.

He terminado.

Señor Toscano—Contestando las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Lussich, diré, en primer término, que esos dispensarios existen pero que en la práctica, por lo menos en estos momentos de excepción, resulta que, corrientemente, la mayoría de los días del mes, no tienen medicamentos, y hacen un tratamiento específico de la avariosis que está muy lejos de ser el que nosotros queremos.

Señor Segundo—Entonces son una mistificación.

Señor Toscano—Los dispensarios existen, pero no tienen remedios.

Señor Segundo—Entonces que se clausuren.... Cuando un médico hace esa manifestación!

Señor Lussich — Cuando vengan esas 10.000 dosis, lo primero que hará la Asistencia Pública, será conseguir otras tantas o más, para los dispensarios. De manera que los dispensarios estarán en condiciones de llenar su cometido, como lo han hecho hasta ahora, salvo momentos de excepción. Porque el señor diputado hace una afirmación que tiene que ser explicada.

A nosotros nos consta que los dispensarios, durante regular período de tiempo, inyectan y atienden a un número grande de pacientes. Además, lo vuelvo a repetir, cuando la Asistencia Pública

pueda adquirir para vender al precio mínimo las 10.000 dosis a que hace referencia este proyecto, podrá también adquirir todas las que necesite para los dispensarios. En ese momento estará en las condiciones que el señor diputado señala.

Señor Toscano — Diez mil dosis para los dispensarios, posiblemente, con las reposiciones que tienen que hacerse, las 10.000 dosis no alcanzarían nada más que para los dispensarios trabajando con media intensidad. El señor diputado sabe que 10.000 dosis a la Asistencia Pública se le van en un mes, fácilmente; de manera que es una razón más para que se ejerza cierto control. Todavía esta no es una solución amplia y absoluta de este problema.

Por otra parte, como ya lo he dicho en palabras anteriores, entiendo que queda contemplada la exigencia de las sociedades de socorros mutuos y de los hospitales particulares, puesto que el servicio de asistencia de estas sociedades, está hecho por facultativos, está hecho por médicos. Desde que ellos tienen la franquicia de adquirirlos, me parece que están contempladas las exigencias que pueden tener las sociedades de socorros mutuos y los hospitales particulares.

Por esas razones es que yo creo que la amplitud...

Señor Segundo—Pero el señor diputado Toscano no explica los inconvenientes que hay en lo propuesto por el doctor Lussich y por el señor Bazet.

Señor Lussich—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Lussich—Yo creo que las restricciones que se apuntan aquí van en contra de las consideraciones que aconsejaron la implantación de la lucha contra la avariosis en la forma más amplia. Desde el momento que el legislador y el higienista no se detuvieron al hacer la ley general ni en que la aplicación gratuita fuera exclusivamente para los no pudientes, cuando extendieron ese beneficio a todo el mundo sin querer averiguar ninguna condición, quisieron decir con eso que querían que la lucha contra la avariosis se hiciera en la forma más amplia, pero sin entrar a averiguar si se iba a usar o a abusar de esta medida. Por lo tanto, nosotros vamos contra el espíritu de la ley general a que hacía referencia hace un momento. El señor diputado quiere poner trabas de tal o cual grado en el sentido de una fiscalización mayor.

Señor Toscano — No son trabas, hay una responsabilidad moral del médico.

Señor Lussich—La Asistencia Pública no tendrá por qué atender a los no pudientes gratuitamente. Y, sin embargo, no se ha levantado a este respecto ninguna voz, y no ha podido levantarse con justicia. Se ha hecho muy bien en hacer la lucha contra la avariosis, sin restricciones de ninguna clase, y opino que ahora, en esta pequeña cuestión, de la venta de 10.000 dosis, no tenemos nosotros por qué pararnos en minucias, sino hacerla también lo más ampliamente posible.

He terminado.

Señor Toscano—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano—El señor diputado, en realidad, se pone en contradicción consigo mismo en dos consecuencias: primero, en que, por extensión, y según sus manifestaciones, en esta ley deberíamos decir que la Asistencia Pública debería dar gratuitos estos medicamentos.

Señor Lussich—No tanto.

Señor Toscano — Sería el verdadero medio de extender el servicio. Por otra parte, ya le hice notar al señor diputado que el que tiene en sus manos la distribución del medicamento es realmente el médico...

Señor Lussich—Ya he dicho que gratuitamente lo dan los dispensarios.

Señor Toscano—... y esa es la garantía que da la ley, la garantía para satisfacción del público de que sea el médico el que compre y el que aplique, el que tenga verdadera responsabilidad moral de la utilización del medicamento.

Señor Lussich—Yo creo que este asunto es demasiado pequeño para ponerle tantas restricciones...

Señor Toscano—Yo creo que no vale la pena.

Señor Lussich—... porque, al fin de cuentas, lo que podrá ir de estas diez mil dosis a manos de las sociedades de socorros es un pequeño porcentaje y no tenemos por qué restringir la distribución cuando el legislador y la misma Asistencia Pública tienen un criterio tan amplio en cuanto a la lucha general contra la avariosis.

Señor Ferrería—Hay criterio hecho.

Señor Arias—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias—Yo creo que la Cámara ha hecho criterio sobre este asunto y que no es necesario hacer un debate tan largo. —(Apoyados).

Señor Halty—Pido la palabra para destruir una acusación hecha por el señor diputado Segundo, referente a la acción de los dispensarios.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Halty.

Señor Segundo—Yo me he hecho eco de las manifestaciones del doctor Toscano, que es médico. El señor diputado entiéndase con él. El doctor Toscano dice que los dispensarios no tienen "Salvarsán", y la "Fraternidad" tiene "Salvarsán" en el servicio de que es Director el doctor Otero.

Señor Halty — Si los dispensarios no tienen "Salvarsán", es porque la casa Poulen no lo remite a la Asistencia Pública. La Proveeduría de la Asistencia Pública ha hecho un contrato con la casa Poulen según la cual ésta debe mandarle mil quinientos gramos mensuales y la casa Poulen no los ha mandado por dificultades originadas por la guerra. Es por eso que los dispensarios no tienen "Salvarsán".

Señor Arias—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar la moción del señor representante Arias.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Toscano—Se podría votar el artículo que propone la Comisión, y como la ampliación para las sociedades y hospitales está en un inciso siguiente, ese se votaría aparte.

Señor Aramendía — Está incluído, me parece, en el cuerpo del artículo.

Señor Arias—Se puede desglosar.

Señor Presidente—Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Asistencia Pública Nacional procederá a adquirir de los fabricantes respectivos diez mil dosis de Neo-Salvarsán que venderá a los médicos y farmcéuticos que lo soliciten, a precio de costo. Esa cantidad será repuesta a medida que sea distribuída.

El Consejo Nacional de Higiene fijará también periódicamente el precio de venta al público de esas especialidades; este precio no podrá exceder en más de un 20 o|o del precio de costo."

Señor Toscano—Esta es la forma propuesta por la Comisión.

Señor Arias—Es con la modificación que yo propuse.

Señor Halty—Aquí tiene que decir: "La Asistencia Pública Nacional".

Señor Infantozzi—Donde decía "Consejo Nacional de Higiene", debe decir "Asistencia Pública Nacional". — (Murmullos).

Señor Presidente—Ya se había leído en esa forma.

Se ruega a los señores representantes que guarden orden.

Léase nuevamente.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar la primera parte en la forma que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse los incisos aditivos.

Señor Arias—Es un inciso, nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Los hospitales particulares que presten servicios gratuitos a la población y las sociedades de socorros mutuos podrán adquirir el Neo-Salvarsán, no pudiendo revenderlo."

Señor Otero—¡Pero puede adquirirlo todo el mundo!

Señor Presidente—Lo dice el artículo anterior.

Se va a votar el inciso.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o aditivo.

(Se empieza a leer).

Señor Halty—De hecho, queda suprimido, porque la Asistencia Pública tiene recursos suficientes como para cubrir estos gastos.

Señor García Morales—Ese era el objeto de la discusión, precisamente.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si la Cámara accede al retiro del artículo propuesto por el señor representante Halty.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda sancionado el artículo y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

5—**Señor Rodríguez Larreta** (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—En la orden del día figura el asunto relativo a tabacos. Es un asunto extenso, que va a dar lugar a una larga discusión; y en seguida de ese asunto está colocado el que se refiere a la asignación de sueldos al personal asimilado de la Dirección de la Armada.

Como este asunto es de gran urgencia y están pendientes de su sanción empleados que se hallan actualmente privados de su sueldo, yo haría moción para que este asunto se tratara en primer término y se dejara el referente al tabaco para después.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor representante Rodríguez Larreta, está a consideración de la Honorable Cámara.

Si se trata en segundo término el proyecto de ley referente a la asignación de sueldos al personal asimilado de la Dirección de la Armada, repartido número 601, dejando en tercer término el proyecto referente a contravenciones en materia de fabricación de tabacos.

Señor Infantozzi—¿El doctor Beltrán no tiene interés en este asunto?

Señor Ramírez—Yo no sé si estaba entendido que la Comisión de Legislación

había de expedir su informe sobre el punto constitucional que había provocado la presentación de este proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Y lo va a expedir.

Señor Ramírez — No me parece que pueda expedirlo, porque la Comisión no se ha reunido. Fué citada la Comisión para hoy y no concurrimos más miembros que el doctor Ramasso y yo.

Señor Andreoli—Esa cuestión no debe tratarse hoy.

Señor Viera—Yo lo había entendido en la forma que lo ha entendido el doctor Ramírez.

Señor Infantozzi—Pero hay que pagarle a esa gente.

Señor Ramírez—Pero yo entendía que debía presentarse un proyecto por algún señor diputado para evitar esa cuestión.

Señor Presidente — Léase la moción formulada en la sesión anterior por el señor representante Beltrán.

(Se lee):

"Para que se trate en tercero, en discusión particular, en la sesión del lunes, previo repartido, el asunto relativo a asignación de sueldos al personal asimilado de la Dirección de la Armada."

Señor Infantozzi—El repartido se hizo.

Señor Andreoli—Yo no sé si se encuentra en sala el señor Carvallido, que es el miembro informante en este asunto. Yo hablé en antesalas con este señor representante y me manifestó que la cuestión constitucional no se iba a debatir en el día de hoy. El proyecto de ley que regulariza los sueldos de los empleados del Ministerio de Guerra y Marina, es un proyecto que pertenece a la Comisión de Presupuesto. Parece que el mensaje y proyecto de ley enviado por el Presidente de la República a la consideración de la Cámara, fué dejado en suspenso, y lo único que se iba a proponer para que se tratara en la sesión de hoy, es un proyecto que corresponde por entero a la Comisión de Presupuesto, por separado del asunto enviado por el Presidente de la República a la consideración del Cuerpo Legislativo.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez—Debo hacer notar que el señor diputado Andreoli está equivocado, o lo ha informado equivocadamente el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto, porque en el informe de dicha Comisión se alude de una manera expresa al proyecto remitido por la Presidencia de la República, y dice:

"En tal virtud, no es posible aplicar la escala de sueldos que fija la planilla número 3 del Ministerio de Guerra y Marina, por la razón expresada en el parágrafo anterior, y, en consecuencia, se impone que se corrija la omisión apuntada, y a eso responde el proyecto de ley remitido por la Presidencia de la República a vuestra consideración."

Señor Andreoli—Acaba de entrar el señor diputado Carvallido, de manera que podrá contestar al señor diputado.

Señor Carvallido — ¿Está en debate el asunto, señor Presidente?

Señor Presidente — No está en discusión el asunto, propiamente. Hay una moción formulada por el señor representante doctor Rodríguez Larreta para que se trate en segundo término este asunto, y es 1 que se está discutiendo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que antes de todo debe votarse mi moción, y después se discutiese lo que se está discutiendo.

Señor Ramírez — A mí me parece, señor Presidente, que no; que lo que hay que resolver es si se trata el asunto.

Señor Presidente — Se va a votar primero, señor representante, si se da por suficientmente discutida la moción formulada por el doctor Rodríguez Larreta, y después se votará si se trata en segundo término el asunto.

Se va a votar.

Si se da por suficientemente discutido el punto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora la moción formulada por el señor representante Rodríguez Larreta, para que se trate en segundo término el asunto que figura en tercer término en la orden del día de hoy.

Señor Ponce de León (don Vicente)—La moción, a mi juicio, está mal presentada, con perdón del señor diputado. —(Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes! Se está votando.

Si se aprueba la moción formulada por el señor representante doctor Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley referente a asignación de sueldos al personal asimilado de la Dirección de la Armada.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda autorizado el Presidente de la República para disponer que la Dirección de la Armada presupueste mensualmente los sueldos que les corresponden a los que componen el personal de oficiales asimilados de los Cuerpos Auxiliares (Máquinas y Administración) del personal militar de la Dirección de la Armada (Planilla B), y de las reparticiones de la misma Dirección (Planilla A), correspondientes a la Planilla número 65 del Departamento de Guerra y Marina."

En discusión el artículo leído.

Señor Carvallido — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carvallido — En la sesión anterior el señor diputado Beltrán manifestó que tenía ciertas dudas respecto al procedimiento que se había observado en este asunto. El creía que el proyecto debía haberse enviado a la Asamblea por el Consejo Nacional de Administración, y no por el Presidente de la República.

La Comisión, cuando estudió este asunto, abrigó las mismas dudas sobre el procedimiento que correspondía.

Hizo un estudio de las disposiciones constitucionales que rigen al respecto, y vió que en la Constitución actual hay muchas lagunas y algunos defectos que no se han salvado. Cabían dos procedimientos: o pedir a la Cámara que la cuestión constitucional fuera resuelta previamente, después de oir el informe de la Comisión de Constitución y Legislación, lo que habría importado dilatar la consideración de este asunto, que es de relativa urgencia, puesto que hay una porción de empleados a quienes no se les abona sus haberes desde el 15 de Enero hasta la fecha, o seguir otro camino, que era el de presentar la Comisión, por su cuenta, un proyecto de ley prescindiendo del enviado por el Presidente de la República, y este último fué el temperamento que adoptó la Comisión: redactó un proyecto que es muy semejante al del Poder Ejecutivo, pero que varía en la parte final, aun cuando en sí tiene el mismo alcance.

De manera que la Cámara, al pronunciarse ahora sobre el proyecto que formuló la Comisión, no compromete opinión de ninguna especie, y no era posible, señor Presidente, que por medio de un proyecto de esta naturaleza se interpretaran preceptos constitucionales. Esto sería más bien materia de una ley: es la Asamblea y no una rama del Cuerpo Legislativo la que puede dar la verdadera interpretación.

Además, la Comisión de Presupuesto no era la que estaba habilitada en este caso para aconsejar en el orden constitucional un temperamento u otro a la Cámara: sería la Comisión respectiva, que es la de Constitución y Legislación, como lo he expresado anteriormente.

Hay una serie de disposiciones constitucionales que no se armonizan muy bien, aunque aplicando el verdadero criterio, en todo esto hay que buscar una solución que debe ser la más razonable, el punto en general es claro. El artículo 79, incisos 9.0 y 21, dicen lo siguiente: "El Presidente de la República tiene la facultad, entre otras, de proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas", y el inciso 21 establece: "Dictamina por escrito o por intermedio del Ministerio respectivo, al Consejo, sobre iniciativas de leyes de empréstitos, creación o modificación de impuestos, preparación del Presupuesto General de Gastos, etc."

Aquí no se trata, en realidad, de la preparación del Presupuesto General de Gastos, que afecta en general las finanzas de la Nación, sino de corregir un simple error de una ley por la cual se han creado cargos por el Cuerpo Legislativo, pero que no se le habían asignado las remuneraciones correspondientes, en virtud de creerse que estaban comprendidos en la escala de sueldos respecto a la Marina, cuya escala rige pura y exclusivamente para aquellos funcionarios que tienen empleos militares, pero no para los civiles asimilados. Este error que había padecido la Dirección de la Armada era el que debía corregirse: no se trataba de la preparación del Presupuesto General de Gastos, sino pura y exclusivamente de salvar una pequeña omisión en un presupuesto ya sancionado por la Asamblea con fijación de cargos, pero sin asignación de sueldos.

Existen otras disposiciones en la Constitución que dan lugar a ciertas dudas, y es la prescripción contenida en el artículo 18, inciso 4.o, que dice: "A la Asamblea General compete: Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las contribuciones para cubrirlos, etc."

El Poder Ejecutivo, según el artículo 70, es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración.

En aquel primer inciso debía decirse no Poder Ejecutivo, sino Consejo Nacional de Administración.

Señor Ramírez—¿Me permite?... En cambio hay otro artículo que dice...

Señor Carvallido — Lo voy a citar ahora.

Señor Ramírez—... que el Presidente de la República debe pasar su presupuesto al Consejo Nacional de Administración.

Señor Carvallido — Ese y otros; pero a lo que yo me quiero referir es que hay una serie de disposiciones que cuando se sancionó la Constitución debían haberse corregido en su redacción y haber sido aclaradas. Naturalmente que la mente de los constituyentes y el espíritu que envuelve las disposiciones que rigen sobre el particular es de que el proyecto de presupuesto sea enviado directamente por el Consejo Nacional de Administración, y esto está previsto en los artículos 97 y 98 de la Constitución vigente.

El artículo 97 dice: "Corresponde al Consejo: Preparar anualmente (entre

otras de las atribuciones) el Presupuesto General de Gastos, dictar las providencias necesarias para...", etc., etc., y el artículo 98 estatuye lo siguiente: "En los casos de iniciativa de leyes sobre creación o modificación de impuestos, contratación de empréstitos, circulación monetaria o fiduciaria, o que se relacionen con el comercio internacional, y preparación del Presupuesto General de Gastos, debe requerir la opinión del Presidente de la República"; y a su vez, en el capítulo "Del Presidente de la República", en el inciso 22 del artículo 79, dice: "Presentar anualmente al Consejo su Presupuesto de Gastos del año entrante y dar cuenta instruída de la inversión hecha por el anterior."

De manera que respecto del Presupuesto General de Gastos y de todo lo que se relaciona con la hacienda pública, a la rama del Poder Ejecutivo que le corresponde dirigirse al Cuerpo Legislativo es al Consejo Nacional de Administración; pero como aquí no se trataba de hacer un estudio del Presupuesto General de Gastos, sino de corregir un simple error en un presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina, que depende del Presidente de la República, parecería, a primera vista, que éste, en el caso que se ventila, puede dirigirse directamente al Parlamento haciéndole ver el error para que lo salve.

Sin embargo, la Comisión, repito, no estaba habilitada para pronunciarse sobre el punto constitucional, porque no era de su competencia, y entonces formuló un proyecto independiente del remitido por el Poder Ejecutivo, y tan es así que no aconseja y sí solicita de la Honorable Cámara que le preste su sanción. Estas son las palabras que emplea la Comisión en su informe. Si bien es cierto que en la exposición se menciona el proyecto enviado por la Presidencia, es simplemente para manifestar cuál ha sido el origen que había tenido la Comisión para conocer el error que se había padecido; pero el proyecto del Poder Ejecutivo servirá como un simple antecedente, pero no será el que va a tratar la Cámara.

De manera que la Comisión, como está dentro de sus prerrogativas el presentar cualquier proyecto a la consideración de la Cámara, presenta uno, y es este el que se va a considerar. Se trata de un error que quiere salvar la Comisión, y dada la urgencia del caso, pediría a la Honorable Cámara que le prestara su sanción.

He terminado.

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Las manifestaciones hechas por el señor miembro informante dejan a salvo las opiniones de los que creemos que este proyecto no ha podido tener origen en el Poder Ejecutivo. Desde que la Comisión manifiesta que prescinde del proyecto inicial y presenta el que está a consideración de la Cámara, como proyecto propio y originario de la misma Comisión, no tiene la Cámara por qué pronunciarse de inmediato respecto del punto constitucional planteado.

Señor Carvallido — No se compromete opinión ni en un sentido ni en otro.

Señor Ramírez — En consecuencia, por mi parte, votaré el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: como voy a decir unas cuantas palabras, y falta muy poco para sonar la hora reglamentaria, pediría de antemano que se prorrogara la sesión hasta que se sancionara este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Segundo — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Segundo — Yo ampliaría la moción del señor representante Rodríguez Larreta en el siguiente sentido: prorrogar la sesión hasta concluir el asunto en debate; pero considerar en primer término en la sesión del miércoles, el asunto sobre la legislación del duelo.

Señor Infantozzi — Pero eso es otra cosa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es natural: es otra cosa.

Señor Segundo — Pero no para resolverlo ya... — (Murmullos).

Señor Presidente — ¿Acepta el señor representante Rodríguez Larreta la modificación propuesta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Acepto, señor Presidente, aunque no tiene nada que ver... — (Hilaridad).

...pero, en fin: acepto.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor representante Rodríguez Larreta con la enmienda propuesta por el señor representante Segundo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Señor Presidente: yo, que he insistido tanto en que este asunto se trate y se resuelva, como ya lo he dicho más de una vez, por razones de humanidad, porque sé que hay varios empleados que están privados de recibir su sueldo desde hace cuatro meses, cosa que es verdaderamente inicua, — porque si yo fuera el Poder Ejecutivo, se los hubiera pagado, ateniéndome a las consecuencias, aunque me censurara la Cámara y la Asamblea General, desde que eran empleados presupuestados que, sólo por una omisión, no figuraban en el presupuesto que se sancionó últimamente...

Señor Gilbert — Muy mal administrador!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... quiero decir, sin embargo, que yo no abrigo dudas en cuanto a que el Presidente de la República no tiene inciativa en esta clase de cuestiones. El inciso 9 del artículo 79 de la Constitución, cuando dice, entre las facultades del Presidente de la República, "proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas", naturalmente que se ha referido únicamente a leyes que son del resorte del Presidente de la República, que están dentro de sus atribuciones: como cuando ha dicho después en el inciso 11: "proveer los empleos civiles y militares", se ha referido también a los empleados civiles y militares dependientes del Presidente de la República y no a todos los empleados civiles y militares de la Administración. Igualmente, cuando en el inciso 12 dice: "destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito", también limita la acción del Presidente de la República a los empleados de su dependencia.

Señor Infantozzi — Y después dice lo mismo del Consejo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Después dice lo mismo del Consejo.

Por consiguiente, yo a ese respecto no abrigo dudas de ninguna especie, pero creo, como el señor representante Carvallido y la Comisión de Presupuesto, que en este caso no está comprometida la cuestión en la forma que propone la Comisión la sanción del proyecto.

La Comisión ha hecho suyo ese proyecto y lo propone a la Cámara a su sanción como cosa propia, no como cosa del Presidente de la República. Así que podemos sancionarlo sin inconveniente de ninguna especie.

Señor Carvallido — Es un nuevo proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es un nuevo proyecto y lo voto en ese sentido, hecha la salvedad que he hecho para otros casos que puedan ocurrir.

Así me parece que todos estarán de acuerdo y podemos votar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 1.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o También se liquidarán las asignaciones correspondientes al mismo personal que haya prestado servicios desde el 15 de Enero del corriente año hasta la fecha de la promulgación de la presente ley."

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente a la Honorable Cámara de Senadores.

Señor Infantozzi — Faltando cinco minutos para la hora reglamentaria, mociono para que se levante la sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante.

Señor García Morales—Y que se mantenga la orden del día.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 55).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

41.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 4 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Andreoli, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Bazet, Bélinzon (don Máximo), Beltrán, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bethencourt, Blanco Acevedo, Bürmester, Bustillo, Caballero, Cabrera, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Coronel, Cortinas, Del Campo, Dufour, Durán, Espalter, Fajardo, Fernández (don Alejandro), Fernández (don Eduardo), Fernández Ríos, Ferrería, Foladori, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mier Velázquez, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Navarrete, Negro, Otero, Pacheco, Pan, Peluffo, Peña, Percovich, Pereyra Núñez, Piedra Cueva, Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saavedra, Salvagno, Salgado, Sánchez, Saravia, Schelotto, Seguí, Segundo, Sorín, Terra, Tiscornia, Toscano, Vázquez Ferreiro, Vianna, Viera, Zeballos y Sóñora.

Total: 86.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Amighetti, Bessio, Bonnet, Borrás, Carvallido, Garat, Haedo Suárez, Lezama, Lorenzo y Lozada, Mibelli, Olivera, O'Neill, Pérez, Salteráin, Samacoitz, Schinca y Semblat.

Total: 18.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Barreiro, Bélinzon (don Lorenzo), Capillas, Costa Gutiérrez, Enciso, Fleurquin, Halty, Icasuriaga, Magariños, Pelayo, Pintos, Ponce de León (don Luis), Rossi, Uriarte y Vidal.

Total: 16.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

"Proyecto que refuerza con 31.000 pesos el rubro "Leyes Dictadas" del Presupuesto General de Gastos.

"Proyecto que autoriza la inversión de 70.000 pesos para sufragar los gastos que demande la publicación de los Registros Cívicos.

"Proyecto que autoriza la inversión de 10.000 pesos para costear los gastos que demande la realización del 2.o Congreso Americano del Niño."

—Archívense.

"Solicitudes de pensión, aumento y cómputo de servicios: Doña Teresa Lemos de Baliñas, doña Josefina Cerruti, don Otelo Maya, don Secundino C. Benítez, doña Luisa Virginia Moñasqui, doña Juana Pereira de Muniz, doña Sara Robustiana Guillán y doña Nicasia Almada de Aguiar."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los ayudantes civiles de la Capitanía General de Puertos solicitan se les compute cuatro años por cada tres de servicios prestados."

—A la Comisión de Legislación.

3—"El señor representante don Manuel Oribe Coronel presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédase un plazo improrrogable de dos meses a los propietarios morosos en el pago de la Contribución Inmobiliaria, a fin de que regularicen su situación con el Fisco.

Art. 2.o Los juicios iniciados por cobro de contribuciones atrasadas serán suspendidos.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1919.

M. Oribe Coronel, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto tiene por objeto aliviar la situación de infinidad de modestos propietarios. Existen, en la actualidad, en los Juzgados de Montevideo, más de tres mil expedientes, por cobro de Impuestos Inmobiliarios, y estos juicios, por su naturaleza breve y sumarios, llegarán en su mayoría hasta la ejecución.

Los que poseen holgados medios de fortuna no se atrasan en el pago de las contribuciones. Son los que después de muchos años de labor han logrado construir una casa o adquirir una finca de cualquier clase, quienes, generalmente, se ven en situaciones de apremio, frente a las obligaciones fiscales.

Los últimos años han sido, por circunstancias notorias, excepcionalmente difíciles para los empleados, para los pequeños industriales y comerciantes. No pocos han debido sufrir, en todos los órdenes de sus relaciones económicas, esas consecuencias. A los que estén en tal caso, viene a beneficiar el adjunto proyecto.

El interés del Estado es cobrar el valor del impuesto contributivo, eso lo obtendrá sin perjudicarse. Dará facilidades con esa moratoria de dos meses, a deudores perfectamente responsables que no son acreedores a la pena del 20 o|o del recargo. Son deudores morosos dignos de consideración que en su generalidad procurarán dentro del nuevo plazo evitarse las molestias y los perjuicios de las ejecuciones judiciales. Si así no lo hicieran, tendrían que sufrir las consecuencias de tal actitud.

Montevideo, Junio 2 de 1919.

M. Oribe Coronel, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"El mismo señor representante presenta además el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los obreros y empleados de ambos sexos al servicio del Estado percibirán un sueldo de cuarenta pesos mensuales o un peso y cincuenta centésimos por día de trabajo como mínimo.

Art. 2.o Los obreros y empleados de empresarios o contratistas de obras pú-

blicas que se construyen por cuenta del Estado gozarán iguales beneficios.

Art. 3.o Las disposiciones de la presente ley figurarán como cláusula en todos los contratos que celebre el Estado.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 2 de 1919.

M. Oribe Coronel, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado debe dar el ejemplo retribuyendo humanamente a sus servidores. Lo hacen indispensable razones de orden moral. Lo reclaman imperiosas necesidades sociales. No sería lícito censurar la acción del particular que remunera mal los servicios que recibe, si el Estado no hiciera esa obra de reparación.

No es posible que en la actualidad,— y todo hace suponer que en el futuro ocurrirá lo propio,—un hombre llene sus necesidades y las de su casa con un sueldo menor de cuarenta pesos mensuales o un salario menor de $ 1.50.

Fácil le será comprobar a los señores legisladores la verdad de este aserto.

Innecesaria resulta, pues, toda consideración tendiente a demostrarlo.

Queda expresada, a mi juicio, la razón de esta iniciativa, y confío en que, comprendiéndola, Vuestra Honorabilidad le prestará su sanción.

Montevideo, Junio 2 de 1919.

M. Oribe Coronel, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Trabajo, etc.

"El señor representante don Julio E. Bonnet presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que de acuerdo con la parte final del artículo 34 de la ley de Registro Cívico Permanente, en los casos de tacha por la causal 11 del artículo 32, de inscripciones anteriores al período del año 1919, no se admitirá otra prueba de la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, sino la de contrato escrito debidamente autenticado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 4 de 1919.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha.

MOTIVOS

La razón fundamental que me induce a presentar este proyecto es la interpretación contradictoria con que se han resuelto algunos juicios sobre tachas por la causal de ser el inscripto peón jornalero.

Desde que entró en vigencia la ley de Registro Cívico Permanente de Abril 29 de 1898 se consideró, por los Tribunales Superiores de Justicia, que hacían las veces de Alta Corte, y por las Comisiones Electorales, que la tacha por la causal de sirviente a sueldo o peón jornalero debía justificarse con la prueba de contrato en consonancia con el artículo 34.

La Alta Corte de Justicia estableció idéntico criterio en sentencia de 25 de Noviembre de 1916, al declarar "que la tacha de peón jornalero sólo puede ser probada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 (Ley de Registro Cívico), que dispone que no se admitirá otra prueba de la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, sino contrato escrito debidamente antenticado".

Sin embargo, la misma Alta Corte, con fecha 11 de Diciembre de 1916, en otra sentencia posterior, dijo: "que en los casos generales, la declaración de un ciudadano, al inscribirse, de ser peón jornalero, invalida, por sí sola el acto y acredita la inhabilidad cívica de aquél, desde que el ciudadano que se halla en esa condición tiene, por el hecho, en suspenso la ciudadanía (artículo 11, inciso 2.o, de la Constitución de la República) y que en tal virtud las decisiones que se pronuncien al respecto tienen más bien por objeto la declaración de esa nulidad".

La disposición del inciso 2.o del artículo 11 de la anterior Constitución, que suspendía la ciudadanía al individuo que era peón jornalero, fué interpretada en el año 1898, al discutirse en el Consejo de Estado la ley de Registro Cívico, que había sido proyectada por una Comisión, de la cual formaban parte jurisconsultos del rango de los doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Gonzalo Ramírez.

El doctor Alvaro Guillot observó por inconstitucionales los artículos 33 y 34 del proyecto de Registro Cívico Permanente, referentes, uno a que bastaba el hecho de poner la firma para quedar probado el requisito constitucional de saber leer y escribir, y el otro, la prueba de contrato escrito para justificarse la condición de sirviente a sueldo o peón jornalero, y formuló moción "para que se suprimiese el inciso 2.o del artículo 33 y para que se suprimiese también la parte final del artículo 34, dejando la prueba de la condición de sirviente a sueldo, regida por los principios generales".

La oposición del doctor Guillot no prosperó; el doctor Aureliano Rodríguez Larreta contestó a nombre de la Comisión, diciendo "que no se viola la Constitución de la República con decir que el hecho de poner la firma es prueba bastante de saber leer y escribir" y que la intención era establecer una presunción favorable a la inscripción, que no admitía más prueba contraria que la que se establecía.

Los artículos 33 y 34 fueron aprobados, en definitiva, en la forma aconsejada por la Comisión.

El Consejo de Estado, que suplió en ese entonces al Cuerpo Legislativo, interpretó, por lo tanto, en virtud del artículo 152 de la Constitución, al sancionar la ley de Registro Cívico Permanente, las disposiciones constitucionales que suspendían la ciudadanía por las causas de no saber leer ni escribir y por ser peón jornalero.

La Alta Corte de Justicia no ha podido dictar un fallo que importe la interpretación de un precepto constitucional, por cuanto es facultad del legislador el hacerlo, como lo efectuó en 1898, fijando la clase de prueba necesaria, para que la tacha opuesta por alguna de esas causas de suspensión de la ciudadanía pudiera realizarse.

Lo que me propongo con este proyecto aclaratorio o interpretativo de una disposición legal, es evitar la confusión y las controversias que forzosamente surgirán ante los fallos tan contradictorios a que antes me he referido.

En el Registro Cívico figuran en gran número inscripciones de ciudadanos que han declarado como profesión la de jornalero. Puede notarse esto en todos los períodos inscripcionales a partir desde el año 1898.

Si no se sancionara el proyecto aclaratorio o interpretativo que someto a consideración de la Honorable Cámara, resultaría que esas inscripciones, si son impugnadas, — con el criterio de la Alta Corte, de que la declaración de un ciudadano, al inscribirse, de ser peón jornalero, invadida por sí sola el acto, — no sería preciso la presentación de la prueba del contrato escrito debidamente autenticado, como lo prescribe el artículo 34, lo que traería como consecuencia la eliminación de los padrones electorales de un crecido número de ciudadanos perfectamente hábiles.

Este proyecto aclaratorio, que a su vez ratifica una disposición vigente, es necesario, y tendrá su aplicación para las inscripciones realizadas durante la vigencia de la Constitución de 1830, incluso las efectuadas en el período extraordinario de 1915, con motivo de la elección de Asamblea Nacional Constituyente, por cuanto en la nueva Carta fundamental no existe la disposición suspensiva de la ciudadanía por la circunstancia de ser el individuo peón jornalero.

De aquí fluye un fundamento más para que el inciso final del artículo 34 sea interpretado y aplicado en la forma literal y clara en que está redactado, que es como se ha hecho durante crecido número de años.

Estando muy próximos a la fecha de iniciación del período de calificación, considero urgente la consideración de este proyecto.

Montevideo, Junio 4 de 1919.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha."

—A la Comisión de Legislación.

"El señor representante doctor Lorenzo Carnelli presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Los empleados y obreros de los Ferrocarriles, Tranvías, Telégrafos, Teléfonos, Aguas Corrientes, Gas y Luz Eléctrica existentes en la República y de los que en adelante se establezcan, serán jubilados de acuerdo con la presente ley.

Quedan también comprendidos en las disposiciones de esta ley los empleados de restaurants, confiterías y anexos, aunque presten servicios bajo la dependencia de empresas arrendatarias.

CAPITULO II

De la Caja de Jubilaciones y Pensiones

Artículo 2.o Créase como institución del Estado y con sujeción a las disposiciones de esta ley, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los empleados y obreros pertenecientes a las empresas mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3.o La Administración de la Caja estará a cargo de un Directorio formado por tres representantes de las empresas, tres de los empleados u obreros de las mismas y tres designados por el Consejo Nacional de Administración.

Art. 4.o El Directorio, que funcionará en la Capital de la República, se regirá por el reglamento interno que dicte al efecto.

Art. 5.o Los delegados del personal de las empresas serán elegidos directamente por el voto secreto y proporcional, durando ese mandato tres años.

Las empresas concederán a los delegados del personal obrero licencia con goce de sueldo y los pasajes correspondientes para el desempeño de sus funciones en el Directorio.

Art. 6.o El fondo de la Caja se formará con las asignaciones siguientes:

A) Con la contribución mensual de las empresas, equivalente al 8 o|o sobre el presupuesto de los sueldos de todo el personal.

En el caso contemplado en el párrafo 2.o del artículo 1.o, la obligación precedente recaerá sobre las empresas arrendatarias.

B) Con el descuento forzoso del 4 o|o sobre el sueldo "total" de las personas comprendidas en el artículo 1.o.

C) Con un impuesto forzoso a los pasajes de los ferrocarriles, de $ 0.02 a los de primera clase y $ 0.01 a los de segunda clase.

D) Con un impuesto de $ 0.10 a cada tarjeta de abono de tranvías y ferrocarriles.

E) Con un impuesto de $ 0.02 a cada telegrama que entre y salga del país, que será pagado por el remitente o el receptor.

F) Con un impuesto a todos los abonados de las Compañía Telefónicas de $ 0.10 mensuales.

G) Con un impuesto equivalente al uno por ciento del importe del consumo mensual de aguas corrientes, gas y luz eléctrica.

A los efectos de este porcentaje se considerán también como un peso las fraciones que sean inferiores a ese valor.

H) Con las donaciones y legados hechos a la Caja.

I) Con las multas impuestas con arreglo a esta ley.

J) Con los intereses de los fondos acumulados.

Art. 7.o Cuando los recursos calculados no alcanzaran a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deben ser satisfechas durante el año, la Nación contribuirá con la diferencia.

Art. 8.o El Directorio de la Caja celebrará una sesión antes del 31 de Enero de cada año, a fin de enterarse de la situación financiera de la institución, imponiéndose con todo detalle y circunstancias del movimiento habido en el año anterior. Es obligatorio para todos los miembros del Consejo la asistencia a esta sesión.

En caso de que los recursos no alcancen a cubrir el importe total de las jubilaciones y pensiones que deberán ser satisfechas durante el año siguiente, o en cualquier otro caso en que lo creyere necesario, solicitará la adopción de las medidas pertinentes para cubrir la diferencia.

Art. 9.o Si sesenta días después de entregadas las comunicaciones al Cuerpo Legislativo éste no hubiera dictado una ley ordenando lo contrario, se procederá a hacer los descuentos en la forma que determine el Directorio de la Caja. A este efecto resolverá aumentar en cuanto crea necesario el descuento mensual a que se refiere el inciso B del artículo 6.o, unido también a un aumento rigurosamente proporcional de las contribuciones establecidas en el inciso A del mismo artículo 6.o.

Art. 10. Las Administraciones de las Empresas cuyo personal esté comprendido en los beneficios de esta ley, quedan obligadas a efectuar los descuentos a que se refiere el inciso B y a cobrar los impuestos que indican los incisos C, D, E, F y G del artículo 6.o, y a entregarlo en dinero efectivo con lo percibido de acuerdo con el inciso A del mismo artículo, en el Banco de la República y a la orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido, sin deducir cantidad alguna por ningún concepto.

Art. 11. Los fondos y las rentas que se obtengan serán de exclusiva propiedad de la Caja, cuyo Directorio atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden en lo sucesivo, de conformidad con esta ley.

Art. 12. Los fondos de la Caja, descontadas las sumas indispensables para los pagos corrientes, serán invertidos, previa resolución del Directorio, en cada caso, en la adquisición de títulos de renta nacional o que tengan la garantía subsidiaria de la Nación, de manera que produzcan un mayor y más seguro interés, y la más frecuente capitalización.

Art. 13. El Directorio de la Caja indicará las medidas necesarias para garantir el control de las contribuciones que se señalan para constituir su tesoro, sometiéndolas a la aprobación del Consejo Nacional de Administración.

Art. 14. Los bienes y efectos que correspondan a esta ley son inembargables.

CAPITULO III

De las jubilaciones

Artículo 15. El derecho a la jubilación se adquiere en las proporciones y circunstancias que determina esta ley, desde los diez años de servicio, sean continuos o no, debiendo computarse los prestados anteriormente en cualquiera de estas Empresas. También se acumularán los servicios prestados en otras reparticiones del Estado, y que reconozca la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 16. Podrán hacer efectivo ese derecho todos los empleados y obreros que tengan 30 años de servicio.

Art. 17. También podrán hacer efectivo el mismo derecho, no habiendo tenido 30 años de servicio, pero cumplido el mínimo que fija el artículo 15:

A) Los que fuesen despedidos por las empresas.

B) Los que fuesen declarados física e intelectualmente imposibilitados para continuar en el ejercicio del empleo.

C) Los que cumplan cincuenta años de edad, encontrándose o no, en esa fecha, al servicio activo de las empresas.

Los empleados y obreros comprendidos en este artículo tendrán derecho a una treinta ava parte por cada año de servicio sobre la jubilación que le corresponda.

Art. 18. También tendrán derecho a la jubilación los empleados u obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en cualquier forma permanente en un acto del servicio y por causa evidente y exclusivamente imputable al mismo servicio.

Art. 19. No se podrá acordar jubilación por invalidez sin previo informe del médico o médicos designados al efecto por el Directorio, respecto de las causales de imposibilidad física o intelectual alegadas. Sin perjuicio de esto, el Directorio ordenará todas las averiguaciones que estime pertinentes.

Art. 20. Las jubilaciones serán fijadas de acuerdo con la siguiente escala:

Los que ganen hasta $ 50, recibirán como jubilación el sueldo íntegro.

Los que ganen más de $ 50, recibirán como jubilación $ 50, más $ 0.95 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 60, recibirán como jubilación $ 59.50, más $ 0.90 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 80, recibirán como jubilación $ 77.50, más $ 0.85 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 100, recibirán como jubilación $ 94.50, más $ 0.80 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 120, recibirán como jubilación $ 114.50, más $ 0.75 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 150, recibirán como jubilación $ 133.25, más $ 0.70 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 175, recibirán como jubilación $ 150.75, más $ 0.65 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 200, recibirán como jubilación $ 167, más $ 0.60 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 225, recibirán como jubilación $ 182, más $ 0.55 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 250, recibirán como jubilación $ 195.75, más $ 0.50 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 275, recibirán como jubilación $ 208.25, más $ 0.45 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 300, recibirán como jubilación $ 219.50, más $ 0.40 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 325, recibirán como jubiación $ 229.50, más $ 0.35 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 350, recibirán como jubilación $ 238.25, más $ 0.30 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 375, recibirán como jubilación $ 245.75, más $ 0.25 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 400, recibirán como jubilación $ 252, más $ 0.20 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 425, recibirán como jubilación $ 257, más $ 0.15 por cada peso más de sueldo.

Los que ganen más de $ 450, recibirán como jubilación $ 260.75, más $ 0.10 por cada peso más de sueldo.

Art. 21. Los empleados y obreros que cuenten treinta años de servicios y que, a criterio de las empresas, puedan continuar en el servicio, si así lo hacen, recibirán una bonificación de acuerdo con la siguiente escala y sobre la jubilación que tiene que percibir:

Los que merezcan una jubilación que no exceda de $ 50, recibirán como bonificación el 10 o|o por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 50, recibirán como bonificación $ 5, más el 8 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 100, recibirán como bonificación $ 9, más el 6 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 200, recibirán como bonificación pesos 15, más el 4 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Los que merezcan una jubilación mayor de $ 300 recibirán como bonificación $ 19, más el 2 o|o por la diferencia por cada año más de servicio.

Art. 22. La jubilación será acordada por el Directorio de la Caja, ante el cual deberá solicitarse acompañando los justificativos que correspondan.

Art. 23. Empezará a correr la jubila-

ción desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, pero deberá solicitarse durante el desempeño del mismo o dentro de los seis meses después de su cese. Si se solicitare vencido este plazo, en los casos que corresponda, la jubilación se pagará desde la fecha en que se haya pedido.

Art. 24. Cuando haya desconformidad del interesado la resolución del Directorio será apelable en relación ante el Juez Letrado Departamental de turno, quien, con el expediente administrativo y la constancia que de oficio y para mejor proveer solicite de las autoridades de la Caja o del interesado, resolverá, sin ulterior recurso, sobre la correcta o incorrecta aplicación de la ley.

Art. 25. En el caso del artículo 17, inciso D, ocurrido antes de los diez años de servicio, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de todas las contribuciones percibidas.

Art. 26. En el caso del mismo artículo 17, inciso A, cuando sean despedidos después de dos años de servicio activo, el Directorio de la Caja ordenará la devolución de la mitad de las contribuciones percibidas.

Art. 27. Los obreros despedidos en las condiciones del artículo precedente, que hayan completado cinco años de servicios, podrán conservar los derechos que les otorga la presente ley, pagando mensualmente las cuotas que correspondan de acuerdo con el artículo 6, incisos A y B. Los que adeuden seis meses de las cuotas correspondientes, perderán los derechos a la jubilación futura y quedarán comprendidos en el caso del artículo anterior.

Art. 28. No tendrán derecho a ser jubilados:

A) Los que se radican en el extranjero. En el caso de una ausencia de más de seis meses, deberá obtenerse la autorización expresa del Directorio.
B) Los que trabajen nuevamente en cualquier oficio o negocio.
C) Los que disfruten de una pensión, salvo que opten por la jubilación.

Art. 29. La jubilación es vitalicia y el derecho a percibirla no se prescribe, perdiéndose por las causas expresadas en esta ley.

CAPITULO IV

De las pensiones

Artículo 30. En los mismos casos en que, con arreglo a esta ley, haya derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos, o en su defecto los padres, y, a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Si el fallecido estuviese ya jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes y siempre que justifiquen su calidad y la existencia de la jubilación.

El mismo derecho existirá en el caso del artículo 15, aun cuando el causante no hubiere cumplido los 50 años de edad.

Los empleados u obreros que con más de diez años de servicio fallecieran en el ejercicio de su puesto, dejarán una pensión correspondiente a la jubilación que obtendrían en el caso de incapacidad.

Art. 31. El importe de la pensión será equivalente al 50 o|o del total de la jubilación que percibía o a que tenía derecho el causante.

Art. 32. Toda pensión legalmente acordada empieza a correr desde la muerte de la persona que le dió origen. Sin embargo, deberá solicitarse dentro de los seis meses siguientes a dicho fallecimiento, y en el caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.

Art. 33. El derecho a la pensión regirá en la forma y en el orden siguiente:

A) A la viuda y al viudo incapacitado para el trabajo, en concurrencia con los hijos.
B) A los hijos solamente.
C) A la viuda, en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos estuviesen a cargo de aquél.
D) A los padres que se encuentren en las condiciones del inciso anterior.
E) A las hermanas solteras del causante que se encuentren en las condiciones de los padres.

Art. 34. Los hijos naturales, legalmente reconocidos o declarados tales por sentencia judicial, gozarán de la parte de pensión a que tengan derecho con arreglo a la legislación civil.

Art. 35. El derecho a la pensión se pierde:

A) Para la viuda o madre, cuando contrajeran nuevas nupcias.
B) Para los hijos, desde que llegasen a los 18 años de edad.
C) Para las hijas o hermanas, desde que contraigan matrimonio.
D) Para las hijas o hermanas, cuando trabajen.
E) Por las causas y en las condiciones establecidas en el artículo 28.

Art. 36. En los casos de los incisos A y B del artículo 33, si se extingue el derecho a la pensión de alguna de las personas mencionadas en ellos, la parte correspondiente acrecerá a los otros hijos comprendidos en los beneficios de esta ley.

Art. 37. Las pensiones serán acordadas por el Directorio de la Caja, ante el cual deberán solicitarse acompañando los recaudos necesarios para justificar que el postulante está en las condiciones de esta ley. El Directorio acordará o desechará en definitiva la solicitud, pero sus resoluciones podrán ser apeladas en la forma y a los efectos establecidos en el artículo 24.

Art. 38. No tendrán derecho a la pensión los jubilados y los que gocen ya de otra pensión. Al interesado le corresponde optar por la que le convenga, y hecha la opción, quedará extinguido el derecho a las otras.

Art. 39. Las pensiones son vitalicias y el derecho a percibirlas no prescribe, perdiéndose por las mismas causas establecidas en esta ley con respecto a las jubilaciones.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 40. Tienen derecho a la jubilación y pensión, de acuerdo con esta ley, los empleados y obreros de la República, que menciona el artículo 1.o, que ejerzan tareas desde el tiempo de sancionarse dicha ley, en adelante.

Art. 41. Las jubilaciones y pensiones son inembargables e inalienables. Será nula toda venta, cesión o constitución de derechos que recaiga sobre ellas y que impida su libre disposición para el titular de la misma.

Art. 42. Los empleados u obreros que no tuvieran familias que sostener, que hubieran llenado las condiciones exigidas para adquirir el derecho a ser jubilados y que antes de serlo sufrieran, por sentencia judicial, pena de penitenciaría, tendrán en suspenso esa jubilación por el término de la condena.

En caso de tener familia que sostener, por el mismo término gozarán de la pensión que corresponda a la jubilación suspendida las personas que tengan derecho a ella con arreglo a esta ley.

Art. 43. Para fijar la contribución de los obreros o empleados y la cuota mensual de las empresas, se tomará como base el sueldo (total), entendiéndose también en este concepto, en los casos en que las empresas concedan viviendas de su propiedad, el sueldo mensual efectivo, más una suma equivalente al alquiler, cuyo importe fijará la empresa a los efectos del artículo 6, incisos A y B.

Art. 44. A los efectos de la jubilación para los empleados u obreros que tengan sueldos por día o por hora, se tomará el mes como 27 días o 216 horas.

Art. 45. Los obreros y empleados que cuenten con varios años de servicio, informarán al Directorio de la Caja el tiempo de trabajo anterior que debe serles reconocido. Tendrán un plazo de seis meses, vencido el cual perderán todo derecho.

Art. 46. Los empleados y obreros en las condiciones del artículo anterior, deberán reintegrar a la Caja las cuotas que le correspondan por ese tiempo, de acuerdo con los sueldos que ganaban. Estas cuotas se pagarán con el descuento mensual de un 3 o|o del sueldo que gane en la actualidad. Este descuento también lo practicarán las empresas.

Art. 47. Los empleados y obreros que se acojan a la jubilación antes de concluir de pagar la suma atrasada, sufrirán un recargo sobre ésta igual al 10 o|o de lo que deben reintegrar. Esta suma será pagada mediante un descuento de 5 o|o sobre la jubilación que perciba, y mayor si el jubilado así lo desea.

Art. 48. Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde que esta ley entre en vigencia, no se hará efectivo hasta después de los dos años, a contar desde la fecha de la promulgación.

Art. 49. Sin embargo, la Caja empezará a pagar jubilaciones y pensiones a los seis meses al personal despedido de las empresas por haber llegado al limite máximo de edad.

Art. 50. En los casos del artículo 15, la Caja reclamará de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, o reintegrará a la misma, las sumas que proporcionalmente correspondan.

Art. 51. Los impuestos establecidos en los incisos C, D, E, F y G del artículo 6.o serán percibidos por medio de estampillas especiales.

Art. 52. Las empresas comprendidas en esta ley están obligadas a suministrar al Directorio de la Caja toda información que sobre su personal se solicitase, y a permitir toda comprobación que juzgue pertinente. Deberá manifestar por escrito al Directorio de la Caja el personal existente en servicio, y la edad, sueldos y años de servicio de cada empleado u obrero. También deberá informar cada vez que se produzca un aumento de sueldo, como asimismo cuando renuncie o ingrese una persona, y en general todo el movimiento del personal a sus órdenes.

Art. 53. Las administraciones que hicieran falsas declaraciones u obstaculizaran de alguna manera comprobada el fiel cumplimiento de esta ley, serán penadas con una multa variable entre $ 500 y 2.000.

Art. 54. Las empresas ferroviarias que no depositaran en el tiempo y forma estatuídos por el artículo 10 de esta ley las sumas à que están obligadas con sujeción a la misma, previa intimación del Presidente del Directorio de la Caja, incurrirán en una multa de $ 1.000 por cada día de demora hasta tanto efectúe el depósito con el interés del 7 o|o anual, a contar desde el primer día de la demora. El Presidente del Directorio tendrá per-

sorería suficiente para promover ante los Tribunales de Justicia, por vía de apremio, las acciones ejecutivas que correspondan hasta hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley.

Las resoluciones del Directorio asentadas en el libro de actas y aprobadas constituyen instrumento público.

Art. 55. El Directorio de la Caja reglamentará esta ley y someterá dicha reglamentación a la aprobación respectiva.

Art. 56. Comuníquese, etc.

Lorenzo Carnelli.

Honorable Cámara de Representantes:

La inesperada actitud de la Empresa del Ferrocarril Central proponiendo a la Comisión respectiva que trasplante, a nuestra legislación obrera, la ley sobre jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios promulgada en la República Argentina, tiene una importancia decisiva de comprobar que si efectivamente existen discrepancias en cuanto a la forma exterior que ha de revestir, en nuestro derecho positivo, aquella vieja aspiración de los trabajadores, en cambio reina, en lo que a la necesidad y justicia de su realización práctica se refiere, la más completa y consagratoria conformidad de las distintas partes interesadas.

Con esta aceptación que espontáneamente adelanta la empresa ferrocarrilera más importante del país, desaparece, precisamente, la dificultad material de la oposición capitalista que, en la República Argentina, obstruyó durante largos años el libre pasaje de la misma conquista legal. Las circunstancias que rodean la iniciación de este estudio no pueden sernos, pues, más favorables ni auspiciosas: la voluntad de las empresas empieza a manifestarse aquí por donde concluyó en el vecino país bajo la presión obligada de intensas propagandas y de numerosas y sangrientas huelgas.

Muy corta es la distancia que falta ahora para llegar a un acuerdo completo, ya que no sería lógico presumir que las empresas, como condición "sine qua non" pretendan reproducir exactamente la ley argentina. Habría derecho, en ese caso, para confundirlas en su profundo error, acusándolas de mala fe.

Otras son aquí las características del medio y las causas originarias de la reforma y hasta la propia manera de realizarla. Incurriríamos, pues, en absurdo extranjerismo si no supiéramos desbastar la mencionada ley con la eliminación de lo que para nosotros resulta exótico, inconveniente o inadaptable.

En la República Argentina los obreros que desempeñan servicios de interés general han sido separados en dos grupos. los que trabajan en los ferrocarriles disponen desde hace cinco o seis años de una ley de jubilaciones y pensiones, recientemente corregida y mejorada por el Congreso; los que forman el personal de las empresas particulares de tranvías, teléfonos, gas y electricidad cuentan, por el momento, con un proyecto, sancionado ya por la Cámara de Representantes en Marzo del año corriente. Aquella primera ley lleva sufridas, hasta ahora, innumeras vicisitudes. El diputado Carlos F. Melo, miembro informante de la Comisión de Legislación de la Cámara Argentina, demostró acabadamente "cómo las empresas descontaron a sus obreros de sus sueldos los aportes que debían hacer por la ley, les descontaron sobre ellos todavía, una comisión de cobranza (del tres al cinco por ciento) y no depositaron la parte con que les correspondía concurrir a ellas (unos veinte millones en total), cómo resistieron la ley y la protestaron y cómo estas protestas asumieron proporciones extremas, desconociendo el derecho del Estado Argentino para establecer esta contribución de previsión social".

Felizmente, nada de eso ha de ocurrir en nuestro país.

Otra diferencia sustancial es la que surge de los sistemas de concesiones ferrocarrileras. Varios artículos de la ley comentada no tendrían objeto ni aplicación posible en la República. No hallarían ubicación, por ejemplo, en nuestra ley, las referencias ni las deducciones ni las concordancias que corresponde establecer en aquélla, respecto de la conocida ley Mitre. Nuestro régimen es distinto del argentino.

Debe ser totalmente suprimido, además, el artículo 59, verdadera añagaza con que las empresas se permitirían ostentar el falso desinterés de un aporte que extraerían en realidad del público y no de sus fondos particulares. Dicho artículo, que para su mejor comprensión transcribo, dice así: "A los efectos de la contribución de las empresas, "quedan éstas autorizadas para aumentar sus tarifas en la proporción necesaria a satisfacer el aporte" que respectivamente les corresponda, abriendo cuenta especial, cuyo movimiento deberán hacer conocer anualmente a la Dirección General de Ferrocarriles, la que será examinada y conformada por ésta a los efectos del artículo 53 de la presente ley. Las Empresas de Ferrocarriles que no estén regidas por los artículos 8.o y 9.o de la ley número 5315 y que tengan un régimen diferente de tarifas que el establecido en dicha ley, podrán también aumentarlas hasta alcanzar los límites autorizados por la misma, quedando así sujetas a las disposiciones contenidas en los citados artículos."

Las Empresas de Ferrocarriles no son, en definitiva, las que contribuyen con el 8 o|o que habían ofrecido para el mantenimiento de la Caja.

Contra esta fórmula legal se alzó la Comisión de Legislación Argentina; protestando enérgicamente, decía el diputado Melo que ella contiene "el mecanismo siguiente: primero, las empresas quedan eximidas completamente de la contribución de la ley básica, "ganando con esto más de veinte millones de pesos"; segundo, las empresas aparecen aportando el 8 o|o como contribución al fondo de la Caja, "pero ellas no lo pagan de sus beneficios", pues se las autoriza para incidir ese 8 o|o sobre sus tarifas sin control de la Dirección de Ferrocarriles sobre la aplicación del aumento a tal o cual renglón, a tal o cuales productos..." El diputado Bunge agregaba que ese artículo "significaría incorporar un nuevo principio antisocial a nuestro sistema general de legislación", agregando un privilegio más a los muchos de que gozan las Empresas Ferroviarias y que les fueron acordados cuando se consideró necesario estimularlas por todos los medios, debido al atraso económico y cultural del país. Significaría establecer el principio de que todas las empresas capitalistas a las cuales las leyes sociales del Estado Argentino impusieran obligaciones especiales, "tendrían el derecho de descargarse de sus obligaciones", arrogándose la facultad de hacerlo por medio de impuestos sobre todo el público que ellas sirven."

Aunque con alguna imprecisión, los autores clasifican en tres sistemas principales la serie multiforme de las reglamentaciones vigentes sobre la materia. En el primero, y en el menos prestigioso, el Estado limita sus funciones a la creación de las Cajas, cuyos fondos están constituídos por las contribuciones voluntarias de las personas que hayan resuelto jubilarse; se ensayó en Francia en 1850 y fracasó completamente. En el polo opuesto está el que sólo compromete al Estado en el sostenimiento de la Institución; rige en Dinamarca y fué preconizado en Inglaterra con un entusiasta discurso pronunciado en la Cámara de los Comunes en 1908 por el primer Ministro Mr. Asquith. Entre esos dos extremos debe colocarse el sistema más racional y científico, por el cual obliga el Estado al obrero a asegurarse una futura jubilación, contribuyendo a formar y a sostener la Caja el mismo Estado, el obrero y el patrón; rige en Francia desde 1910. A este último puede agregársele un complemento: la contribución económica del público que utiliza los servicios de las empresas. Entonces se aplicaría en su legítima integridad el principio de que están obligados a concurrir a la formación de la Caja de Jubilaciones todos los que sean sus "beneficiarios" directa e indirectamente. Es el sistema de la ley argentina y el adoptado en los proyectos sometidos a la consideración de la Honorable Cámara de Representantes.

Actualmente pocos autores hay que desconocen el derecho de imponerle a las Empresas una determinada contribución mensual. Según el concepto moderno, el "Estado tiene el deber de exigir de las Empresas que restituyan a sus obreros, por medio de la jubilación, una parte de sus salarios". Así lo sostiene el eminente economista alemán Wagner, expresando que la jubilación no importa otra cosa que "el pago deferido de la parte de sueldo que se le adeuda, todavía, al empleado", porque "la jubilación, dice, no es nada anormal, sino algo necesario para compensar el costo de producción del trabajo, y forma así parte del mínimum del salario o sueldo que, con el andar del tiempo, es indispensable, cuando se quiera tener constantemente la cantidad y la calidad del trabajo necesario".

La exigencia del 8 o|o, aceptada, al parecer, por varias empresas nacionales, se ajusta a esos preceptos. Frente a la cuota del 4 o|o, que se descuenta a los obreros, y frente a la garantía subsidiaria del Estado, mantiene aquélla una razonable y meditada proporcionalidad. Comentando esa distribución en los respectivos aportes, un diario de la tarde, realmente compenetrado de la intención informante de aquella proporcionalidad, decía: "de ese modo, sin incurrir en una desmedida exacción al capital, se propende a que éste, en una forma metódica y en un todo propicia, salde con el obrero la vieja deuda cuyo pago exige, éste constantemente, mediante el aumento de salarios u otras fórmulas más violentas que la que se plantea con la contribución a la Caja de la Jubilación expresada. Al Estado se asigna una contribución mínima al parecer, para mantener con todo vigor la ética del proyecto, que tiende directamente a la nivelación de los intereses de las Empresas y de los obreros en el ramo ferroviario y que se menoscabaría si se buscara recursos en otras fuentes ajenas a la de éste. Porque la contribución del Estado, en una forma más importante que la establecida, para la formación de la caja ferroviaria, haría disminuir la desproporción entre la contribución de las empresas y la de los obreros, y eso, aun cuando no perjudicara aparentemente al beneficio de éstos, no respondería tampoco al verdadero ideal del equilibrio, que ha querido hacerse prevalecer por razones de moral sociológica tan aceptables como las que determinan que el beneficio al obrero sea una retribución fiel del que éste proporciona y provenga expresamente de los mismos que lo reciben."

La Dirección.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 7 de Junio de 1919

AVISOS DEL DIA

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.12
" 20 "	" 0.10
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.05
	" 0.04

Los **avisos** a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para **avisos comerciales** a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los **avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio,** de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00

Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

Oficina de Crédito Público

ACCIONES DEL FERROCARRIL Y TRANVIA DEL NORTE

Desde el 6 del corriente esta oficina canjeará dichas acciones por cautelas representativas de los títulos de la Deuda Rescate del Tranvía del Norte, de acuerdo con la ley de 25 de Febrero último. — Montevideo, Junio 3 de 1919. — Miguel V. Martínez, Director.

Jn.7-6586-v.jn.7.

DEUDA INTERNA DE CONVERSION
6 1|2 o|o 1916

(2.a serie). — 1.a amortización.

Fondo amortizante:

Cuota de 1 o|o anual sobre pesos 2.611.000 (180 días)	$ 13.055 00
Id sobre $ 389.000 (90 días)	" 972 50
	$ 14.027 50

El 11 del corriente, a las 14 horas y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de cautelas de la Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o 1916, 2.a serie, hasta la cantidad de catorce mil veintisiete pesos y cincuenta centésimos en efectivo, que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la oficina el derecho de rechazar todas las ofertas que no considere convenientes a los intreses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Miguel V. Martínez, Director.

Jn.7-6587-v.jn.7.

DEUDA INTERNA DE CONVERSION
6 1|2 o|o 1916

5.a amortización

Fondo amortizante:

Cuota de 1 o|o anual sobre pesos 16.388.450 emitidos	$ 81.942 25
Intereses de 6.50 o|o sobre pesos 375.950 amortizados	" 10.593 37
Diferencia en el valor de los cupones	173 50
	$ 92.709 12
Saldo del servicio anterior	" 27 22
	$ 92.736 34

El 10 del corriente, a las 14 horas y 30, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o 1916, hasta la cantidad de noventa y dos mil setecientos treinta y seis pesos y treinta y cuatro centésimos en efectivo, que corresponde a este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no considere convenientes.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Junio 5 d 1919. — Miguel V. Martínez, Director.

Jn.7-6589-v.jn.7.

Dirección General de Impuestos Directos

LEY PENSIONES A LA VEJEZ

Se pone en conocimiento de los señores propietarios comprendidos en el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley de 11 de Febrero próximo pasado, que el 30 del corriente mes terminará el plazo para el pago del impuesto respectivo, cuyo cobro se inició por la Sección Contribución Inmobiliaria del interior y litoral con fecha 7 de Abril. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — La Dirección.

Jn.7-6578-v.jn.12.

Universidad de la República

Elección de un Delegado de Arquitectura

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores arquitectos para la elección del reemplazante del arquitecto señor Alfredo R. Campos, quien presentó renuncia del cargo de delegado de ese grupo. Esta elección será por el término que faltaba a éste para terminar su mandato.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Arquitectura el 20 del corriente mes a las 17.30. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Jn.7-6584-v.jn.12.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 6216

ACME

Con fecha 4 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Acme Motor Truck Company, de Cadillac, Michigan (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"ACME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 35.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.7-6577-v.jn.24.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABDON MARTINEZ TEJERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Soria, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña TRINIDAD CARREÑO, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Santander, domiciliada en la calle Wáshington número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2970-v.jn.14.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don LUIS BORRELLI, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Diamante, domiciliado en el Hospital Español, y doña VICENTA PALLAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.

2974-v.jn.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETAN PABLO MIGLIERINA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Olivos número 910, y doña AMALIA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Capital, domiciliada en la calle Escocia número 120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Poppo, Oficial del Estado Civil.

2973-v.jn.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ALFREDO RIOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1453, y doña JUANA CHERY LAMAGNERE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2971-v.jn.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Lagarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.7-6576-v.jn.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Francisco Viazzi y otros, solicitando la rectificación de las siguientes par-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

tidas: A) La partida de casamiento de Francisco Viazzi con María Fornaro, por aparecer en ella inscripto el nombre del padre como Biazzo, cuando en realidad es Viazzi; B) La partida de nacimiento de Carmen Viazzi, aparece el apellido del padre como Biasso y el de la madre como Rabini, cuando los verdaderos apellidos son Viazzi y Fornaro, respectivamente; C) En la partida de nacimiento de Antonia, dice que es hija de María Fornara, cuando debía decir Fornaro; D). Julio Francisco Viazzi ha sido inscripto como hijo de Francisco Viase, cuando debió decir Francisco Viazzi. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6562-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa o Josefa Clara Borsani de Delgiorgio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.7-6561-v.jn.17.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Parga de Parga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.7-6563-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza a los señores Bruno Madalena, Englich Miguel Marcilla Germán, Muslera Anquiles, Fernández Mario, Caz Adrián, Balaseguin Pablo, Matiado Papalaski, Sansón Elías, Demurtas Ceferino, Pelio Julio, Demurtas Alberto, Yusek Juan, Sergui Marcos, Acosta Fermín, Biete José, Puy Alejo, Manchini Juan, Prendes Carlos, Correa Juan, Geimonat César, Joschuc Isidro, Leguizamon Estanislao, Grosso Julio, Paselli Angel, Alvarez Angel, Basivay Domingo, Olivarez Marcos, Estavis Nicolás, Scordovi Francisco, Sánchez Luis, Carbajal Nicolás, Castrillo Julio, Geimonat César, Arca José, Scardovi Francisco, Cuallato José, Manchini Juan, Sarandí José, Correa Juan, Paredes Francisco, González Domingo, Méndez José, González Manuel, Segura Antonio, González Lorenzo, Sequedo Enrique, Salvador Enrique, Rodríguez Antonio, Frascarelli Juan, González Angel, González Angel, Camiletti Federico, Coppio Antonio, Gue Juan, Unch Juan, Crusca Juan, Rocco Andrés, Damelli Anastasio, Pérez Joaquín, González Lorenzo, Cucuro Antonio, Montiel Alejo, Goss Esteban, Laborde Nicolás, Andujar Bairo, Hnos., Kalksuman Juan, "La Platense", Otero J. y Alfaro y Tago Carlos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Empresa Puerto Sauce y F. Fressone Limitada, proponiendo concordato", y a recibirse de las sumas que le corresponden en estos autos, bajo apercibimiento de entregar los fondos existentes en la Oficina de Crédito Público a los señores Justa Olaran, Chans y Lorenzo Linardi, en virtud de la representación que tienen acreditada en autos, y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.6--v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Vicente Ramos, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo al efecto, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Amparo Pérez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.7-6596-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de Ignacio Egües, se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días y bajo apercibimiento, a los cinco hermanos Ubaldo, Manuela, I. María Bautista, Policarpo y José Joaquín Iturrain, hijos de Antonio Iturrain y Josefa Egües, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, asimismo y por igual mandato, se cita, llama y emplaza a los hermanos Francisco, José, Ignacio, Francisco Pablo y Josefa Egües, hijos de José María Egües. — Florida, Mayo 31 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.7-6590-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Marzano y Delfina de los Santos de Marzano, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.7-6583-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Javier Cardinal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.7-6573-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Larrosa de Vidal, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 2 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.
Jn.7-6574-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague (hijo), encargado interinamente del despacho del de este Departamento, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernandes, acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "Sucesión de Amaro Pereira, rectificación de partidas", en el cual solicita: 1.o Que en la partida de matrimonio del causante, donde éste figura con el apellido Pereyra, debe establecerse el de Pereira, y donde su esposa figura Martina Puerto, se establezca que su apellido es del Puerto; 2.o Que en la partida de bautismo de Manuel Raimundo del Corazón de Jesús Pereira, se haga constar que su segundo nombre es Raimundo y no Reimundo como está en ella asentado; 3.o En las de bautismo de Julián Paulino y Martina Laureana Pereira, se corrija el mismo error que presenta la partida de matrimonio aludida, con respecto a los apellidos Pereira y del Puerto; 4.o Que en la de bautismo de Casiana Secundina Dolores Pereira, se establezca que tanto el apellido de la madre como el de su abuelo materno es del Puerto y no Puerto; 5.o Que en la de bautismo de Marcos Manuel Antonio Pereira, donde se dice que el apellido de su abuela paterna es Chiribada, se haga constar que es Chirivao; 6.o Que en la de bautismo de Joaquín Honorio Ramón Pereira, se establezca que éste es el verdadero apellido de su padre, y no el de Pereyra con que indebidamente figura; 7.o Que en las de bautismo de Rosa Leocadia y Benicio Amaro Pereira, también se corrija el mismo error que presenta la partida de matrimonio primeramente enunciada respecto de los apellidos del causante y la de su esposa; 8.o Que en la de nacimiento de Ramón Gregorio Alejo Pereira, se establezca que tanto el apellido de su madre como el de su abuelo paterno es Pereira y no Pereyra, y que el nombre del inscripto y el de su padre es Alejo y no Alejos; 9.o Que en la de bautismo de Alejo Pereira, donde éste aparece como Alejo Anunciación Rufino de la Asumpción, hijo de Amaro Mauro Pereyra y Martina Puerto, se haga constar que el nombre del inscripto es sólo Alejo, que el apellido de sus padres es Pereira y del Puerto, respectivamente, y que el nombre de su padre es sólo Amaro y no Amaro Mauro; 10. Que en la de matrimonio de Alejo Pereira y Sofía Pereira, se establezca que el verdadero nombre del contrayente es Alejo y no Alejos como está asentado; y 11. Que en la de nacimiento de Modesta Eugenia Pereira, donde figura su padre como Alejo Rufino Pereira, se haga constar que el verdadero nombre de éste es Alejo. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Junio 2 de 1919. — Arturo Barriére, Actuario.
Jn.7-6575-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Máximo Machado (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-6571-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Sixto Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 27 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.7-6572-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Dommingo Quarneti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Antonia Bertolini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado próximo al efecto de lo dispuesto. — Montevideo, Agosto 8 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.7-6581-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Antonia Anguera, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Catarineu, o José Catarineu Plá, o José Catalineu Plá, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.7-6580-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Máximo Malaurie, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Ponta, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.7-6579-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aurelia G. Niculescu o doña Aurelia D. Boboiseanu, nacida Niculescu, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Demetrio J. Boboiseanu, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se

llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.7-6582-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Bustos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 26 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.7-6566-v.jn.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gerónima O. de Castro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 24 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.7-6567-v.jn.17.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Díaz y Arias, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 30 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.7-6565-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Joaquín Sellos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Mayo 20 de 1919. — José Babío, Escribano Público.
Jn.7-6585-v.jn.17.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Valioso remate, por separado, y al mejor postor, de varios bienes, el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

Procederé a la venta de los bienes enunciados, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Núñez contra José Román Mendoza, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio del corriente año, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón 472, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de dos mil ciento treinta y dos hectáreas, siete mil quinientos setenta y una centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindando, según el plano levantado por el agrimensor don Juan Paseyro, de la mensura judicial que practicó en el mes de Enero de 1898: por el Norte, el arroyo Malo, dividiendo con la sucesión Gauna; por el Sud, una línea quebrada, compuesta de tres rectas, dividiendo con la sucesión de Urbano Machado; por el Este, una línea recta, dividiendo con Camilo Florencio, hoy don Francisco Dutilh; por el Oeste, otra línea recta, dividiendo con Paulino Alonso, Manuela Perera de Perera, Enrique Barbosa, Agustín Alvarez, Luciano Villanueva, antes Larraturon y Ana Machado (a) Platero. 2.o Dos fracciones de chacras contiguas, con las poblaciones, arboledas y demás mejoras que contengan, situadas en el paraje denominado "Manga", Departamento de Montevideo, compuesto su conjunto de una superficie de treinta y dos hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta metros, que lindan: por el Sud con la sucesión Sáez; por el Norte, con la de Cifuentes; por el Este, con José Surroca, y por el Oeste, con la sucesión de Emiliano Pérez. 3.o Dos solares de terreno situados en la manzana número 1309 de esta ciudad, 18.a sección judicial, designado con la letra A., compuesto, según plano trazado en Junio de 1917 por el agrimensor Raúl B. Conde, de una superficie de 790 metros 74 decímetros, deslindados así: al Norte en 33 metros 34 decímetros, con Domingo Pittamiglio; al Sur, 11 metros 24 centímetros, con frente a la calle Palmar; 37 metros 8 centímetros al Oeste, con María G. de Yaquetti y una línea quebrada que tiene 10 metros 36 centímetros; 14 metros 27 centímetros y 18 metros 30 centímetros, que linda al Este, en parte con Antonio Sbárbaro y parte con el lote B, a describirse. El lote B tiene una superficie de 535 metros 50 decímetros, con 19 metros 95 centímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas; 18 metros 30 centímetros al Oeste, con el lote antes descripto; 24 metros 12 centímetros al Norte, con Domingo Pittamiglio, y 34 metros 90 centímetros al Sud, con Antonio Sbárbaro; y, por último, otro solar de terreno, o sea el lote letra C., que, según el aludido plano está ubicado en la manzana sin número, 18.a sección judicial, y contiene 131 metros, deslindado así: 19 metros 500 milímetros con frente al Sur sobre la calle Palmar; 11 metros, donde por ser esquina, da también frente al Bulevar Artigas en la línea del Oeste; 22 metros 60 centímetros al Norte, con Dolores P. de Caprile, y 2 metros 20 centímetros al Este, con M. A. Debernardi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: Brandzen número 1961.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día 23 del corriente, a las 15 horas y 30, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423.

Remataré, al mejor postor, la hermosa casa sita en la calle Domingo Aramburú número 2073, entre Joaquín Requena y Salsipuedes, compuesta de cuatro piezas, cocina, w. c. y demás comodidades, y con un espléndido fondo.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Octavio Cravanzola contra Juan Bianchi, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veititrés del corriente mes de Junio, a las quince horas y treinta, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 1129 de la novísima ciudad, de esta Capital (Barrio Kruger), señalado en el plano respectivo con el número 17, compuesto de 301 metros 90 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 25 centímetros de frente al Sud a la calle Aurora, hoy Domingo Aramburú, entre las de Salsipuedes y Joaquín Requena; 36 metros 62 centímetros al Este, linderos con el solar 16; 8 metros 25 centímetros en el Norte, confinantes con el solar 11, y 36 metros 73 centímetros al Oeste, linderos con los solares 18 y 23. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 6 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero, calle Coronel Brandzen número 1961.
Jn.7-6570-v.jn.23.

ALFREDO ECHEVARRIA

JUDICIAL

Espléndidas tierras en Melilla.

El martes 24 de Junio, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Lucas Lecocq, y desde fojas 99 sucesión Enrique Lecocq", se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente mes de Junio, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alfredo Echevarría, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, sobre la base de 400 pesos la hectárea, y en un solo lote, de los siguientes bienes: Una fracción de campo y sus mejoras situada en Melilla, jurisdicción de este Departamento, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Joaquín E. Moré en 19 de Diciembre de 1896, compuesto de 173 hectáreas, 7.379 metros cuadrados, con 1.639 metros 50 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con la fracción número 1, adjudicada a los sucesores de doña Victoria Lecocq; 933 metros 30 centímetros en la línea del Sudeste, lindando con la sucesión Illa; 1.976 metros 70 centímetros en el costado Sudoeste, confinando con la fracción número 3, adjudicada a doña Elisa Lecocq, y por el Nordoeste, linda con los bañados de Melilla. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con la letra H del plano levantado por el agrimensor don E. Villegas Zúñiga el 27 de Noviembre de 1900, compuesta de 22 hectáreas 9.732 metros cuadrados, lindando: por el Nordeste, con camino público, divisorio con la fracción G, adjudicada a doña Victoria y doña Matilde Brayer; por el Sudoeste, con campo del propio don Lucas Lecocq; por el Sudeste, con la fracción letra I, adjudicada a las herederas Victoria y Matilde Brayer, y por el Nordoeste, el arroyo de Melilla o San Gabriel, divisorio con campo del doctor Azarola y Aranza. Otra fracción de campo de forma triangular, señalada con la letra I en el citado plano, compuesta de 11 hectáreas, 6.277 metros cuadrados, que se deslindan así: al Nordeste, una línea quebrada con frente a camino público, divisoria con las fracciones letras D, E, F y parte de la G; al Sudoeste con campo de don Lucas Lecocq, y al Nordoeste, con la fracción letra H, también del señor Lecocq. Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que las anteriores, señalada con el número 2 del plano levantado por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio en Octubre de 1911, compuesta de 88 hectáreas, 2.758 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con campo del mismo Lecocq; por el Sud, la Zanja Reyuna, por medio, con Manuel Paiva, León Acosta y sucesión de Atanasio de León; por el Este el lote número 1, adjudicado a los hijos de doña Victoria Lecocq, y por el Oeste, el bañado propiedad del señor Lecocq. La tercera parte proindivisa de una fracción de terreno situada en el mismo paraje que las anteriores, compuesta de 2.650 metros cuadrados, que por ser de forma irregular, se deslinda así: 105 metros de frente al Este sobre el camino de Santa Lucía; 78 metros en la línea del Nordoeste, lindando con don Martín Altuna, y 68 metros en la línea del Sud, que linda con la sucesión Elizcaino. Otra fracción de campo (bañado), situada en el mismo paraje que las anteriores, a uno y otro lado de la Zanja Reyuna, entre los arroyos Pantanoso y Piedras, y sobre el río Santa Lucía, compuesta de 216 hectáreas, 1.991 metros 33 decímetros cuadrados, lindando con el campo firme del señor Lecocq. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y derechos de escrituración, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Sarandí 402.
Jn.7-6564-v.jn.24.

EUSTAQUIO T. PERERA

JUDICIAL

El día 23 de Junio próximo en el local de la Sociedad de Fomento, procederé a vender 300 lanares cruza y 39 vacunos, por precio que exceda a su tasación de $ 3.50 y $ 25.00 respectivamente. Esta venta ha sido decretada por el señor Juez Letrado de Flores en el expedientillo caratulado: "Josefa I. Carbajal, tutela".
Jn.7-6568-v.jn.18.

EUSTAQUIO T. PERERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, que el 28 de Junio del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo de esta ciudad, el martillero don Eustaquio

T. Perera, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, por precio que exceda al de sesenta y un pesos la hectárea, la duodécima parte indivisa de una fracción de campo sita en la 3.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de cuarenta y seis hectáreas, siete mil seiscientos treinta y un metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, que linda, por el Norte, con sucesores de doña Joaquina Delgado de García; por el Sur, con la fracción tres, de don Tomás R. González; por el Este, con campo de don Anselmo M. Pintaluba, y por el Oeste, con el camino que va a Río Negro. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados: "Anacleto V. García y otros, tutela", que con los títulos respectivos están de manifiesto en la actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio, en garantía de su compra; y C) Que llegadas las dieciséis horas el remate continuará mientras hayan postores que sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Mayo 19 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Jn.7-6569-v.jn.23.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público que hemos vendido a los señores José A. Pérez e hijos la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería teníamos establecida en este paraje del Palo Solo, Departamento de Soriano, y que giraba bajo la razón social de José Rivas y Compañía. A los efectos legales, hacemos esta publicación para que, tanto los señores deudores como los acreedores, se presenten a esta casa a abonar y cobrar respectivamente sus cuentas con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Palo Solo, Departamento de Soriano, Junio 3 de 1919. — José Rivas y Pedro Mariluz. — José A. Pérez e Hijos.

Jn.7-6588-v.jl.7.

Sociedad Anónima Compañía Saladero Barra do Quarahim

Se cita a los tenedores de acciones de esta sociedad para que concurran a su escritorio, calle Rincón número 575, desde el día 10 del corriente, a recibir el dividendo de 18 o|o decretado por la Asamblea General en su última sesión. — Montevideo, Junio 6 de 1919. — El Secretario.

Jn.7-6560-v.jn.18.

OFICIALES

Jefatura de Policía de Montevideo

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la oficina central de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 9 de Junio próximo, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y con el número de proponentes que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 29 de 1919. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 2.o.

My.31-6379-v.jn.9.

Juzgado Militar de Instrucción de 2.o turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de segundo turno, coronel don Celedonio Varela, cito, llamo y emplazo por el término de noventa días al alférez don Antonio F. Esbert para que comparezca a este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, a deducir sus derechos, de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar. — Montevideo, Junio 3 de 1919. — Elbio Monegal, Secretario.

Jn.4-6498-v.jl.5.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 500.000 formularios para el censo escolar, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el 7 de Junio próximo, a las 11 horas, fecha y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, acompañadas del repuesto y timbre de biblioteca respectivos, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas.

Se advierte, además, que por tratarse de un segundo llamado, las propuestas se abrirán cualquiera sea el número de licitantes que concurran a este acto. — Víctor Stewart, Secretario.

My.30-6352-v.jn.7.

Biblioteca Nacional

José H. Figueira, uruguayo, educacionista, domiciliado en la calle Magallanes número 1070, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras de que es autor, y comprenden la "Serie Graduada de Lecturas básicas", a saber "¿Quiéres Leer?" (libro primero); "Adelante" (libro segundo); "Un Buen Amigo" (libro tercero); "Trabajo" (libro cuarto); "Vida" (libro quinto).

Estas obras fueron ya registradas anteriormente, y la nueva inscripción corresponde a la edición de 1919, corregida y aumentada.

Al efecto, el autor deposita dos ejemplares de cada obra, según dispone la ley. — Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Jn.4-6425-v.jn.7.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6175

Con fecha 31 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Rodríguez, de Paysandú (República Oriental), solicitan el registro de la marca:

"LEGAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6480-v.jn.20.

ACTA N.o 6181



Con fecha 2 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN GALEOTO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6495-v.jn.20.

ACTA N.o 6180



Con fecha 2 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SPLENDORE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6494-v.jn.20.

ACTA N.o 6184

Con fecha 16 de Mayo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Federico Reller, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"NOVAINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.19-6155-v.jn.4.

ACTA N.o 6173

Con fecha 31 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PASATIEMPO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive.—Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.4-6478-v.jn.20.

ACTA N.o 6152



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Virocacao Company, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VIROCACAO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6411-v.jn.18.

ACTA N.o 6178

Con fecha 2 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rafael Méndez Reyes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GUIA DEL PLATA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6510-v.jn.21.

ACTA N.o 6177



Con fecha 2 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Maggio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA ROSA DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7 y 8, clase 59.a y 61.a a 71.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6509-v.jn.21.

ACTA N.o 6140

Con fecha 28 de Mayo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Sociedad J. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"FRUIT SALT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6514-v.jn.21.

ACTA N.o 6169

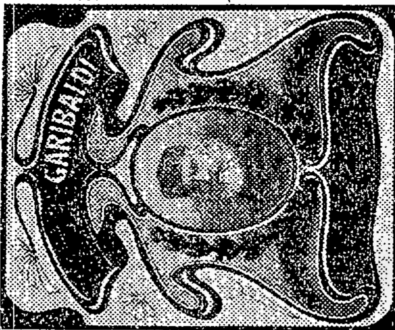
FINEST CEYLON TEA.
La Flor de Dindigul.
ORANGE PEKOE TEA.

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, representados por don. Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:
"LA FLOR DE DINDIGUL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6460-v.jn.19.

ACTA N.o 6171

Con fecha 30 de Mayo de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Hallé y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"LUCID"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 8, clases 11.a, 14.a, 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6452-v.jn.19.

ACTA N.o 6165



Con fecha 29 de Mayo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"GARIBALDI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7, 8 y 9, clases 1.a 9.a, 12.a, 14.a, 27.a, 32.a, 38.a, 39.a, 41.a, 43.a y 59.a a 71.a y 79.a — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6456-v.jn.19.

ACTA N.o 6176



Con fecha 2 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Maggio y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"MAGGIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6508-v.jn.21.

ACTA N.o 6214

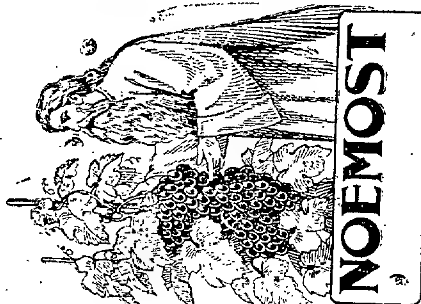
Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Díaz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"CARBONITA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6522-v.jn.21.

ACTA N.o 6167



Con fecha 29 de Mayo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"EL ABUELO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a a 71.a y 79.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6458-v.jn.19.

ACTA N.o 6166



Con fecha 29 de Mayo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Ramón Penadés, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"NOEMOST"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Monteviedo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6457-v.jn.19.

ACTA N.o 6148



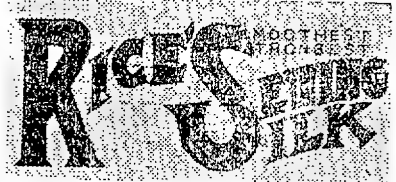
Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Díaz Requeijo, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-6406-v.jn.18.

ACTA N.o 6184



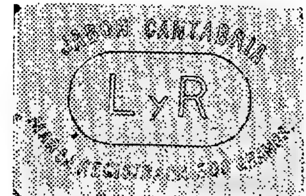
Con fecha 2 de Junio de 1919, los señores J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:
"CORAZON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6520-v.jn.21.

ACTA N.o 6049



Con fecha 25 de Abril de 1919, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. H. Rice y Co., de Pittsfield, Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"RICE'S SEWING SILK
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 45.a. — Montevideo, Mayo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.27-6303-v.jn.12.

ACTA N.o 6150



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Lizariturry y Rezola, Sociedad en Comandita, de San Sebastián (España), solicitan el registro de la marca:
"CANTABRIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-6408-v.jn.18.

ACTA N.o 6142



Con fecha 28 de Mayo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía John Mares Limited, de Basingstoke (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a y 51.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.5-6516-v.jn.21.

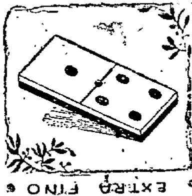
ACTA N.o 6213



Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Angel R. Budetti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"HORMIGUICIDA BUDETTI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 13.a (especialmente un polvo insecticida). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.
Jn.5-6025-v.jn.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6179



Con fecha 2 de Junio de 1919, la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, representada por don Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"DOMINO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (papel de fumar).—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6493-v.jn.20.

ACTA N.o 6182

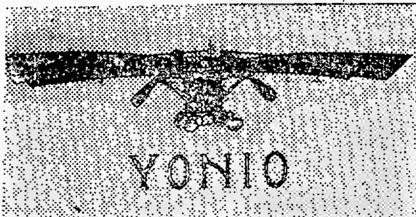


Con fecha 2 de Junio de 1919, los señores Urbano Zoccola e hijo, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL CHIVITO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6487-v.jn.20.

ACTA N.o 6172

Con fecha 21 de Mayo de 1919, los señores Saint Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AGUILA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6486-v.jn.20.

ACTA N.o 6183



Con fecha 2 de Junio de 1919, los señores J. D'Agata y Hermano, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"YONIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6488-v.jn.20.

ACTA N.o 6174

Con fecha 31 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rafael Celli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LA MONTAÑA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.4-6479-v.jn.20.

ACTA N.o 6145

Con fecha 28 de Mayo de 1919, los señores Tomás Obiol y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"SEVERAC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6472-v.jn.18.

ACTA N.o 6170



Con fecha 30 de Mayo de 1919, el señor Santiago Braum, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA ALSACIANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 9, clases 17.a, 20.a, 21.a, 22.a, 26.a, 27.a, 28.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 38.a, 40.a, 41.a, 42.a, 52.a, 53.a, 56.a, 59.a, 60.a, 62.a, 66.a, 67.a, 69.a, 72.a, 74.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6451-v.jn.19.

ACTA N.o 6168



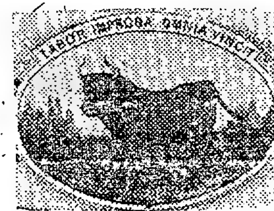
Con fecha 29 de Mayo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"CHICHARRA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 56.a, jabones de la clase 58.a, 59.a, naipes de la 60.a y 61.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.3-6459-v.jn.19.

ACTA N.o 6147



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Díaz Requeijo, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-6405-v.jn.18.

ACTA N.o 6146



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Díaz Requeijo, de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"TORO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-6404-v.jn.18.

ACTA N.o 6151



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Lizariturry y Rezola, Sociedad en Comandita, de San Sebastián (España), solicitan el registro de la marca:
"LAGARTO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-6409-v.jn.18.

ACTA N.o 6135

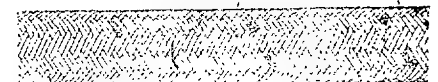


Con fecha 17 de Mayo de 1919, los señores Frizzera y Parada, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VENUS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
My.22-6239-v.jn.7.

ACTA N.o 6161

Negro----Colorado

Negro----Colorado



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Subamericana Inc., de Montevideo, y cuya sede principal está en la ciudad de Schenectady, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 27.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.2-6421-v.jn.18.

ACTA N.o 6155

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume, Deambrosio, Barbe y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MILLY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6415-v.jn.18.

ACTA N.o 6153

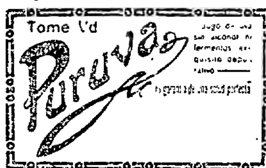
Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Natalio Magnani, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ROYAL TOKOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6412-v.jn.18.

ACTA N.o 6156



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Grenier y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"PURUVA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a, 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6416-v.jn.18.

ACTA N.o 6149



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Acme White Lead y Color Works de la Aldea de Hamtramck, Condado de Wayne, Estado de Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ACME QUALITY"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 4 y 9, clases 15.a, 32.a, 33.a 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6407-v.jn.18.

ACTA N.o 6088

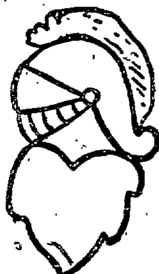
Con fecha 9 de Mayo de 1919, los señores Mocedonio Ferrari y Francisco Greco, de Montevidee, solicitan el registro de la marca:

"ZIMASA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 15.a, 58.a, 61.a a 71.a, 78.a, 79.a y 80.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.12-5981-v.jn.12.

ACTA N.o 6154



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Kirschbaum y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"CASCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 28.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a y 73.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6414-v.jn.18.

ACTA N.o 6158



Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Unión Carbide Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"AMAZON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6418-v.jn.18.

ACTA N.o 6157

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mendel y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca

"LEICHNER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6417-v.jn.18.

ACTA N.o 6141



Con fecha [illegible] de Mayo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía J. C. Eno Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6515-v.jn.21.

ACTA N.o 6212



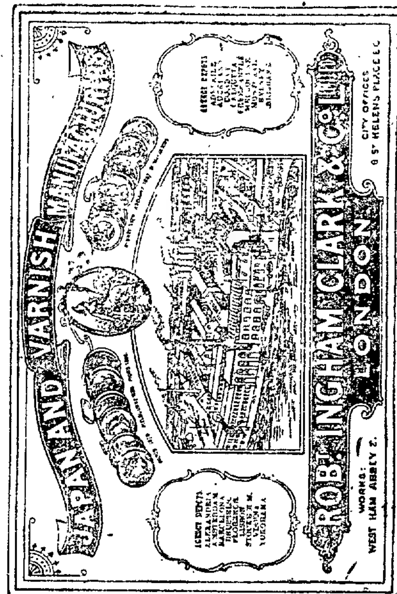
Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6521-v.jn.21.

ACTA N.o 6142



Con fecha 23 de Mayo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Robt. Ingham Clark y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6517-v.jn.21.

ACTA N.o 6163

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SOLVAC"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6423-v.jn.18.

ACTA N.o 6162

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VACMUL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6422-v.jn.18.

ACTA N.o 6159

"MORCO"

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Moore Drop Forging C.a, de la ciudad de Springfield, estado de Hassachusetts (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"MORCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6419-v.jn.18.

ACTA N.o 6160

VICTOR

Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Victor Saw Works", de la ciudad de Springfield, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VICTOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6420-v.jn.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6206



Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sinclair Refining Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SINCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6525-v.jn.23.

ACTA N.o 6209

BUDWEISER

Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anheusen-Busch Brewing Association, de St. Louis, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"BUDWEISER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6527-v.jn.23.

ACTA N.o 6208

Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Delpark Inc., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"DELPARK"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a, 60.a 78.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6526-v.jn.23.

ACTA N.o 6210

TANOLIN

Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Martin Denis Co., de Newark, Condado de Essex, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"TANOLIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 11.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6528-v.jn.23.

ACTA N.o 6205

Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Surraco, Rey y Colombo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

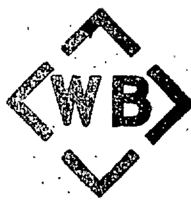
"MARGOT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6530-v.jn.23.

ACTA N.o 6207

TRADE



MARK

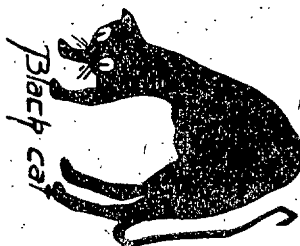
Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Whitney Blake Company, de New Haven, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"W - B."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a, 20.a y 27.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6529-v.jn.23.

ACTA N.o 6185



Con fecha 3 de Junio de 1919, los señores E. D. Arteaga y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BLACK CAT" (Gato Negro)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3, clases 3.a, 9.a, 10.a, 16.a, 20.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6554-v.jn23.

ACTA N.o 6217

Con fecha 4 de Junio de 1919, los señores Silvio Grossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"C.U.T.I.S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.6-6531-v.jn.23.

ACTA N.o 6123

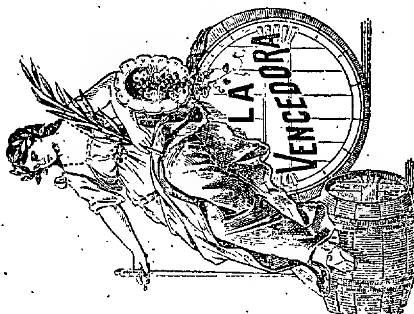
Con fecha 15 de Mayo de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de Boeker y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), solicita el registro (renovación) de la marca:

"BOEKER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (con excepciones). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

My.17-6109-v.jn.3.

ACTA N.o 6215



Con fecha 4 de Junio de 1919, los señores José María Nicolini y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA VENCEDORA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6519-v.jn.21.

ACTA N.o 6211



Con fecha 3 de Junio de 1919, el señor Max Guyer, apoderado de los señores Halle y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 7 y 9, clases 44.a a 55.a, 57.a, 58.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.5-6511-v.jn.21.

ACTA N.o 6164

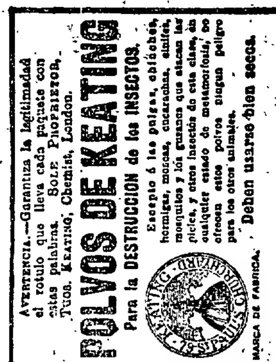
Con fecha 29 de Mayo de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

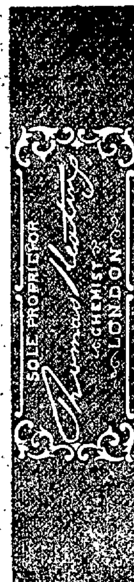
"LIRA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6424-v.jn.18.

ACTA N.o 6144





Con fecha 28 de Mayo de 1919, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Thomas Keating, de Borough, Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.2-6518-v.jn.21.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Marzo las horas de oficina serán de 9 a 11 y de 13 a 17.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30 minutos.

El ADMINISTRADOR.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber a los interesados que está pronto y a la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media parta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Lugano, entre los caminos Reyes y Lucas Obes, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados con-

sultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 hasta las 17 horas.
Las propuestas deberán presentarse personalmente por los proponentes en el sellado correspondiente el día 16 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — La Dirección.
Jn.6-6540-v.jn.16.

Licitación Pública

Convócase a licitación pública para la provisión de trescientos mil (300.000) adoquines y mil doscientos (1.200) metros lineales de cordón labrado, destinados a la construcción del pavimento de las calles Viana, entre la Avenida G. Ramírez y el mar; Ellauri, desde la Rambla Wilson hasta la Parva Domus; Artigas, entre 6 de Abril y Río de la Plata, y de las cunetas de la avenida de acceso al Prado, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 hasta las 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los interesados el día 9 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1919. — La Dirección.
My.30-6362-v.jn.9.

LICITACION PUBLICA

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado de una de las calzadas laterales de la avenida de acceso al Parque de los Aliados desde la calle Morales hasta dicho parque, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 hasta las 17 horas.
Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente, el día 7 de Junio próximo, a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — La Dirección.
My.30-6361-v.jn.7.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Sara Crosa se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 97 del ex Cementerio de la Unión, que está a nombre de la sucesión de don Pablo Crosa.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 10 de 1919 —La Administración.
Jn.2-6428-v.sep.2.

Habiendo solicitado don Francisco Gómez Storace, propietario del nicho número 145 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Eduardo F. Remoulean, Ana L. de Bandinelly, Antonio Paublan, Luisa Ferrari, María Shiez, María Re moulean y los de Domingo Priani, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. —La Administración.
My.23-6250-v.ag.23.

Don Mario Berro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 97 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de don Juan García Wich.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.
Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — La Administración.
My.22-6227-v.ag.22.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 384 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Verónica K. de Barré, Ema Vives y Bardino, Teresa Yané de Guinovart, J. Amado y los de Filomena Lainó, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4993-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 273 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Paulina Brelier, Antonio Mazzarino, Gertrudis M. de Fernández, Antonio Firpo, Pedro Smitz, Severiano Gregorio Leguizamon, Ernesto Delacondre Chalambert, una párvula, Víctor Larrosa y los de Angela María Crisolio de Laino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4994-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del nicho número 792 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Gerónimo Avegno, María González, María Salomón, Carlos Marini, Esteban Cappini, Godofredo Balzadua, Lorenzo Pla, José Dulsino, José Parotti, Eugenia M. de Casenave, Manuel García y Richoy, María Mas, José Varela, Fernando C. Vázquez, Guillermina Amespil, Egle María Palletti, Francisco Gussoni, Carlos Moltein, Angel Martínez, María O. de Peling, Francisco Raspil, Francisco Eiraldi, Tránsita M. de Pastoriza, Margarita Guillaza, Eugenio Delacroix y los de Enrique Dotel, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4995-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Luis Raffo, propietario del sepulcro número 480 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Salvador M. Fuentes, Manuel Pereira, Antonio Tano, Herminia E. G. M. B. Larret, Andrés Fagliatini, Octavio Pusterla, Lázaro Ameglin, Valentina Harreto de Pola, María I. Gaffnez, Trinidad Ramoretrol, Luis Enrique Sanfranco, José Vailate, Matilde J. de Wilson, Delia Viera, José Crespo, Pascual Picardo, Atilio Giubiani, Antonio Francisco Bigilino, Albina Castellanos de Morelli, Juliana Castro de Montero, Clara F. de Pérez, Anastasio Bueno, Félix Monti, Abel Carini, Magdalena A. de Vaillatti, Pedro Alberto Alonso, Pablo Bertoletti, Agustín Elormendez, Angel Figueredo, Cesáreo Sánchez, Enrique Gambini, José Corbacho Cabo, Francisco Valenti, Elena Elena, Horacio Balverde, Isabel S. de Poggetti, Benita De Gregori de Fazzio, Mateo Gambini, Margarita López de Carlosena, Benito Bohce, José J. Erbite, Santiago Ilharreborda, María López Barrios, Luis Vizziano, Mario Pallas, Gervasio García, Francisco Daste, Arturo Urizar, Catalina P. de Barret, Gottas E. Jurí, Francisco Otegui Lola, Juan Barrabino, Alfredo Magariños Arias, Juan Nicolaides, Fortunato Ferrer, Fructuoso Crespo, Olayo Fernández, José Fazzio y los de María B. de Senlle.
Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 29 de 1919. — La Administración.
Mz.31-4996-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Lorenzo Mascaró, propietario del nicho número 1250 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Miguel Escuder, Adela P. de Souberán, Juana Rosil, Nieves G. de Idoyaga, Mercedes M. de Pedragosa, Pedro J. Pou, Juana R. de Souberán, Joaquín Idoyaga, Oscar Iriarborda, Otilia Iriartborda y Souberán, Cristóbal Ferreira, Francisco Rodríguez, Pedro Parodi, Octavio J. Prats y los restos de dos adultos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 24 de 1919. —La Administración.
Mz.25-4821-v.jn.26.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia, se cita, llama y emplaza a "La Arenisca", o a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, y que linda: por el Sud. con la Avenida General Flores, y por el Este, con la calle Rivera; a don Vicente Fernández ó quien fuere propietario de un terreno situado en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo y a don Wenceslao Real, o quien fuere propietario de un terreno situado en esta ciudad en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos —Colonia, Marzo 26 de 1919. — Jacinto Goñi, Intendente. — Antonio Cafferatta, Secretario.
Ab.1.o-5007-v.jn.30.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LICITACION

Primer llamado

Llámase a licitación pública para efectuar las obras de pavimentación en las calles de esta ciudad que a continuación se expresan:
Primer trozo — Calle Treinta y Tres, desde la calle Uruguay hasta su empalme con la prolongación de la calle José Batlle y Ordóñez. Longitud: 478 metros 58.
Segundo trozo — Prolongación de la calle José Batlle y Ordóñez, desde la calle Treinta y Tres hasta la calle Florencio Sánchez. Longitud: 126 metros 40.
Las propuestas deberán presentarse ajustadas en un todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles desde las 10 hasta las 12 horas, y desde las 13 a las 16, y serán recibidas hasta el día 17 de Junio próximo, a las 10 horas, debiendo ser presentadas en sellado de segunda clase.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o de rechazarlas todas. — Canelones, Mayo 28 de 1919. — Eudoro Melo, Secretario.
My.31-6314-v.jn.17.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, por el término de quince días, para la construcción de cuarenta y cinco nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina, todos los días y horas hábiles.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse el día 14 de Junio próximo, a las 11 horas, en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto, serán abiertas, previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazar todas. — Durazno, Mayo 30 de 1919. — Alberto Nogueira, Secretario.
My.31-6378-v.jn.14.

INTENDENCIA M. DE FLORES

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a mercado en la ciudad de Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliego de condiciones y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles, de 13 a 17 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 12 de Junio próximo, a las 15 horas, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Trinidad, Mayo 22 de 1919. — J. A. Epalza, Secretario.
My.26-6276-v.jn.12.

INTENDENCIA M. DE MINAS

TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la provisión de veinte columnas o candelabros de hierro destinados a la instalación del alumbrado público en la Avenida General Artigas, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas, y los sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán el sábado 7 de Junio próximo, a las 10 horas, en el despacho del señor Intendente Municipal, precediéndose a su apertura en dicho acto, de acuerdo con las formalidades preceptuadas por las disposiciones vigentes.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazarlas todas si no le convinieren. — Minas, Mayo 28 de 1919. —Armando Vicente y Ferrés, Secretario.
My.30-6351-v.jn.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

DESVIO DE CAMINO

Por disposición de la Honorable Junta Económico-Administrativa, en su sesión del 29 de Marzo corriente, se hace saber que don Miguel Muro se ha presentado a la Municipalidad de este Departamento solicitando el desvío del camino que conduce al Paso de Moirones, en una extensión de mil metros aproximadamente, en la parte que atraviesa por el campo de dicho señor Muro, ubicado en las proximidades del Paso de Moirones,

C.a sección de este Departamento. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y del Decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación. — Rivera, Abril de 1919. — Julio Nano (hijo), Intendente Municipal. — A. Duarte Gomeza, Secretario.

My.13-5999-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1527, y doña MARIA LUISA SOLARI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maciel número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de la esta oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2947-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO ADROHER, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 898, y doña INES BONIFACINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2929-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS DIAZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Valparaíso número 1128, y doña ROSALIA COSTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2930-v.jn.10.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO MANSO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña ANDREA PLATAS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2909-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO JUAN KRORKLIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad ruso, nacido en Riga, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1468, y doña SOFIA GIALERAKI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Miles, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2908-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LOPEZ SEGURA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Almería, domiciliado en la calle Guaraní número 1484, y doña REGINA DE LA FUENTE LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 276.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2935-v.jn.11.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BISAY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 1375, y doña JUANA DONDO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2958-v.jn.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS LAVALLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 820, y doña ASUNCION PERCHANTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle San José número 830.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2957-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CAGGIANO, de 35 años de edad, de estado divorciado, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Río Negro número 1145, y doña MARIA JOSEFA MOREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 727.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2951-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE SAN ROMAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1315, y doña AIDA IDELFONSA SOPA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2900-v.jn9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BOTTA, de 36 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 456, y doña EMILIA VARELA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2913-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CARDONI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Isla de Flores número 875, y doña ROSA SAIBENE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Valles número 754.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2912-v.jn.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CUNHA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Maldonado número 1331, y doña JUANA LUPE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Burdeos, domiciliada en la Plaza Libertad número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2963-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ACEVEDO GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle San José número 1050, y doña REGINA ALVAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Soriano número 1349.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2962-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LORIS MONTANARI, de 36 años de edad de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad italiano, nacido en Ravena, domiciliado en la calle Durazno número 1311, y doña MARIA OLGA ITALIA STODUTO, de 28 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Durazno número 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2953-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PICHARNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1066, y doña ROSA GALAZZO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2952-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERREÑO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ibicuy número 1022, y doña MARIA FERNANDEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Canelones número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2914-v.jn.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS NUÑEZ CIBILS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yi, domiciliado en la calle San José número 1039, y doña ELISA ESTAPE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1522.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, oficial del Estado Civil.

2954-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BERTRAN PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle General Rondeau número 1531, y doña MARIA LIVIO SOJA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada, en la calle Mercedes número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2921-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GIRALDES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 372, y doña MAGDALENA CAPDEVIELLE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay número 1391.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2920-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BENEDETTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaguarón número 1594, y doña VICTORIA LARGHERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2919-v.jn.9.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA ROCCHIETI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 1454, y doña MARIA MAISONNAVE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José número 1470.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2968-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN C. SALGADO, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1176, y doña SARAH P. URIOSTE, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2969-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON NOYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Paraguay número 1313, y doña TOMASA ALTAMIRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2948-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MESTRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Piedad número 1526, y doña ELENA CONGRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

2928-v.jn.10.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciado 2348)

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en la calle Lima número 1500, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Lima número 1500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2950-v.jn.11.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 24 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CARLOS PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 21 de Agosto de 1891, domiciliado en el Pantanoso (20.a sección judicial), y doña SARA AURORA FREIRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el 30 de Julio de 1894, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

2915-v.jn.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO VILLELLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión canastero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Plata número 98 (Unión), y doña EUSTAQUIA ELVIRA BOTTARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata y Azara (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2956-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DI AGOSTO, de 68 años de edad, de estado viudo, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Mentana número 86, y doña SARA ROMANA ORS, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Mentana número 90.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2940-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad paraguayo, nacido en Luque, domiciliado en la calle Estrecho número 2132, y doña MIGUELINA CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Comercio número 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2939-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CASAL (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco (10.a sección), y doña CARMEN PANIZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2906-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GONZALEZ LARA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Fray Bentos número 76, y doña ROSA PRIETO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fray Bentos número 76.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

2907-v.jn.7.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Ituzaingó (Montevideo), domiciliado en Ituzaingó, y doña ELVIRA CASARI, de 22 años de edad, de estado solte-

ra de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino San Carlos sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2937-v.jn.11.

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL GAVEGÑO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Lixandría (Italia), domiciliado en Toledo, y doña JACINTA ANGELA GAGLERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2938-v.jn.11.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RICCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Lixandría (Italia), domiciliado en el Manga, y doña MATILDE ROSA ROGNONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

2936-v.jn.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ROMERO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Ejido número 1606, y doña AURORA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Reducto número 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2926-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SOTO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 1787, y doña ELVIRA MONICA SOTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en San Eugenio número 1787.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2916-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 200, y doña CONCEPCION ZITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1642.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2905-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Santa María número 2038, y doña ASCENSION PAZOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Santa María número 2038.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

2904-v.jn.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BALDOMIR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción número 1459, y doña CATALINA DELFINA BRUZZONE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Francia número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2961-v.jn.13.

En la villa del Cerro, y el día 29 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO VELAZQUEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en Punta de Yeguas, y doña MARIA ELENA SILVEIRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Perú sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2925-jn.10.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GOENAGA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la Colonia Uruguaya, y doña JUANA LAVIUZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

2910-v.jn.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO COGO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 2222 (18.a sección), y doña ANA ADELA SERLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1993.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2949-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SIVORI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Cibils sin número, y doña ANA DEL CIOPPO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1819.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2931-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o de Junio del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN ENRIQUE CAMILO UQUE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto número 1316, y doña AMELIA ESPINOSA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Gaboto número 1316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2932-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Santa María número 2016 (12.a sección), y doña ANUNCIA CAPUA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2918-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TARALLO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 209?, y doña ISABEL FERREIRA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1806.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina; en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2917-v.jn.9.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 28 del mes de Mayo del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAO ACOSTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 3 de Septiembre de 1878, domiciliado en la sección, y doña CARMEN CANAVELLO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 21 de Diciembre de 1887, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la le.—Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

2927-v.jn.10.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SOLANO PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña EUSEBIA ALONSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

2933-v.jn.11.

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MOTTA (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de

nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña ELVIRA EULALIA PARRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2932-v.jn.11.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 17.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PEDRO CASTELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 6 de Abril número 10, y doña VIRGINIA MARIA GUENZATTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 6 de Abril número 10.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2966-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR TRIGO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle César Díaz número 1239, y doña CARMEN GESTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vecinal esquina Buxareo.
En fe de lo cual intimo a los que suprieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2967-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PELEGRIN RIVAS, de 50 años de edad, ed estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Ellauri número 42, y doña NIEVES AMELIA ECHEVARRIA MOLLE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Brandzen número 2284.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2955-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don CARMELO MORENO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Industria sin número (Unión), y doña JORGELINA OLONDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2924-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO REIG ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alicante, domiciliado en la calle Rivera número 374, y doña MAXIMA PIEROLA REY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Rivera número 412.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
2911-v.jn.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro el día 15 de Noviembre de 1888, domiciliado en la calle Domínguez número 1927, y doña NORATA LOPEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto el día 25 de Agosto de 1892, domiciliada en la calle Domínguez número 1927.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2946-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO YANES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 2 de Enero de 1891, domiciliado en la calle Emilio Reus número 2426, y doña VICTORIA GENTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires el día 4 de Septiembre de 1895 domiciliada en la calle Emilio Reus número 2416.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2945-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ABRAHAM BRAUDAKIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 16 de Marzo de 1894, domiciliado en la Avenida General Flores número 2516, y doña MARIA ROSA MINOLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 1.o de Enero de 1899, domiciliada en la calle Porongos número 2344.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2944-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA DONDERO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 21 de Diciembre de 1881, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2177, y doña LUISA LANNES, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 6 de Abril de 1884, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2177.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2943-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CAMEROSANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 15 de Mayo de 1894, domiciliado en la calle Guaviyú número 2280, y doña JOSEFINA SANCHEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 22 de Julio de 1900, domiciliada en la calle Guaviyú número 2280.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2942-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARRIETA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el día 21 de Noviembre de 1889, domiciliado en la calle Justicia número 1974, y doña ISABEL CIPRIANA SEGOVIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha el día 16 de Septiembre de 1891, domiciliada en la calle Justicia número 1974.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2941-v.jn.11.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR SANGURGO, de 35 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1831, y doña ANGELICA MONTALDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 2033.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2965-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO AMILCAR BOSSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1585, y doña MARIA ANTONIA CAGNOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, é nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2273.
En fe de lo cual intimo a los què supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2964-v.jn.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO ANDRADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida al Cerro número 126, y doña JESUSA SANJURJO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Fraternidad sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2960-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO ARAUJO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Fe número 1177, y doña ENRIQUETA FANDIÑO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en el Pantanoso.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2959-v.jn.13.

En Montevideo, y el día 1.o de mes de Junio del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GREGORIO BAZAN, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión obrero, domiciliado en la calle Charrúa número 39, y doña ELVIRA VALENTINA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de stado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arbolito sin número,

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2922-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO OSCAR ARIZAGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lorea número 63, y doña MARIA MAGDALENA PIÑEYRUA CORREA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lorea número 34.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2923-v.jn.10.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Bautista Assandri y Samuel B. Mulhall el registro de una mina de manganeso con la denominación de "Mina Mulhall", la que se encuentra ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Colonia, entre los ríos San Juan y Miguelete, teniendo: al Norte, campo de don Enrique Newton; al Oeste, campo de la Compañía Rural Bremen (S. A.); por el Sud, con más campo de don José Ameglio y de don Vicente Criado Pérez, y por el Este, con campos del mismo Vicente Criado Pérez. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
My.30-6350-v.jn.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se hace saber al público que se ha concedido a los señores Olazabal, Liñan y Béhéran el registro de una mina de óxido de hierro, denominada "Verdun", ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de don Santiago Díaz, teniendo: al Norte, a don Castos Díaz (hijo) Sur, cumbre de una cuchilla; Este, don Castos Díaz, y Oeste, doña E. Zuaznabar de Pazquier. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación —Montevideo, Mayo 16 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
My.23-6253-v.jn.12.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se hace saber al público que se ha concedido a los señores Ramón O. Olazabal y José G. Béhéran el registro de una mina de manganeso, denominada "La Paloma", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de don Santiago Díaz, teniendo por el Norte, Casto Díaz (hijo) y doña E. Suaznabar de Pazquier; Sur, arroyo San Francisco y Fermín Gomendio; Este, Casto Díaz, y al Oeste, don Máximo Arce y don Manuel Gomendio. A los efectos de lo que hubiere lugar, de acuerdo con lo ordenado en la ley de la materia, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
My.23-6252-v.jn.12.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez se hace saber al público que se ha concedido don Cándido Arroyo el registro de una mina de esquisto carbonífero con la denominación de "Maruja", la que se encuentra ubicada en la 4.a sección del Departamento de Cerro Largo, en campos del señor Héctor Rivas y Manuela Díaz de Arias, sobre el Paso del Minuano del Yaguarón, siendo sus límites: al Norte el río Yaguarón; Sur, Pedro Cardozo: Este, Paulino Cardozo, y al Oeste con más campo de doña Manuela Díaz de Arias. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 17 de 1919. — Domingo E. González, Actuario.
My.21-6202-v.jn.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Manuela Colarusso de Di Nuncio o Di Nuncio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.5-6502-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juan Bruno, Martín I. y Celestina Iruleguy, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Juan Bruno, Martín I. y Celestina Iruleguy, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de Indalecia Iruleguy, por cuanto donde dice Indalecia T. Iruleguy, debe decir Indalecia Iruleguy, por ser el verdadero nombre y apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.31-6392-v.jn.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Juana Casas de Espinosa, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un bien raíz que perteneció a doña Estefanía Cabañas, ubicado en el Reducto, de este Departamento, compuesto de 278 metros 92 decímetros de superficie, 11 metros 66 centímetros de frente al Este sobre la calle del Reducto, por donde está señalada su puerta con el número 2639; 23 metros 70 centímetros en la línea del Norte, lindando con don Juan Rivara; 19 metros 88 centímetros en la línea del fondo, al Oeste, confinando también con el mismo señor Rivara, y 23 metros 40 centímetros en la línea quebrada, al Sud, que forma martillo en la parte del fondo, lindando con Manuel Cherrutti; como así resulta del plano del agrimensor don Vicente Irastorza, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento, en caso de falta de comparecencia, de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.29-6335-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mateu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.29-6339-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Tomkinson de Harratt, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.13-5997-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Florentina Sánchez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
My.7-5842-v.jn.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Seoane, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 4 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.5-6523-v jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guiacomina Simonetti de Penza o Rosa o Guiacomina Simonetti o Simoneta de Penza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-6500-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicomedes Rolón de Suárez y de don José María Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-6499-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Enrique Ader ó Juan Enrique Ader y de María Elena Ader", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de noventa días, a los herederos José, Adela Carmen y Adelina Carlota Minelli, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.4-6501-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angélica Saravia de Bandenotte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.3-6470-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Baillo y Petrona Rodríguez de Baillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.3-6469-v.jn.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Santiago Pereyra contra la sucesión de Astrogildo dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, inscripción de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o herederos de las sucesiones de Astrogildo

dos Santos Pereira y Guillerma Pereira de Mello, y especialmente a Florencio, Carolina, Aurelia, Isabel, Ubaldina y Emilia dos Santos, Francisca dos Santos, Bazarel, Arcelina Pereira de Mello Lima, Orocindo Anarolino Mello, Manuel de Dios Mello, Virgilino Mello, Lizarda Mella Pacheco, Ana Cándida, Ludgeria y Leovigildo Mello y los hijos de éste, Guillermina Armancelina, Astrogildo, Onafre, Florisbelo, María Altuia, Lydio, Anfiloquio, Ocarlina y Marimundo Mello, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.2-6426-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Cabrera de Lombardo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.29-6333-v.jn.7.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso de Ambrosio L. Berruti a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 9 del corriente Junio, a las quince horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

My.28-6307-v.jn.12.

Reivindicación

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "José de Miquelerena, reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos aquellos que por cualquier concepto o título, a la mitad de una fracción de campo de 125 hectáreas, ubicada sobre la costa del arroyo de las Víboras, limitada: por el Norte, con el arroyo de las Víboras; por el Sud, con Juan Juliagno; por el Este y el Oeste, con la sucesión Méndez, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos que por reivindicación inicia don José de Miquelerena, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.24-6271-v.jn.24.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Leoncio Agustín Julio o Julio Santa María, de Jorge o Jorge A. Santa María y de Leoncio Constante Antonio o Antonio Santa María, de Alberto Santa María o Alberto Santamaría, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.20-6180-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Joaquina Carpes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.15-6041-v.jn.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Domínguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6532-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o María Teresa Piñeiro de Pereira Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1919 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6533-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Solla Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6534-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Clivio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.6-6535-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Avelino García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.5-6503-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina de Balparda y Durañona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.4-6477-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Martínez Buela, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Eloy G. Pereira Actuario.

Jn.2-6427-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Parodi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-6454-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Antonio Torrecillas y doña Eusebia Aragón de Torrecillas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-6453-v.jn.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Catalina Gelmi, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña Catalina Gelmi, presentada en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o Donde la inscripta aparece con el apellido Gilmi, debe decir Gelmi; donde los padres de la extinta aparecen como Luis Gilmi y Catalina Armenegilda, debe decir que lo son Santiago Gelmi y María Granchi, y, además, donde dice que la inscripta era de estado soltera, debe decir que era casada con Domingo Zani. Y a los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.3-6455-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clara Coppa de Manetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6376-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Devoto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.31-6376-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Indalecio Alemán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-6325-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Varela contra todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en la 2.a sección judicial del Departamento de Montevideo, manzana 78 del Cerrito de la Victoria, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno situado en la 12.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, manzana número 78 del Cerrito de la Victoria, compuesto de 3.689 metros 41 decímetros cuadrados, según plano del agrimensor don Manuel Aviles, y cuyos límites son: 85 metros 90 centímetros en el lado Norte, lin-

dando con Enrique Casares y Víctor Regueira; 42 metros 95 centímetros al Este, con la calle número 12, que lo separa de la manzana número 92; 42 metros 95 centímetros al Oeste, con la calle número 10, que lo separa de la manzana número 62 y 85 metros 90 centímetros al Sur, con la calle número 17, que lo separa de de la manzana número 77; para que concurran a estar a derecho en dichos autos, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. My.20-6161-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calvete, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Luis Calvete y doña Teresa Calvete, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. My.13-5994-v.jn.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Díaz de Llosas" se cita, llama y emplaza a don Arturo Llosas G. para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí número 423, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. My.12-5980-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don José María Souto, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan pertenecias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices de la quiebra y ocultadores de bienes. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Carlos Brandes, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — Mateo Mario Figares, Escribano. My.24-6272-v.jn.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don José Castelli, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Juan V. Arcos Ferrand, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario. Jn.2-6403-v.jn.17.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que en los autos de concordato preventivo extrajudicial de don Bernardo Luis Corbo, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Mayo 21 de 1919.—Vistos en definitiva estos autos seguidos por Bernardo Luis Corbo, por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expersado comerciante, establecido en el paraje denominado "Siete Cerros" del Departamento de Rocha, acompañando los recaudos de ley se presentó solicitando la homologación del convenio extrajudicial de que instruye el documento de fojas 18 y siguientes, que aparece suscripto por la mayoría legal de sus acreedores, y hecha que fué la publicación del caso, nadie ha deducido oposición; Considerando: Que el concordato de la referencia se encuentra en las condiciones de los artículos 1524 y siguientes del Código de Comercio, y desde que no ha sido impugnado corresponde homologarlo. Por estos fundamentos se resuelve: Declarar homologado el concordato preventivo extrajudicial celebrado por don Bernardo Luis Corbo con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, cancélese la interdicción, tásense las costas acrecidas, y satisfechas, archívese el expediente, previa agregación de los diarios.—Alberto Gard y Sanjuán.—Lo proveyó y firmó, etc.—Eduardo Pérez Olave, Actuario."—Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1557 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Eduardo Pérez Olave, Actuario. Jn.2-6431-v.jn.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Villar de Campaña, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.6-6523-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Antonio Da'Cunha Laranjeiro para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Joaquina María de Jesús, así como para la audiencia del día 10 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 4 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.6-6524-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Gregoria Garces para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio ha iniciado su esposo don Agesilao Gubitosi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.3-6450-v.jl.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Echagüe, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Esther Paula Agnese, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Mayo 22 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario. My.31-6393-v.jn.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Víctor Salagoiti, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario. My.29-6331-v.jn.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Eloy Pereyra (hijo), para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por su sola voluntad sobre divorcio ha iniciado su esposa doña Marcelina Caraballo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 12 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario. My.21-6224-v.jn.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Samuel Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elvira Pérez de Fernández, así como para la audiencia del día 22 de Agosto del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario. My.21-6210-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza a los herederos de don Jaime Reixach para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el uijcio seguido por el Banco de Préstamos Inmobiliarios contro don Jaime Reixach y doña Marta Lavigne de Reixach, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 13 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario. My.15-6055-v.jn.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco María o Francisco Vázquez Vila, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. Jn.6-6539-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Apeles J. Aghina, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurora Bertetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. Jn.4-6496-v.jl.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Honorato Luciardi solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Adelina, por figurar en ella el exponente con el nombre de Bernardo en vez de Honorato, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. My.30-6357-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado doña Luisa Franchi solicitando la rectificación de la partida de matrimonio con don Manuel Martínez, por hallarse equivocada al establecerse su apellido Franqui en vez de Franchi, que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Abril 16 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. My.30-6343-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que se ha presentado don Querubino José Luraschi, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su madre y su abuelo materno con el apellido Surdela, en vez de Sordelli que es el verdadero. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario. My.29-6332-v.jn.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Doroteo Castaneda, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar

a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Jesusa Fernández y Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. Queda habilitado el feriado del mes de Julio entrante. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.28-6317-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Agustina Besooz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio, y en el expediente que sobre auxiliatoria de pobreza, para proseguir aquel juicio, ha iniciado don Pascual Barcos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.24-6258-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Ju. Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Redán o Redón de González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.21-6204-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Duvini, o Dubini, o Dovines, o Dovini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.22-6228-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Teófilo Montero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Lucinda Vázquez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Mayo 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.19-6154-v.jn.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Cándido Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Brea, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Marzo 9 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

My.17-6114-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Leonardo Bianchimano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Nunziata Rimola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Mayo 8 de 1919.— Eduardo Routín, Actuario.

My.15-6051-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Montevideo, se cita y emplaza a don Justo Méndez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de contribución inmobiliaria de la finca empadronada con el número 731, situada en la calle Mercedes número 1604, le inicia don Benito Pascual, en representación de la Dirección de Impuestos Directos, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — José M. Reyes Lerena.

My.24-6262-v.jn.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Antonio Baraybar, emplazándose a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 27 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6535-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de María Costa de Macedo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6537-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Manuel da Costa, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado ae deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 26 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6536-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Vicente Guarino, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn 6-6555-v.jl.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nemesio García Austt, apoderado de doña Regina Bueno de Soria, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de Facundo Soria: Se ha consignado Osorio, en vez de Soria, que es su verdadero apellido; sus padres son Secundino Soria y Regina Bueno, y no Teófilo Osorio y Regina Gómez, como aparecen. 2.o Partida de Asunción Benítes de Soria. Consignar Soria, que es el apellido de su marido, y no Osorio, como equivocadamente aparece. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 23 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.6-6557-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seoñr Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Abreu de Frasun, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.4-6481-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Josefina Bitancourt de Meirelles, o Ana Josefina Machado Bitencourt de Meirelles, o Ana Josefina Bittencourt de Meirelles, citándose a la vez a toros los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante a su fallecimiento para que se presenten a este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Mayo 23 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.4-6482-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Lino Ferreira e Isaltina Baptista Trinina de Ferreira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas Mayo 12 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.20-6163-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO —Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Pamfilio Fontoura, citándose a la vez a todos los que cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 8 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.20-6164-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se cita, llama y emplaza a don Vicente Paván para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Albino José Spillere, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Artigas, Abril 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-5909-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber la apertura de la sucesión de Rosario Morales de Guichón, citándose a los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Abril 29 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-5908-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Ernestina Antúnez Rilo de Paiva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 3 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.9-5907-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Negri, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 30 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.3-6473-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de de don Francisco Marrero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 24 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6402-v.jn.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Ortega, doña Antonia Hernández de Ortega y don Cayetano Ortega, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del tér-

mino de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 12 de 1918 — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6401-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Guarnerio Volpe, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 2 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6400-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mariano Molina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presennten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 28 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6399-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leoncio Larrea, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6395-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pagani, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 19 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6396-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, y con venia de su esposo, se ha presentado doña Manuela Gianello de Luc, solicitando rectificación de partida, y ella consiste en la de su nacimiento, pues el apellido del padre, como del abuelo paterno, aparece escrito Jianelo, manifestando que está equivocadamente escrito por ser el verdadero apellido el de Gianello; y que su señor padre, al firmar el acta original de su partida de nacimiento, por error, escribió su apellido Gianeio, cuando debió haberlo escrito Gianello, por ser así como se escribe, y, por lo tanto, pide que así rectifique. —Canelones, Mayo 8 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6398-v.jn.11.

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo Fontes, solicitando se rectifique la partida de su nacimiento por contener error su nombre, pues aparece Simeón, manifestando que su verdadero y el que ha usado en todos sus actos y conocen sus parientes y amigos es el de Arturo, por el cual pide se sustituya. — Canelones, Febrero 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jn.2-6397-v.jl.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Liberata Umpiérrez de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Mayo 27 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

My.30-6360-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Práxedes Faroco de Alves, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Abril 7 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.4-6475-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Andratura, a fin de que todos los que se consideran con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Abril 9 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.2-6445-v.jn.12.

Certifico haber expedido dos ejemplares del tenor siguiente: Edicto—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulades "Don Juan Bautista Oxandabaratz, por concurso voluntario y cesión de bienes", se convoca a junta general de acreedores para la audiencia del día 20 de Junio próximo, a las 14 y 30, para proceder a la revisación de la liquidación y estado presentados por el Síndico. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente.—Melo, Mayo 21 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Jn.2-6439-v.jn.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás María Argenzio, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 17 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.30-6365-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Sar Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 17 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.30-6364-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Emilio Gómez de Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 17 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.30-6363-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Núñez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 21 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.30-6366-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Cardozo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 23 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

My.28-6320-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Loustau de Busson, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 26 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.6-6549-v.jn.16.

Convocatoria

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se convoca por última vez, en general, a los acreedores del concurso formado a don Carlos C. Pérez, para la Junta que tendrá lugar en la sala del Juzgado, en esta ciudad, el día 17 de Junio, a las 10 horas, a objeto de considerar y resolver sobre la propuesta de concordato formulada por el señor Carlos C. Pérez, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los que concurran. — Colonia, Mayo 31 de 1919. — Juan Defranqui.

Jn.5-6507-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la aprtura de la sucesión de don Juan Esteban Berger, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días.—Colonia, Abril 25 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Jn.2-6435-v.jn12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simona Urrutia de Bonaglia, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días.—Colonia, Mayo 2 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Jn.2-6436-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde González de Genes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Mayo 5 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Jn.2-6437-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tudurí, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días.—Colonia, Mayo 12 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Jn.2-6438-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la seción de doña Blanca Picardo de Cerrito, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 26 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Jn.2-6413-v.jn.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rodríguez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6368-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio Sánchez, citándose a la vez a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6372-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celedonio Odriozola, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6371-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cruz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 22 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6370-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Sellanes de Clara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6369-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Pastora Morales, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6373-v.jn.30.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha 17 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza del Rosario don Ramón González, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico don José Etchemendy los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días. — Colonia, Mayo 27 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6374-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Bounous de Long, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Mayo 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.26-6280-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Badell, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 12 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

My.23-6249-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Garay, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 12 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6216-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Rodríguez de Barneche, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 7 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6215-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Micaela Zenoz de Micheiena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 13 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.21-6217-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Betizagasti, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5865-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco B. Acosta, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Febrero 21 de 1919. — Isidoro Vidal, Actuario.

My.7-5866-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Bessonart, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 21 de 1919. —Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

My.8-5894-v.jn.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cosme Añorga Iribarren, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 26 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.6-6559-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benito Arrambide, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 13 de 1919.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.2-6443-v.jl.2.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de doña María Toja de Lema", se cita, llama y emplaza al coheredero don Francisco Lema para que por sí o apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro de noventa días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Mayo 22 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.31-6367-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Iglesias, Mengotti y Cía. contra José Sosa Díaz, por reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al demandado don José Sosa Díaz para que comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado a reconocer la firma que luce al pie de un vale por trescientos sesenta y cinco pesos, a favor de los referidos señores Iglesias, Mengotti y Cía., bajo apercibimiento de que si no compareciere, se le nombrará defensor de oficio. —Florida, Abril 11 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.29-6330-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Helmes de Castellá, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 23 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.29-6329-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juana Buglio de di Carlo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.27-6287-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 9 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.21-6212-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Noria, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 9 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.14-6026-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Rafael Cedrés Martínez y Ciriaca Cedrés de Delgado, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del étrmino de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Mayo 6 de 1919. — Gerando Cendán, Actuario.

My.12-5967-v.jn.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, encargo de este Juzgado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ignacio Eguiz, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 21 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.29-4942-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Souto o José Souto Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 24 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.13-4526-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fernández y Lucrecia Fernán-

Hez Cal, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6548-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santana Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 28 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.6-6547-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Polidoro Estades, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Mayo 22 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-6388-v.jn.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que don Juan S. Alegre, como apoderado de don Nicasio Núñez, se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas siguientes: A) Las de nacimiento de Hermenegilda Nieves, José Ramón, Antonio María Nicasio, Paula Dominga Núñez, en las que se establecen que son hijos naturales de Nicasio Núñez y Dolores Navarro; B) Las de nacimiento de Serafín y María Rosa Navarro, en las que figuran ser hijas naturales de Dolores Navarro, debiendo ser hijas legítimas de Nicasio Núñez y Dolores Navarro; C) Las de nacimiento de Rosa, Angel, Alejandrino y José Liborio Núñez, en las que figuran como hijos naturales de Nicasio Núñez y Dolores Navarro, debiendo ser hijos legítimos de los mismos.—Maldonado, Mayo 12 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-6387-v.jn.16.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita al señor Urbano Correa para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su esposa doña Sara Correa, sobre divorcio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 16 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

My.29-6323-v.jn.30.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Afodosio Machado, cesión de bienes", se convoca a los acreedores de don Afodosio Machado para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Junio próximo a las once. Se previene: A) Que los acreedores deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos; B) Que la junta resolverá con los que concurran. — Maldonado, Mayo 14 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.29-6324-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Morán de Perdomo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 17 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.27-6284-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Fernández de Graña, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1919; —Antonio Stagnaro, Escribano.

My.27-6283-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Abril 29 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.15-6050-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Florisbela Suárez de Cabrera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.15-6049-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Pereira, Rosa Rivero de Pereira, Pablo María Pereira y Silverio Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 24 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.7-5868-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Lino Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.7-5869-v.jn.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se emplaza a quien o quienes por cualquier concepto de propiedad o como linderos, etcétera pretendan tener derecho sobre los solares de terreno señalados con las letras B y D de la manzana número 58 del pueblo Ituzaingó, situado en Punta del Este, de este Departamento, de propiedad del señor Francisco G. Olariaga, para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los autos caratulados: "Francisco G. Olariaga sobre posesión treintenaria", por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarles por su cuenta y a su cargo un defensor de oficio, así como para llenar el respectivo juicio de conciliación, de conformidad al artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.22-5495-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por resolución fecha 29 de Abril del corriente año 1919, ha sido declarada en estado de incapacidad doña Dolores Couto de Lamas, habiéndose designado su curador en la persona de don José Lamas. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.5-6512-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mahler, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 22 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.5-5763-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Alvariza, citándose a la vez a todos los por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 29 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.29-6327-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Anniballi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 17 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.27-6286-v.jn27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lamas, acreditando en forma su personería, e iniciando los autos "Sucesión de Víctor de Armas, rectificación de partidas", en los cuales solicita las siguientes enmiendas: A) Que la partida de nacimiento de Fructuoso de Armas sea corregida donde se establece que el apellido de su abuela paterna es Mafor, en razón de que es Monfort este apellido; B) La de nacimiento de Claudina de Armas porque en lugar de este nombre figura con los de Eladia Claudia, que no le corresponden, y además, porque su abuela paterna, cuyo apellido es Monfort, figura con el de Manfor; C) Que en la de nacimiento de Justa de Armas se haga constar que este es su verdadero nombre, y no Fausta, y que el apellido de su abuela paterna es Monfort, y no Monfo; D) Que en la de nacimiento de Victoria de Armas se haga constar que este es su nombre verdadero, y no el de Nemecia, que, por error, se le da; E) En la de nacimiento de Gerónima de Armas se establezca que es Gerónima, y no Serónima del Carmen; como también que el apellido de su abuela paetrna es Monfort, y no Manfort; F) Que en la de nacimiento de Leandro de Armas, se corrija el apellido de la abuela paterna del inscripto, que es Monfort, y no Manfor; y G) Que en la de defunción de Gerónima de Armas, donde ésta figura con el nombre de Geroma, se haga constar que Gerónima es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace ésta publicación. — Minas, Mayo 7 de 1919. Arturo Barriere, Actuario.

My.27-6285-v.jn.11.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Estanislao Pérez solicitando segunda copia de la hijuela que le fué expedida por el suscripto escribano, en su carácter de Actuario, con fecha 16 de Abril de 1913, en la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento de don Marcelino Pérez, en virtud de habérsele extraviado la que le fué expedida en calidad de primera. — Minas, Mayo 13 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.17-6116-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Hitz de Dartayete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.12-5982-v.jn.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a doña Primitiva Cáceres, a fin de que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Mariano Cáceres, bajo apercibimiento de que si su concurrencia no se efectúa, dentro del término de treinta días, se le designará un curador de bienes. —Minas, Mayo 6 de 1919. — Arturo Barriere, Actuario.

My.16-6086-v.jn.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Ruiz Díaz, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 24 de 1919. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.31-3690-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura d ela sucesión de don Roberto José Fosati, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 23 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6348-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Angela y Luis Altieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.30-6349-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel de los Reyes, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.13-6007-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Alvarez, citándose la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 2 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.8-5884-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Feliciano Taborda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

My.8-5888-v.jn.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Luisa, doña Margarita, doña María y doña Hipólita Pratto, y a doña Gabriela Montero de Pratto, para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra la sucesión de don Gregorio Pratto, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 18 de 1919.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.24-4799-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a doña Adalia Toledo para que por sí o por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos) dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Fiscal de lo Civil por pérdida de la patria potestad sobre sus hijas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.21-4727-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ante este Juzgado, don Juan Antonio Sarlangue, por sí y como apoderado de todos sus hermanos, ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de sus padres, don Juan F. Sarlangue y doña Micaela Bayeto de Sarlangue, y de nacimiento del peticionario y de sus hermanos Hortensia, Gualberto, Alejandrina, Alcira y Lucrecia, exponiendo que existen los siguientes errores: El apellido Sarlangue está escrito erróneamente Zarralanga, Sarcargue y Sarlanga; como apellido de la nombrada doña Micaela Bayeto de Sarlangue y del padre de ella, don Juan Félix Bayeto, figuran, equivocadamente, los de Baleto, Balleto, Baeto y Belleto; por apellido de la abuela paterna de los mismos hermanos, doña Catalina Erramuspe de Sarlangue, aparecen consignados, por error, los de Ramote y Erramusque, y en la partida respectiva se ha escrito Ortencia, en vez del nombre de Hortensia, que debió establecerse. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.2-6441-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de María Pagola de Iregui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.30-6346-v.jn.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Clorinda Luisa Núñez de Pereira, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 26 de 1919. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.

My.7-5855-v.jn.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Julio S. Gil, Juan Carlos de Alzáybar, Hilario Zusperregui, Amaro Gonzales, María E. Ribero y Ubaldino Dutell", se hace saber que éstas personas se han presentado ante el Juzgado promoviendo juicio ordinario: 1.o Contra las sucesiones de don Vicente Díaz Gonzalves y María Joaquina o Joaquina María do Nacimento, sus hijos Alejandrina, Honorio, Juan, Nuncia, Anacleta, Deolinda, María y Miguel Díaz Gonzalves, descendientes y sucesores, y contra las personas que se suponen descendientes de Lucía Antonia da Silveira, Juana, David, Juvencio, Quinto, María Carolina Márquez, y también de Vicente Antonio da Silveira, Florisbela, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Deolinda da Silveira. 2.o Por un demás contra los de don Manuel Francisco Artigas, descendientes y sucesores; cuyo número de personas, nombres y residencias se ignoran, para que en definitiva se declare que han adquirido por prescripción adquisitiva, contra las sucesiones y personas nombradas, un campo ubicado en la 5.a sección del Departamento, compuesto de un área de 550 hectáreas, 86 áreas, 75 centímetros, 30 decímetros, lo que en particular corresponden: A Gil Alzáybar, 413 hectáreas, 62 áreas, 30 centímetros, lindantes: Nordeste, el arroyo Sauce; Este, Carmelo Bayle y María Lapaz; Sur, Cándido Lapaz; Oeste, la cañada Ahorcados, y Nord-Oeste, el mismo Lapaz. A Hilario Zusperregui, 26 hectáreas, 18 áreas, 36 centímetros, 99 decímetros, que lindan: Norte, Ildebrando Mello y camino departamental; Sur, Este y Oeste, los Ahorcados y Ramírez; Nordeste, Lapaz. A Amaro Gonzalez, 16 hectáreas, 70 áreas y 50 centímetros, lindantes: Norte y Nordoeste, Hilario Zusperregui; Este, Ramírez; Sur y Este, la cañada Ahorcados y senda de paso, y Este, Lapaz. A María E. Rivero, 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centímetros, 52 decímetros, lindando: Nordeste, Cándido Lapaz; Sureste, camino público; Suroeste, y Nordoeste, la cañada Ahorcados. Y a Ubaldino Dutill, 12 hectáreas, 44 áreas, 09 centímetros, 32 decímetros, lindando: Un lado, Carmelo Bayle; otro, Cándido Lapaz y María E. Rivero. Y habiéndo proveído S. S.a de conformidad la demanda deducida, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que concurran a estar a derecho y llenar también la conciliación a las sucesiones y personas nombradas, bajo apercibimiento de que a no hacerlo se les nombrará defensor de oficio. — Rivera, Mayo 31 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.4-6490-v.jl.4.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en el juicio de "Quiebra de José Font, expediente de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día 30 de Noviembre de 1918, como el que el fallido cesó en el pago de sus obligaciones mercantiles. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local, por quince días, expido el presente, haciendo saber que el informe de la sindicatura y la resolución que ordena esta publicación, están en la oficina a disposición de los interesados. — Rivera, Mayo 27 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Jn.4-6489-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Rufino Lorenzo Sandín, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 7 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.31-6382-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Martín Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 7 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

My.31-6381-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Luis Mello contra las sucesiones de Manuel Gómez y otros; prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Gómez (hijo), José Gervasio Artigas, Manuel Francisco Artigas y José Gregorio Garín, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una fracción de campo compuesta de 241 hectáreas, más o menos, ubicada en la 4.a sección de este Departamento, y sobre la margen derecha y costa del arroyo Tío Juan de la Calera, al Sur, arroyo Tío Juan de la Calera, que lo separa de otro campo de Luis Mello; Norte y Este, Alfredo Antúnez, por líneas rectas, y por el Tío Juan de la Calera, por el Oeste, sucesión Fermín Figueroa y su esposa, pertenecientes a Luis Melo, para que comparezcan dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado, a responder a la demanda que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, asimismo se les cita para llenar el juicio de conciliación. — Rivera, Mayo 29 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.

My.31-6383-v.jn.30.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber a doña Cecilia Bohus que en los autos seguidos por don Manuel María da Conceicao, solicitando la conversión de divorcio absoluto del decretado por la autoridad judicial del Brasil entre don Manuel María da Conceicao y su esposa doña Cecilia Bohus, se ha dictado la sentencia siguiente: "Número 1979. — Rivera, Mayo 13 de 1919. — Vistos estos autos, seguidos por don Manuel María da Conceicao, solicitando se convierta en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada por las autoridades judiciales del Brasil entre el peticionante y su esposa doña Cecilia Bohus; Resultando: Que con los documentos glosados a fojas 50 y siguientes, debidamente traducidos y legalizados, se justifica que por sentencia de divorcio dictada por el señor Juez de Comercio de la ciudad de Pelotas (Estado de Río Grande del Sur, Brasil), doctor Federico Bastos, con fecha nueve de Marzo de mil novecientos doce, fué decretada la separación personal entre los cónyuges don Manuel María da Conceicao y doña Cecilia Bohus; que esa sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, por no haberse deducido apelación contra ella; Resultando: Que habiéndose conferido vista al señor Fiscal, dicho magistrado, a fojas 43, manifestó que no tenía reparo alguno que oponer a lo solicitado; Considerando: Que habiendo transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación personal entre los cónyuges, como resulta de autos, procede decretar de plano la conversión en divorcio absoluto solicitada, de acuerdo con lo que establece el artículo 185 del Código Civil; Considerando: Que, como sostiene el peticionante, la causa que motivó la separación de cuerpos se halla entre las enumeradas por el artículo 148, número 3 del Código Civil, y que dan mérito al divorcio, en virtud de lo que dispone el artículo 187, número 1; y Considerando: Que existe jurisprudencia en el país en favor de la tesis sostenida en el escrito inicial. Por todo

cio, fallo: Declarando convertida en divorcio absoluto la separación personal de los cónyuges Manuel María da Conceicao y Cecilia Bohus, decretada por las autoridades judiciales del Brasil. Notifíquese a doña Cecilia Bohus por medio de edictos, que se publicarán durante noventa días y acreditenpublicarán durante noventa días y acreditense en autos con los diarios respectivos, que podrá agregarlos el señor Actuario. Comuníquese a la Dirección General del Registro del Estado Civil, expídanse los testimonios pertinentes, háganse los desgloses que se soliciten, desagréguese y devuélvase el expediente agregado por cuerda, y, previo pago de costas, archívese. — Augusto Espinosa. —Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a trece de Mayo de mil novecientos diez y nueve. — Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes". — Rivera, Mayo 16 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.31-6390-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Iriondo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Rivera, Mayo 20 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.31-6384-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pedro Cruxén, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 8 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.16-6075-v.jl.9.Ag.1.o.v.ag.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Germán Eulises Balestra contra Miguel Amadeo González, cobro de pesos", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Miguel Amadeo González, para que comparezca por sí o por apoderado y dentro del término de noventa días, a responder a la demanda que se le entabla, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 7 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.16-6076-v.jn.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Juan Pons, Trabucatti y Cía. y otros contra Aurelio Gariazzo y sucesión Concepción P. de Gariazzo, simulación de deuda", se hace saber que se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Concepción P. de Gariazzo y de don Aurelio Gariazzo para que comparezcan, por sí o por apoderado, y dentro del término de noventa días, a contestar la demanda que se les entabla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se les cita para llenar el requisito de la conciliación. — Rivera, Abril 30 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
My.9-5926-v.jn.9.

Divorcio. — Nulidad de obligaciones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Idalina Camargo contra Gaspar de Bem, divorcio", se hace saber que de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Código Civil, se consideran nulas todas las obligaciones que pueda contraer el cónyuge demandado, don Gaspar de Bem e Couto o Gaspar de Bem e Couto, en su carácter de Administrador de la sociedad legal, y con respecto a los bienes que puedan corresponder a doña Idalina Camargo en la herencia de su señora madre doña Ana Salustiana Freitas de Camargo. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de noventa días. — Rivera, Abril 21 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ab.25-5606-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lino Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 26 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.3-6468-v.jl.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Miguel Zárate, Sara Zárate de Llana y Nélida Llana Zárate, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Mayo 24 de 1919. —Juan Cendán, Escribano.
My.29-6337-v.jn.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Jacinto Robustiano Silva y María Bersilia Pereyra de Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 9 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.28-6313-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuela de León de Sánchez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Mayo 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.20-6170-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Desiderio Silva y Norberta Techera de Silva, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 7 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.19-6147-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cristino Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.14-6029-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Rabaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Adelino P. Domínguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 28 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.8-5902-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departaemntal doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eusebio Atanasio Correa Mirapalleta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 30 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
My.7-5877-v.jn.7.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Elodia Castro de Acevedo, habiéndosele nombrado como curador a su esposo don Cándido Acevedo. — Rocha, Abril 5 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-5716-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Sucesión Joaquín Gómez de Pereyra Núñez", se cita, llama y emplaza a doña Comba Joaquina Pereyra Núñez de Farías, o a quienes sus derechos hubieren habido, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sobre partición dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen. — Rocha, Abril 14 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.24-5577-jl.9-ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento y apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Florencio Carrasco o José Florencio Carrasco y de Magdalena Carrasco, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este mismo Juzgado, a los partícipes o quienes sus derechos representen, llamados Clara Aniceta, Claudio María, Antonia Waldina y Santana Carrasco, hijos y hermanos respectivamente, de los expresados José Florencio o Florencio Carrasco y Magdalena Carrasco, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Marzo 31 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.7-5188-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Arrarás, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 30 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario interino.
Jn.4-6484-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benjamín Minatta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Jn.4-6483-v.jn.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Sánchez de Dalmao, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 3 de 1919. —Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.6-6544-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Gallino, para qué todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 7 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.12-5976-v.jl.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adémar Vera, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar. — San José, Abril 3 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.29-6340-v.jn.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Alayon de Alpuy, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 20 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-6233-v.jn.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Aurelia Parrado de Pelaggio, viuda de don Francisco Pelaggio, y sus hijos mayores de edad Emilio, Juan, José, Rosa, Aurelia y Elvira Pelaggio, domiciliados en este Departamento (ciudad o la campaña), a doña Amanda o Amalia Pelaggio, esposa de Luis Senatore, avecindada en la sexta sección de este Departamento, y a doña Carolina Molina, viuda de Carmelo Pelaggio, por sí y como representante legal de sus menores hijos, avecindada en el Departamento de Montevideo, a todos, a fin de que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado para oponer las excepciones que tuvieren, de acuerdo con el artículo 887 del Código de Procedimiento Civil, al embargo trabado sobre el solar esquina número tres de la manzana cuarenta y uno del cuarto cuartel de esta ciudad, con sus mejoras, y para responder a la deuda existente de setecientos cincuenta pesos setenta centésimos e intereses, provenientes del adoquinado construído en los frentes del susodicho inmueble por la Empresa La Bandera, y costas y costos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien seguir la causa en que se les hace este llamado, o sea la entablada por don Pedro Oyarzabal, cesionario del crédito de referencia. — San José, Abril 23 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.22-6235-v.my.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos para intervenir en el juicio sucesorio de don Gualberto Rodríguez Lacueva, y especialmente a los herederos ausentes Ramón y Trinidad Belén Rodríguez, para que, con los justificativos correspondientes, se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Mayo 13 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-6214-v.jn.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Rosaura Vázquez y sucesión Pedro Vázquez o a quienes se consideren dueños del solar número seis, manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, calle Arenal Grande entre Plata y Río Negro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contestar a la demanda interpuesta por don José García Mallarini por la suma de cuatrocientos doce pesos con cuarenta centésimos, sus intereses legales y las costas y costos que se originen, provenientes de una cuenta de adoquinado. La citación se hace extensiva a los efectos del juicio de conciliación. — San José Abril 25 de 1919.— Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.30-5713-v.my.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Uicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro Molas, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Marzo 14 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano.

Ab.25-5608-v.jn.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valerio San Pedro Batista o Valerio de San Pedro Batista, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 14 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

Ab.21-5454-v.jl.21

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a don Quintín Blanco para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días en los autos relativos a la guarda de su hijo menor Feliciano, bajo apercibimiento (artículo 342 del Código Civil). — Mercedes, Mayo 8 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.14-6023-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Filomena Mele de Burgel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Asimismo se cita, llama y emplaza al heredero Antonio Burgel para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios referidos dentro del mismo término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Mercedes, Mayo 2 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

My.10-5945-v.jn.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se cita, llama y emplaza a doña María Pedrini de Heredia, doña Paula Pedrini de Kasvalder y Ernesto Pedrini, para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Magdalena Conti de Chereghetti, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Abril 9 de 1919. — José Babío, Escribano Público.

Ab.15-5397-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, y a solicitud de don Julio César de Barros, en representación de doña Dolores Machado de Tarigo, don Angel González, doña Anselma González, doña María Nicolasa González, Isabel Amaro, Juana y Ricardo González, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento de don Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, consistentes, estos bienes, en una fracción de campo situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, Cuchilla de Peralta, y dentro de los siguientes límites: Arroyo Salsipuedes; cuchilla que, partiendo del Paso de los Toros va al arroyo Guaviyú; arroyo Guaviyú y cañada de los Caracoles; a fin de que comparezcan ante este Juzgado a proseguir los trámites del juicio sucesorio del referido Vicente Machado o Vicente Machado de Souza, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.6-6553-v.jl.6.

Quiebra

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se convoca a todos los acreedores, a cualquier título que fueren, del comerciante Luciano Suaues, de la novena sección de este Departamento, declarado en quiebra por auto de este Juzgado de fecha 15 de Octubre de 1917, para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado el día 188 de Junio próximo, a las diez horas, con el objeto de procederse a la designación de nuevo síndico, por renuncia del anterior, don Alfonso Santini, que le fué aceptada, previniéndose que se resolverá con los que concurran. — Tacuarembó, Mayo 24 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.30-6353-v.jn.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que por sentencia dictada con fecha cinco de Abril del año actual, en el expediente caratulado "Rita dos Santos con Juan Manuel Segovia y otros, rectificación de partidas", se ha ordenado la rectificación de dichos documentos por adolecer de los siguientes errores: Partida de matrimonio de doña Rita dos Santos con don Juan Manuel Segovia: Se dice que la contrayente se llamaba Rita Gómez do Santos, en vez de decir Rita dos Santos; que los padres se llamaban Agustino dos Santos y María Guillermina Gómez, en vez de decir Agustín dos Santos y Guillermina Gómez; que la madre de don Juan Manuel Segovia se llamaba Luisa Bargas, en vez de decir Luisa Pargas. Partida de defunción de doña Rita dos Santos de Segovia: Se dice que la fallecida se llamaba Rita Severo de Segovia, en vez de decir Rita dos Santos de Segovia; que era hija legítima de Francisco Luis Severo y de Bernardina Santos, en vez de decir de Agustín dos Santos y de Guillermina Gómez. Partida de nacimiento de Francisco Segovia: Se dice que era hijo legítimo de Rita Severo, en vez de decir Rita dos Santos; que la abuela paterna se llamaba Luisa Bargas, en vez de decir Luisa Pargas, y se ha escrito el apellido Gómez, de la abuela materna, con s al final, en vez de z. Partida de nacimiento de Pío Segovia: Se dice que era hijo legítimo de Rita Severo de Segovia, en vez de decir de Rita dos Santos de Segovia, y se ha escrito el apellido Gómez, de la abuela materna, con s al final, en vez de z. Partida de nacimiento de Cipriana Agustina Segovia: Se designa a la inscripta Sipriana Agustina Segovia, habiéndose escrito el nombre Cipriana con S, en vez de C, y el apellido Segovia con b, en vez de v; se dice que es hija legítima de Juan Manuel Segobia y de Rita de los Santos Seberos, en vez de decir de Juan Manuel Segovia y de Rita dos Santos; que el abuelo materno se llamaba Agustín de los Santos, en vez de decir Agustín dos Santos, y que los abuelos paternos se llamaban Domingo Segobia y Luisa Bargas, en vez de decir Domingo Segovia y Luisa Pargas. Partida de bautismo de Juana Segovia: Se dice que es hija legítima de Rita Gómez do Santos, en vez de decir de Rita dos Santos. Partida de bautismo de Hipólita Leonor Segovia: Se dice que es hija legítima de Rita Gómez, en vez de decir de Rita dos Santos, que ésta era de nacionalidad brasilera, en vez de decir de nacionalidad oriental; en el cuerpo de la partida se designa a la bautizada sólo con el nombre Leonor, en vez de Hipólita Leonor. Partida de bautismo de Benito Segovia. Se dice que es hijo legítimo de Rita Gómez Severo, y que ésta era brasilera, en vez de decir de Rita dos Santos, oriental. Y a los efectos de derecho y de acuerdo con lo dispuesto en la referida sentencia, se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 6 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.26-6281-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de doña Dorotea Barreira en el juicio sucesorio de ésta, solicitando la rectificación de la partida de bautismo expedida por la parroquia del pueblo de San Gregorio, de este Departamento, correspondiente a uno de los herederos referidos, por figurar en ella con el nombre de Alejandrino, siendo su verdadero el de Alejandro Baldomero. — Tacuarembó, Mayo 17 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.23-6247-v.jn.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DEL DEPTO. DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Juan Lavigne y Constantino, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Montevideo s|n., a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Mayo 28 de 1919. — Oscar N. Tebot, Juez de Paz.

Jn.6-6551-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña Nicolasa Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado,

calle Cuareim sin número, a deducirlos dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Isabel, Abril 22 de 1919. — Oscar N. Tebot, Juez de Paz. My.23-6240-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario. Jn.5-6505-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez L. Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Bernarda Cespede, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 23 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario. My.31-6391-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alzuota, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Treinta y Tres, Mayo 19 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario. My.31.6385-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casiano Nieves Carmona y Diego Carmona, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Mayo 19 de 1919.—Eduardo V. Vió, Actuario. My.31-6384-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Lemes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 6 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario. My.10-5940-v.jn.10.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don Segundo Mier, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Junio 27 de 1913. — Bernardino Real, Actuario interino. — Es copia. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1919. — Eduardo V. Vió, Actuario. Ab.30-5711-v.jn.30.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Francisco Cóccaro, incapacidad", se hace saber que el día veintitrés del corriente mes de Junio, de las 15 a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va proceder, por el Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda del siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, formando esquina a las calles Queguay y General Artigas, limitando: por el Este, calle Queguay, a cuyo frente tiene veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; veintiún metros diez centímetros al Oeste, lindando con don Andrés Colombo; cincuenta y cinco metros setenta centímetros al Norte, lindando con la calle General Artigas, e igual medida al Sud, lindando con don Benigno Morales. El inmueble descripto pertenece al referido incapaz Francisco Cóccaro, y ha sido tasado en la suma de novecientos pesos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; y 4.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento en garantía. — Paysandú, Junio 2 de 1919.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario. Jn.6-6545-v.jn.20.

JUAN M. MARTINEZ

Juzg.do L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público que el día veinticinco del entrante mes de Junio, a las 14 horas, y en la estancia de la sucesión de don Joaquín José Pedrozo, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, el martillero don Juan M. Martínez, asis-

DEOLINDO F. TIRELLI

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca.

De la cómoda y bien situada propiedad, a propósito para barraca, fábrica, taller o cualquier establecimiento industrial, dado la extensión del terreno, amplio, gran frente y gran fondo, sito en la calle Democracia número 2412, con 14 metros 20 de frente.

Tiene empedrado y arrimos pagos. Tiene 5 piezas, manantial y demás mejoras. A 59 metros del eléctrico número 12.

Venta con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por Juan Arlo contra la sucesión de María Queirolo de Balzarini, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que le correspondan, sito en la jurisdicción de la Aguada, novísima ciudad, de esta Capital, paraje conocido por el Barrio del Buen Pastor, señalado con el número 22 en el plano respectivo, y compuesto de 14 metros 20 centímetros de frente al Oeste a la calle Democracia, señalada su puerta de entrada con el número 55; 27 metros 96 centímetros en la línea Sud, confinantes con los solares 23 y 24; 30 metros 80 centímetros en el costado Este, lindando con el solar número 21, y por el Norte una línea quebrada que confina con don Alberto Carballo, encerrando una superficie de 621 metros 17 decímetros. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaría, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Informes: al martillero, Durazno 1921. Jn.3-6461-v.jn.18.

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

—Venderemos por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno en los autos "Intestado Luis Ricci y Francisco Harreguy", y por orden del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, autos "Incapaz Asger Brum y Carmen Alfaro Castro", vederemos, al mejor postor, el jueves 12 del corriente, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, a las 14 horas, cantidad de muebles, ropas, colchones, baúles, sillas, etcétera, etcétera. Jn.3-6464-v.jn.12.

JUAN BAUTISTA SILVA

Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 18 de Junio del corriente año, a las 16 horas, el martillero don Juan Bautista Silva, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y en el lugar de su ubicación, un terreno con todo lo en él edificado, clavado y plantado, sito en la manzana número 20 de esta ciudad, compuesto de una superficie de quinientos doce metros y veintiún decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, parte de frente a este viento sobre la calle Rivera y parte con don Francisco Garaventa; Sur, don Félix Torres, hoy señor Silveira; Oeste, frente a la calle Juan Carlos Gómez, y Este, con Lorenzo Núñez, hoy Manuel Vincoi. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los intersados. Ha sido ordenado en los autos "Antonio Panissa contra la sucesión de Juan Blastre, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Mayo 26 de 1919. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. Jn.2-6429-v.jn.16.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Gregoria Cabrera de Cardoso contra Ricardo Sierra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Junio entrante, de las 14 a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, calle General Rivera número 641, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, con asistencia del suscripto Actuario y del Alguacil del Juzgado, de los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la calle 18 de Julio, de esta ciudad, teniendo señalada su puerta de entrada con el número 139, designada con el número 2 en el fraccionamiento del ingeniero Ponce, compuesto de diez metros y sesenta y dos centímetros de frente al Norte, sobre la citada calle 18 de Julio, por treinta y tres metros y treinta centímetros de fondo al Sur, donde linda con la fracción número tres, adquirida en común por el propio Sierra y el señor Angel Baffico, y lindando, además, por el Este con don Angel Baffico (hoy su sucesión), y por el Oeste con la fracción número cuatro, adquirida por don Julián F. de Souza (hoy don Francisco Sosa), encerrando el terreno hipotecado una extensión superficial de trescientos cincuenta y tres metros y seis mil cuatrocientos sesenta centímetros cuadrados; B) Una fracción de terreno solar, ubicado sobre las calles General Artigas y Maciel, de esta ciudad, con el pequeño edificio, cerco y demás mejoras que contiene, formado por los lotes uno y dos del fraccionamiento del ingeniero Ponce, compuesto en conjunto de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur, sobre la primera calle citada, por treinta y dos metros y seiscientos cuarenta y dos milímetros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Oeste, con don Francisco Gil Serralta; y por el Este, por formar esquina, da frente a la calle Maciel, encerrando una extensión superficial de seiscientos setenta y tres metros y noventa y dos decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Mayo 23 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario. My.31-6389-v.jn.16.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

De las seis octavas partes de la propiedad situada en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones. Venta con arreglo al siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente de concurso voluntario de don Miguel Lorusse, se hace saber que el día 20 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de un terreno con la edificación y demás mejoras que le corresponden, situado en el pueblo de Santa Rosa, Departamento de Canelones, y compuesto de 50 metros de frente al Oeste, por donde linda con calle pública, por 50 metros de fon-

do al Este, por donde linda con los solares números 1, 2 y 6; por el Norte, con calle pública, por formar esquina, y por el Sud, con el solar número 7; encerrando un área total de 2.500 metros cuadrados. Las seis octavas partes del bien referenciado han sido tasadas en la suma de un mil ciento veinticinco pesos, y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de esa tasación; previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1919. José Pedro Barbot, Actuario.

My.29-6336-v.jn.20.

LEON E. MUÑOZ

Escritorio: Cerrito 382

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Para pago de hipoteca. Dos fracciones de campo de pastoreo, en Soriano, sobre la costa del Aguila, compuesta una de ellas de 224 hectáreas 659 metros 27 centímetros cuadrados, y la otra de 222 hectáreas 6.317 metros 61 centímetros cuadrados.

El día lunes 30 de Junio, a las 15 horas, venderé el campo referido, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 423, con sujeción al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión José Alejandro Ubiria", se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don León E. Muñoz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo de pastoreo, con los cercos de madera y alambre y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la costa del arroyo del Aguila, del Departamento de Soriano, compuesta de 224 hectáreas 659 metros 27 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con campo de la sucesión de Alberto Mayer; al Sud, con la sucesión de Félix Borges; al Este, con la fracción de don Rafael Natividad Ubiria, y por el Oeste, con la sucesión de Felipe Sosa. 2.o Otra fracción de campo de pastoreo, con los cercos de madera y alambre y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada sobre la margen derecha del arroyo del Aguila, compuesta de 222 hectáreas 6.317 metros y 61 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Arturo Otto Fresse; por el Sud, con el arroyo del Aguila; por el Este, con la fracción número 4, de don Santos Cruz Ubiria, y por el Oeste, con la fracción número 2, de don Rafael Natividad Ubiria. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.29-6338-v.jn.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, calle Rivera 513, esquina Urtubey.

En el lugar de su ubicación. El martes 10 de Junio, a las 15 horas.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco de Préstamos Inmobiliarios con Enrique Baido, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 del entrante Junio, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y el edificio en él construído, situado en el Barrio Nueva Génova, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 12 de la fracción letra A, compuesto de 8 metros 590 milímetros de frente al Norte a la calle Rivera; 37 metros 220 milímetros en el lado Este, por donde linda con la calle Porta Lauterna; 37 metros 942 milímetros en el costado Oeste, lindando con el solar número 5, y 8 metros 590 milímetros al Sud, confinando con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador, salvo que lo sea el Banco ejecutante, pues en tal caso serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Eduardo Díaz Faip, Actuario.

My.26-6273-v.jn.10.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, dictada en el expediente caratulado: "José Abramo contra Isabel Inés Alzáibar de Aguiar y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 16 del entrante mes de Junio, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Florida número 670, el Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, va a proceder a la venta en almoneda pública y al mejor postor de una finca y terreno situados en esta ciudad, compuesta de 25 metros 95 centímetros de frente al Oeste a la calle Cololó, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sud, dando frente a la calle Ro Negro, y confina al Norte con don Gabriel Almanzor Aguiar, y al Este con doña Dorotea Ramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 23 de 1919. — José Babío. Escribano Público.

My.27-6289-v.jn.11.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, dictada en los autos caratulados "Juan Tomás Amorín, en representación de la Empresa Juan A. Casteres y Compañía, contra los sucesores de Mariono Fernández y de Isabel Rodríguez de Fernández; cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día trece de Junio entrante, de las 15 horas a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas de este Juzgado, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del suscripto, se procederá a la venta en remate almoneda, de un terreno solar y las mejoras que contiene, perteneciente a los sucesores de Mariano Fernández y de Isabel Rodríguez de Fernández, ubicado en la manzana número 49 de esta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente a la calle Treinta y Tres, antes Valizas, por igual extensión de costados iguales y paralelos de fondo, lindando: por un costado y el fondo, con terreno de la sucesión Vicente Piñeiro Díaz y de don Víctor de Castro, y por el otro costado, con terreno de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la suma de un mil ciento setenta pesos, en que ha sido tasado dicho terreno; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; C) Que serán de cuenta del comprador las cuotas de la deuda de adoquinado que pesa sobre este terreno, y que venzan después de la fecha de su escrituración; D) Que los títulos están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rocha, Mayo 19 de 1919. — A. F. Huelmo.

My.24-6263-v.jn.12.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA

JUDICIAL

Dos propiedades, calle 18 de Julio números 2031 (bis), 2033 (bis) y 2035, entre Defensa y Municipio.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Brainard Lorenzo Hill", se hace saber al público que el día siete de Junio próximo a las quince horas y treinta, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 974 de la 15.a sección judicial de esta Capital, y, que, según plano levantado por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, se compone de 298 metros 33 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 40 centímetros de frente al Sudeste a la Avenida 18 de Julio; 42 metros 05 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con don Manuel D. Starost; 8 metros 62 centímetros en la línea del Nordoeste, que confina con la Sociedad Comercial de Montevideo, y 41 metros con 61 centímetros por el Sudoeste, por donde confina con la sucesión de don Lorenzo Hill. Este bien está avaluado en la suma de $ 12.000.00. 2.o Otro solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponden, contiguo al anterior, y que, según plano levantado por el agrimensor don Ubaldo B. Pittaluga, se compone de 317 metros 76 decímetros cuadrados, teniendo 6 metros 48 centímetros de frente al Sudeste a la Avenida 18 de Julio; 41 metros 61 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con la sucesión de don Lorenzo Hill; 8 metros 62 decímetros en la línea del Nordoeste, que confina con la Sociedad Comercial de Montevideo, y 40 metros 54 centímetros en la línea del Sudoeste, confinando con la Sociedad Comercial de Montevideo. Este bien está avaluado en la suma de $ 12.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del avalúo establecido; 3.o Serán de cuenta de los compradores las escrituras de compromiso y traslación de dominio, como también el uno por ciento de la comisión de remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.23-6251-v.jn.7.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

De la linda casita-jardín sita en la calle Cuarta número 61, casi esquina Bulevar de Propios (Barrio de Propios), compuesta de 2 piezas, cocina, w. c. y aguas corrientes.

El día 8 de Junio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, y al mejor postor.

Todo de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente iniciado por don Andrés Hermida contra don Manuel Silveira, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 8 del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado a inmediaciones de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado en el plano de subdivisión levantado en Diciembre de 1907 por el agrimensor don Manuel E. Avilés con el número 61 de la fracción E del Barrio de Propios, compuesto de una superficie de 140 metros 90 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Sudeste a la calle Cuarta; 12 metros 74 centímetros en el lado Nordeste, confinante con el solar 62; 15 metros 44 centímetros en el Sudoeste, lindando con los solares 59 y 60, y 10 metros 36 centímetros en el Nordoeste, por donde linda con don Martín Larrait. Se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. —Montevideo, Mayo 13 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Domicilio del martillero, calle Brandzen número 1961.

My.22-6230-v.jn.7.

LUIS M. LAURITO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Rosa Puppolo de Spinelli", se hace saber al público que el día nueve de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis M. Laurito, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones de la Aguada, jurisdicción de esta Capital, señalado en el plano respectivo de subdivisión con el número 9 de la manzana 516, compuesto de 227 metros 978 milímetros cuadrados, teniendo 11 metros 398 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Porongos, por 17 metros 18 centímetros de fondo al Este, lindando con el solar número 10; por el Sud, por formar esquina, con la calle San Fructuoso, y por el Norte, con el solar número 8. Este bien está tasado en la cantidad de 4.139 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta,

en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario. My.22-6232-v.jn.9.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Jacinta Pisano de Oneto y otros, venta de propiedades", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las dieciséis horas, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, dos fracciones contiguas de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en la novísima ciudad de esta Capital, 7.a sección judicial, y que según plano levantado por el agrimensor don Juan Sicco, con fecha 24 de Octubre de 1918, están señaladas con las letras A y B, y se componen respectivamente, de 237 metros 2.730 centímetros cuadrados, teniendo cada una 9 metros de frente al Oeste a la calle Vázquez, y por los demás vientos lindan en conjunto, según dicho plano, al Norte, con la fracción C; al Sur, con más terreno de la sucesión Juan Pisano y la sucesión M. B. Gaminara, y al Este, con Juan B. Queirós, según título. Estos bienes están avaluados a 27 pesos el metro cuadrado, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho avalúo; 2.o Acto continuo, y en el mismo lugar antes indicado, tres solares de terreno con las mejoras que contengan y les correspondan, situados en el pueblo Nuevo París, en este Departamento, señalados en el plano levantado por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 10, 11 y 12 de la manzana número 27, y compuestos cada uno de ellos de 8 metros 59 centímetros de frente por 37 metros 796 milímetros de fondo, y lindan por su frente al Sud, con la calle del Paso del Molino; por el Norte, con don Eduardo Vargas; por el Este, con don Juan Cosso, y por el Oeste, que forma esquina, con la calle Fortuna. Estos bienes están aforados para el pago del Impuesto Inmobiliario en 600 pesos, y no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Será de cargo de los compradores el 1 o|o de comisión del remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, ocurrir al escritorio de Jentschik, calle Misiones número 1482. My.20-6184-v.jn.7.

GOMENSORO Y CASTELLS

VALIOSO CAMPO EN MINAS

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de Manuela Petrona De la Hanty", se hace saber al público que el día 12 de Junio, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio de Montevideo, calle Zabala y Piedras, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, bajo la base del aforo establecido para el pago del impuesto inmobiliario, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial del Departamento de Minas, paraje denominado "Puntas de Retamosa", compuesta, según mensura practicada en Marzo de 1918 por el agrimensor Reyes Thevenet, de 1.754 hectáreas, 7.694 metros y 2.750 centímetros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes límites: por el Norte, con Santiago Salaverry y Eulogio del Puerto; por el Sur, Félix Araújo, Servando de los Santos y Fortunato, hoy Pereira, Urquiza, hoy E. Urquiza; por el Este, con la sucesión de Acasusa C. Urueña, hoy Aparicio, E. del Puerto, sucesión Miraballes, hoy Ordoqui, y por el Oeste, Mauricio González y C. Espinosa de Araújo. El bien descripto está aforado en la suma de $ 65.745.19. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etcétera, así como el 1 o|o de comisión del rematador, son de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la oficina actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.14-6064-v.jn.12.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados: "Basilio Muñoz, en su carácter de tutor de los menores Pedro Basilio, María Esther, Juana, Aída y Carlos María Muñoz, venia", se hace saber que el día 9 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, a la venta en subasta pública y bajo la base de sesenta y siete pesos con setenta y seis centésimos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo, de pastoreo proindivisa, situada en el Departamento de Durazno, 8.a sección judicial, ubicada sobre la margen izquierda del arroyo de las Palmas, compuesta de ciento ochenta y cuatro hectáreas, seis mil quinientos veintiocho metros; esta fracción, en mayor área forma parte de la que se señaló con el número 2 en tinta carmín en el plano respectivo, levantado por el agrimensor Esteban Chiappara en Noviembre 24 de 1913, y linda por el Este con las fracciones adjudicadas con los números seis y siete, donde se establece la servidumbre de paso para todos los adjudicatarios de este campo, por medio y sucesores doña Felipa Ramona Muñoz de Arzteguy, don Juan de Dios Muñoz; por el Norte con la fracción adjudicada con el número 1 a la señora viuda del causante doña Ramona Romero de Muñoz; por el Oeste el arroyo de las Palmas; por medio con la sucesión de don Máximo Mederos, y por el Sud con la fracción adjudicada con el número 3 al heredero don Elías Muñoz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 2 de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario. My.10-5949-v.jn.9.

COMERCIALES

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera he prometido vender a favor del señor José Sauvedra el almacén de mi propiedad sito en la calle República número 1638, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 3 de 1919. — Generoso Pereira. Jn.6-6546-v.jn.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Sebastián Guridi el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 466. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 5 de 1919. — Juan Carrau (hijo). Jn.6-6552-v.jn.27.

Al comercio y al público

Habiéndose extraviado la promesa de venta número 760, expedida por el Banco Mercantil del Río de la Plata a favor del señor J. P. Fernández y transferido a los señores Manuel Carracedo y Avelino Rivas, correspondiente al solar número 149, Camino Corrales, agradeceré al que lo encuentre lo devuelva al mismo Banco. Jn.6-6558-v.jl.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Amador G. Cubelas el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2553, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 31 de 1919.— Fco. Castro Barreiro. Jn.6-6541-v.jn.27.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Lemoine y Álvarez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Juan Jackson número 851, esquina Tacuarí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos para serles satisfechos.— Montevideo, Mayo 20 de 1919.—Angela C. de Castañeira. My.21-6225-v.jn.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Roberto Barros mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Defensa y Charrúa. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio, 1.o de 1919. — Manuel Díaz. Jn.7-6524-v.jn.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se participa al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Alfredo Izcua la casa de comercio que tenemos establecida en Garzón (Departamento de Maldonado). Los que se consideren acreedores se servirán presentar las cuentas a la casa Pesquera y Cía., de Montevideo. — Garzón, Junio 5 de 1919. —Izcua y Cía. Jn.5-6522-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Furio Porsile el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Rivera número 385, esquina Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 3 de 1919. — Evaristo Bernardo. Jn.5-6506-v.jn.26.

Credit Foncier de l'Uruguay

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, a asamblea general ordinaria el lunes 30 de Junio de 1919, a las 16 horas, en el Boulevard Strassbourg número 37, París.

Orden del día:

1.o Lectura de la Memoria del Consejo de Administración por el ejercicio de 1918. 2.o Lectura de los informes de los señores Comisarios de Cuentas, por el mismo ejercicio. 3.o Aprobación de cuentas, repartición de beneficios y "quitus" a los Administradores. 4.o Elección de un Administrador saliente. 5.o Nombramiento de Comisarios de Cuentas y fijación de su remuneración por el ejercicio de 1919. 6.o Autorización a los Administradores, de acuerdo con la ley de 24 de Julio de 1867, para tomar o para conservar interés, directo o indirecto, en empresas o negocios con la sociedad o por su cuenta.

Tienen derecho a formar parte de las Asambleas los propietarios de diez acciones, cuando menos; los que tengan una cantidad menor podrán reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deberán depositar e inscribir sus acciones, antes del 11 de Junio de 1919, en la sede de París, y antes del 8 de Junio de 1919 en la Sucursal de Montevideo, calle Treinta y Tres números 1426|30.

Los recibos de depósito de los banqueros, señores Paul Ferri y Louis Ferri y Cie., como los de las principales instituciones de crédito de París y Montevideo, serán acep-

tados. — Montevideo, Mayo de 1919. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

Jn.5-6124-v.jn.10.

Promesa de venta

Hago saber que he prometido en venta a los señores Juan José y Carlos Pellerola, las existencias de mi carnicería, situada en la calle Continuación Agraciada número 183. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Ignacio Dufau.

Jn.4-6441-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores B. 'facio Sebastián y Emilio Usero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1725, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — José Maquieira.

Jn.4-6141-v.jn.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Fermín Toyos Lago y Abelardo Toyos Gesteira el comercio que en el ramo de café y bar tengo establecido en la calle Cerro Largo número 799. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los ujstificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.— Montevideo, Junio 2 de 1919. — Daniel Alonso.

Jn.4-6474-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a favor de los señores Francisco Ibarra y Fernando López las existencias de mi casa de negocio situada en el paraje denominado Puntas de Carpintería, quinta sección del Departamento de Durazno. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a los acreedores que se consideren con derechos que deberán presentarse dentro del término que establece la espresada ley.—Puntas de Carpintería, Junio 2 de 1919. — Pedro Scuffi (hijo).

Jn.4-6476-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Domingo Riveiro las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle Carapé número 2100, esquina Joaquín Requena número 1495, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se persenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Clemente Silverio.

Jn.3-6471-v.jn.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se participa al comercio y al público en general que se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Margenat y Cía., con casa de comercio en la calle Buenos Aires número 171, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan B. Margenat.—Montevideo, Junio 1.o de 1919.—Margenat y Cía.

Jn.2-6442-v.jn.23.

Compañías Telegráficas Western y Río de la Plata

Se previene al público que las Compañías Western y del Río de la Plata procederán después de los quince días de la fecha a la extinción de todos los despachos telegráficos correspondientes al año 1915, y las cintas telegráficas de Marzo de 1917 a Febrero de 1918, ambos inclusives.—A. C. Miller, Gerente.

Jn.2-6444-v.jn.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Juan Mac-Eachen las existencias del café Sarandí, sito en la calle Juncal número 1333. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Mayo 28 de 1919.—Luis Regalatti.

Jn.2-6430-v.jn.23.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he vendido a don Manuel Pérez la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en el "Rincón de la Urbana", 7.a sección del Departamento de Cerro Largo. A los efectos de la ley citada se hace esta publicación por el término de veinte días, para que si hubiese algún acreedor se presente dentro del plazo señalado. — Pueblo de Olimar, Mayo 23 de 1919.—José Luis Alzáibar.

Jn.2-6432-v.jn.23.

Al comercio y al público

Al Comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Felipe Checchi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsella número 2790, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1919.— Teodoro Fornarie.—Felipe Checchi.

Jn.2-6446-v.jn.23.

Promesa de venta

A las efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Regino J. Martínez mi casa de comercio "La Giralda", que en los ramos de peluquería, mercería y sastrería tengo establecida en este pueblo, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma.—Sarandí Grande, Mayo 30 de 1919.—José Francisco Villar.

Jn.2-6433-v.jn.23.

Al comercio y al público

A sus efectos, hacemos saber que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y anexos giraba en esta plaza bajo la firma José Z. Lafranchi y Compañía, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Lafranchi. — Dolores, Mayo 26 de 1919. — José Z. Lafranchi. — Alberto R. Ruiz.

Jn.2-6410-v.jn.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a don Serafín Márquez las existencias del almacén de mi propiedad, sito en la calle Soriano número 950, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten al escribano don Francisco Palomino Zipitría, calle 18 de Julio número 1019, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 31 de 1919.—Manuel García Lois.

Jn.2-6434-v.jn.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Pereyra y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Granada número 303, esquina Paraguay (Villa del Cerro), número 449, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo de 1919. — Carlos Acosta.

Jn.2-6449-v.jn.23.

Al público y al comercio

Hago saber que por documento firmado el 29 del corriente he prometido vender a los señores Emilio y Alberto Rebella la casa de comercio que en el ramo de café y bar, denominado "Japonés", tengo instalada en la casa calle Sarandí número 502, esquina Treinta y Tres, de esta Capital. A los efectos previstos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que se presenten al domicilio indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Manuel Gil.

Jn.2-6448-v.jn.23.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a los señores Machín Hnos. las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Estación Young, Departamento de Río Negro, en los ramos de restaurant y despacho de bebidas. Y a los efectos de la ley de la materia hago esta publicación para que los acreedores se presenten dentro del plazo legal. — Estación Young, Mayo 30 de 1919. — Guillermo C. González.

Jn.2-6447-v.jn.23.

Ex Banco del Comercio

(J. C. R. Mullins)

Se cita a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de Junio, a las 15 horas, en la calle Rincón número 456, para resolver sobre el nombramiento de nuevo liquidador. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos Sociales. — Montevideo, Mayo 30 de 1919.

My.31-6377-v.jn.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis B. Dodera el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Defensa número 1778. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 29 de 1919. — Alfredo Carreras.

My.31-6359-v.jn.20.

Al comercio y al público

Hacemos público, a los efectos de la ley, que la casa de comercio propiedad de don Constantino Karavata, establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 274, ha sido prometida en venta a don Pedro Levich. El que se considere con derecho a algún reclamo puede hacerlo en la misma casa dentro del término de 30 días, pasados estos el comprador queda exento de toda responsabilidad. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Constantino Karavata. — Pedro Levich.

My.30-6358-v.jn.19.

Promesa de venta

Aviso al comercio que con intervención de los señores Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta a don Juan Crovetto el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Gil número 90, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — José M. Vila.

My.30-6341-v.jn.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda y demás ramos teníamos establecida en el paraje Quiebra Yugo, 6.a sección de este Departamento, bajo la razón social de Ignacio Moroy y Torné, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ignacio Moroy. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1919. — Ignacio Moroy y Torné.

Jn.4-6485-v.jn.23.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he resuelto vender a favor de don Nicolás R. C. Sagaria la casa de comercio que en el ramo de peluquería se halla establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó número 1340. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, avisando a los que se consideren acreedores a que se presenten a cobrar sus créditos. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — José F. Ribeiro.

Jn.3-6462-v.jn.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de fecha 28 del corriente, ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la Avenida General Flores número 2638, en el ramo de cereales y forrajes, bajo la firma de Cacerza y Elizaga. Hacemos saber también que por la misma hemos vendido a la firma social de Saquieres y Techera todas las mercaderías existentes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que todos los que tengan cuentas los presenten a los señores Saquieres y Techera en el mismo local, Avenida

General Flores número 2638. — Montevideo, Mayo 31 de 1919. — Caceraza y Elizaga.
Jn.3-6467-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber que por escritura de fecha 31 de Mayo último, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad de capital e industria que ante el mismo escribano habíamos constituído con fecha 23 de Abril del corriente año, quedando con el activo y pasivo el señor José Sadi. — Montevideo, Junio 2 de 1919. — José Sadi. — Jacobo Hazan.
Jn.3-6465-v.jn.24.

Fábrica Uruguaya de Portland

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura protocolizada en fecha 15 del corriente ante el escribano don José Durán y Vidal hemos prometido vender a la "International Portland Cement Corporation", de Nueva York, nuestra fábrica de cemento-portland sita en Sayago, y las canteras de piedra de cal ubicadas en Verdum, Departamento de Minas, emplazando á los acreedores para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, se presenten a cobrar sus créditos en el escritorio, calle Misiones número 1526. — Montevideo, Mayo 29 de 1919. — Metzen, Vincenti y Cía.
My.30-6344-v.jn.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. hemos prometido en venta a don Salvador Faraldo el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tenemos establecido en la calle Salsipuedes número 2150, esquina Nueva Palmira. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la expresada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Lazzari y Rubaldo.
My.30-6343-v.jn.19.

Al público y al comercio

Por la presente se hace saber al público que he prometido vender a don José Urguiola el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la calle Lima número 1710 dentro del término de treinta días, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Miguel H. Barriola.
My.30-6347-v.jn.19.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público en general que por desaparición de los señores Agustín Manini y Lorenzo Pino ha quedado sin efecto la venta prometida a favor de dichos señores, según compromiso firmado en la oficina de balances de Agustín F. Maciá, de mi casa de comercio sita en la calle Chile número 231 (Villa del Cerro), de esta Capital. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Jacinto Cuore.
My.30-6354-v.jn.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Pedro R. Lizarraga la carnicería que tengo establecida en esta ciudad en la calle Salsipuedes números 1661 y 1663. Los acreedores deberán presentarse a cobrar sus créditos dentro del término que establece la expresada ley. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Pedro R. Lizarraga. — Teodoro Paz.
My.30-6355-v.jn.19.

Venta de negocio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que tenemos comprometido vender a don Juan F. Vanini el negocio de compraventa de cereales y anexos que bajo la razón social de Pedro Perrone y Hno. tenemos establecido en Maroñas, en este Departamento, Avenida 8 de Octubre número 520, quedando a nuestro cargo las cuentas a cobrar y todo el pasivo correspondiente hasta el 30 inclusive de Junio próximo venidero. Quedan, pues, citados los acreedores a concurrir a dicha casa de comercio a cobrar en todo el expresado mes de Junio. — Montevideo, Mayo 28 de 1919. — Juan Perrone. — Pedro Perrone.
My.30-6356-v.jn.19.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada hoy por el escribano Rafael Marasco ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Donato Demates y Cía., habiendo vendido toda la existencia de su casa de comercio a don Temer A. Apud. Los acreedores que se consideren con derecho pueden pasar por la casa de la calle Buenos Aires número 671 para que se le reconozca su haber; previniéndoseles que pasado dicho término de ley el comprador no reconocerá otros acreedores. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Donato Demates y Cía. — Temer A. Apud.
My.30-6334-v.jn.18.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Francisco Rebagliatti y Rosario Rodríguez nuestra casa de comercio "Bar La Tarde" situada en la Plaza Independencia número 1370. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Rafael Alvarez. — Hércules Lemoine.
My.29-6326-v.jn.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido a don Luis Yanes mi comercio que en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y anexos, tenía establecido en Verdun, de este Departamento, quedando de mi cargo todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Mayo 20 de 1919. — Leopoldo Collado.
My.29-6328-v.jn.18.

Al público y al comercio

Hemos vendido al señor Juan Nazer el puesto de verdura y fruta que teníamos establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1464. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que el que se crea con derecho a algún reclamo debe presentarse antes de los treinta días que marca la ley. — Montevideo, Mayo 27 de 1919. — Antonio Chain.
My.28-6322-v.jn.17.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público, a los efectos de derecho, que según escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitaleche el día 24 del corriente mes, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Hitta y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, desde el día 1.o de Abril último, el socio don Pedro Hitta. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. — Pedro Hitta. Juan Gette.
My.28-6321-v.jn.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Costas el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle 25 de Agosto número 446, esquina Misiones, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 22 de 1919. — Luis Santamaría.
My.27-6301-v.jn.16.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Abel G. Domínguez, el firmante Anselmo Rovella vendió a su padre Juan Rovella la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la sociedad Juan Rovella y Cía., dueña del restaurant calle Constituyente esquina Vázquez, de esta ciudad. Con cuya operación quedó sin efecto la operación proyectada y anunciada en este periódico de compra que Anselmo Rovella haría a sus socios. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Anselmo Rovella. — Juan Rovella.
My.27-6219-v.jn.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Andrés Puigdollers el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en la calle Gaboto número 1850. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Manuel Serrano, sucesor de Enrique Serrano.
My.24-6268-v.jn.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he comprometido la venta del café y billar "La Bodega", establecido en la calle 25 de Agosto esquina Montevideo, de esta ciudad, al señor Osvaldo Machado. — Rocha, Mayo 15 de 1919. — Ademar Méndez Acuña.
My.24-6264-v.jn.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Oscar Silveira las existencias de mi casa que en el ramo de mensajería y ramos anexos, denominada "El Plata", tengo en la calle Agraciada número 616 b. — Montevideo, Mayo 23 de 1919. — Juan A. Silveira.
My.24-6275-v.jn.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en escritura que autorizó el escribano don Francisco Barredo Llugain en esta fecha, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en este Departamento en el paraje denominado Puntas del Rosario, y que giraba bajo la razón de Norberto González y Compañía, siendo su objeto la explotación de compra y venta de mercaderías generales, frutos del país y cereales. Que todo el activo y pasivo de la expresada casa de comercio queda a cargo de don Norberto González. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rosario, Departamento de Colonia, Mayo 29 de 1919. — Norberto González. — Ramón López García.
My.24-6274-v.jn.14.

Al comercio y al público

A los efectos legales ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que los señores Orsini M. Bertani, Alberto Laborde y Luis Laborde prometen ceder y transferir a la razón social de Turón y Cía. todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden en la mencionada sociedad Turón y Cía. — Montevideo, Mayo 21 de 1919. — Orsini M. Bertani. — Hipólito Tournier: pp. de Alberto y Luis Laborde.
My.22-6238-v.jn.11.

Al comercio y al público

Se hace saber que el 18 del corriente, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Bastarrica, Arena y Orgoroso, pasando el activo y pasivo de la misma a cargo de los señores Arena y Orgoroso, debiendo concurrir a deducir sus acciones los que se consideren con derecho a ello dentro de treinta días. — San José, Mayo 19 de 1919. — Valentina Echare de Bastarrica. — Pablo Arena. — Francisco S. Orgoroso.
My.24-6270-v.jn.14.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido al señor Luis Agustín Sisti, mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle José Pedro Varela y Sarandí. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 19 de 1919. — Barbato Trinchitella. — Luis A. Sisti.
My.23-6245-v.jn.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que con esta fecha hemos convenido, de común acuerdo, disolver la sociedad que teníamos constituida bajo la razón de Villar y Gago para la explotación de la casa denominada "Café Nuevo Siglo", sita en la calle Piedras número 233, haciéndose cargo del activo y pasivo Manuel Villar, que adquiere la parte de José Gago. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Mayo 20 de 1919. — Manuel Villar. — José Gago.
My.22-6231-v.jn.11.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos rescindido el compromiso

de compraventa del almacén de comestibles y bebidas al por menor, situado en la calle Hocquart número 1902, esquina a la de Constitución, de esta Capital, quedando nuevamente en posesión del negocio el señor Francisco Alario. — Montevideo, Mayo 20 de 1919. —Francisco Alario. — Julio Rossier.

My.21-6213-v.jn.10.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Ripoll y Antonio Figueroa la casa de negocio que en el ramo de panadería tengo establecida en la Avenida Lezica, próximo a la calle Guanahani, jurisdicción de Melilla, de este Departamento, quedando el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar, a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 18 de 1919. — Lucas Sburlati.

My.21-6187-v.jn.10.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, el firmante Delfino Luis Massa, venderá al también firmante José Castiñeiras el negocio en el ramo de carnicería sito en esta ciudad, calle Ibicuí números 1098 y 1100, esquina Durazno, citando a todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio para que se presenten en la misma con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, para la efectividad de los mismos. —Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Delfino Luis Massa. — José Castiñeiras.

My.21-6209-v.jn.10.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio situada en la Estación Tranqueras a los señores B. Valdomir e Hijos. Los que se consideren acreedores se servirán remitirme las cuentas a Estación Tranqueras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Tranqueras, May 20 de 1919. — Adolfo Gutiérrez.

My.21-6226-v.jn.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza, la que giraba bajo la razón social de Odetto Hnos. y Frugoni, teniendo al efecto establecida la casa en la calle Continuación Agraciada números 49 y 51, esquina a Camino Castro, la que se dedicaba a la venta de comestibles, bebidas y cereales. El activo y pasivo de la referida sociedad quedar a cargo de Carlos y Pedro Odetto, quienes continuarán con la referida casa. El escribano señor Lorenzo Abelenda autorizará escritura respectiva de disolución de sociedad, como también la de venta que el señor Frugoni hará a los señores Odetto, de lo que le corresponda en la citada sociedad. Y de acuerdo con lo dispuesto en la ley respectiva efectuamos esta publicación. — Montevideo Mayo 17 de 1919. — Carlos A. Odetto.— Pedro S. Odetto. — Juan Frugoni.

My.21-6203-v.jn.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Juan Varcia y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 1499, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Mayo 26 de 1919. — Mateo Córdoba.

My.28-6314-v.jn.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Eduardo C. Pombo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 2360, esquina Victoria número 1599, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. —Francisco García.

My.28-6316-v.jn.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan Sorrondegui mi casa de comercio en el ramo de fideería denominada "La Nacional", sita en la calle San Juan número 2659, esquina San Fructuoso. Los acreedores que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término que establece la expresada ley. — Montevideo, Mayo 26 de 1919. — Luis Pini. —Juan Sorrondegui.

My.28-6319-v.jn.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Orlando Firpo, he prometido vender a don Amaro J. Araújo mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Justicia número 1919, de esta ciudad. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus respectivos créditos en el mismo comercio todos los días. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. — Francisca Faroppa de Perino.

My.27-6302-v.jn.16.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender al señor Severino San Román y Vidal el comercio que en el ramo de café y bar denominado "Libertad" tengo establecido en la Avenida 18 de Julio número 1121, esquina Plaza Gaganсha. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días a fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 20 de 1919.—Evaristo Reboredo.

My.21-6223-v.jn.10.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo, y por escritura que autorizó el escribano don Justo Benia Etchegoyen, el 13 del corriente mes hemos disuelto definitivamente la sociedad comercial colectiva que existía en esta localidad y bajo la firma de Laxalde y Compañía, en los ramos de elaboración de galleta y fideos y compraventa de frutos del país, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Laxalde y desligado de las obligaciones y compromisos sociales el señor Pérez. — Santa Isabel (Paso de los Toros), Mayo 15 de 1919. — Pedro Laxalde. —Alberto Pérez.

My.20-6172-v.jn.10.

Al comercio y al público

Por el presente aviso, hago saber al comercio y al público que vendí al señor Américo Sóñora mi casa de negocio que en los ramos de almacén y bebidas tenía establecida en este pueblo, calle Sarandí esquina República, con el nombre "El Favorito". A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Carmelo, Mayo 10 de 1919. — Pedro Cominotti.

My.20-6175-v.jn.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor de los señores José Canclini e Hijos el almacén de mi propiedad, sito en la calle 18 de Julio número 369 (Villa de la Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notificará a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 19 de 1919. — Cosentino y Compañía.

My.21-6211-v.jn.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Fernández Rivera, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 1987, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 17 de 1919. — Víctor Abarno.

My.19-6156-v.jn.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Juan Mazziotti las existencias del "Biógrafo Moderno", sito en la Avenida General Flores número 2350, esquina Independencia. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Mayo 15 de 1919. — Leopoldo Broquetas.

My.20-6166-v.jn.9.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender al señor Roque Bruno mi casa de comercio en el ramo de compraventa de pescado sita en la calle Florida número 1641. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con el artículo 1.o de la citada ley. —Montevideo, Mayo 17 de 1919. — Ceferino Casanova.

My.19-6157-v.jn.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que en esta Capital autorizó el escribano Antonio M. Fernández (hijo), en 29 de Abril próximo pasado, Rafael y Pedro Cosentino, como únicos componentes de la firma social de esta plaza, Rafael Cosentino Hermano, vendieron a José Cosentino y Manuel Echevarría, con todo su activo y pasivo, la casa de comercio que explota los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería, y que tenía establecida en la calle 18 de Julio esquina Doctor Alejandro Gallinal, de esta ciudad, lo que hacemos público para que los acreedores se presenten en la misma dentro del término de ley. — Florida, Mayo 14 de 1919. — Rafael Cosentino. — Pedro Cosentino. — Manuel Echevarría. — José Consentino.

My.19-6152-v.jn.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Avelino Núñez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle General Luna número 1201, esquina a la de General Palleja, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — José Es-[illegible]

My.19-6153-v.jn.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 12 del corriente, autorizada por el escribano don Gerónimo Raveca, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de González y Romero teníamos constituída con asiento legal en Colonia Porvenir, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Enrique González. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Paysandú, Mayo 13 de 1919. — Enrique González. — Oscar Romero.

My.19-6143-v.jn.19.

Compañía Extensión al Este

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

Venta de terrenos

A los efectos del artículo 27 del decreto reglamentario fecha 3 de Septiembre de 1884, se avisa a los interesados que esta Compañía ha resuelto vender tres fracciones sobrantes de campo, sitas en los kilómetros 343, 345 y 347 de la línea Melo, adquiridas de don Ceferino A. Escoto, por escritura de 28 de Enero de 1908. — Montevideo, Mayo 12 de 1919.

My.17-6125-v.jn.17.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Andrés Martínez el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Lima número 1652, esquina Bequeló, de esta ciudad notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 16 de 1919. — A. M. Freiria.

My.21-6150-v.jn.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 14 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Aliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Cuinat Alberto
Chiarino y Cía.
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet Héctor M.

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Martínez José

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
ánchez Alonso y Cía.
ánchez Puig y Cía.

T

rabazo Benito
riay Bartolomé
abárez y Cía. J.
insky Hnos.

U

thuruburu Mariana
ltra Ramírez

V

era Juana F.
ázquez Marcelino
idal Isabel
arela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

ibechi Fernando
erbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Sapriza y Patrone

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdes García y Valdes

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Atuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Iorrison Julio
Iuscetti, Guichón y Cía.
Ioretti, Ruiz y Cía.
Iagariños Alberto S.
Iilhas y Cía.
Iery Augusto
Ineto, Vignale y Canale
Ieto Miguel O.
uiggrós y Cía.
ortella, Sexto y Cía.
rada Juan J.
eichardt J. J.
uvertoni Hno.
ossi y Cía. J. N.
ovira Antonio
olando A. C.
avasio F. D. y Cía.
odríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
oto y Jaunsolo
ré Héctor A.
ánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jas. Olivera.*

5966-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Profesor en el Instituto N. de Sordomudos....		V. y M.	15 Julio 1919
	ARTIGAS		
2.o grado núm. 1....	Artigas	V.	30 Junio 1919
	RIVERA		
Rural núm. 23......	Mojrones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 16......	Cuñapirú	V. y M.	30 Agosto 1919
	COLONIA		
Rural núm. 62......	Campana	M.	31 Mayo 1919
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	30 Agosto 1919
	MINAS		
2.o grado núm. 3....	José Batlle y Ordóñez .	V.	30 Abril 1919
Rural núm. 29......	Molles de Aiguá........	V. y M.	30 Agosto 1919
	FLORIDA		
Rural núm. 45......	Fray Marcos	V.	31 Julio 1919

5896-pte.625.